**CONVENIO MODIFICATORIO (EN ADELANTE, EL CONVENIO) AL CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008 (EL CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO) QUE CELEBRON POR UNA PARTE "DESARROLLOS EÓLICOS MEXICANOS DE OAXACA 1, S.A. DE C.V." ("EL PERMISIONARIO"), REPRESENTADA POR SUS APODERADOS MARCELO PÁRAMO FERNÁNDEZ Y FERNANDO BALLESTER SURROCA Y POR OTRA PARTE "MUNDO DULCE, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE GOMEZ SUASTE; "BIMBO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT; "BARCEL, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT; "GASTRONOMIA AVANZADA PASTELERIAS, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT; "PANIFICACION BIMBO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA; "CONTINENTAL DE ALIMENTOS, S.A DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA; "PRODUCTOS MARINELA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA; "GALLETAS LARA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA; "RICOLINO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA; "CORPORATIVO BIMBO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA; "HAZPAN, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA; "PAN DEL HOGAR, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA; "MOLDES Y EXHIBIDORES, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ FRANCISCO AVELAR CASILLAS Y "FÁBRICA DE GALLETAS LA MODERNA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR LOS SEÑORES ADRIÁN ISIDORO PÉREZ LÓPEZ Y RUBÉN FONSECA FLORES (LOS "SOCIOS AUTOCONSUMIDORES" Y DE MANERA INDIVIDUAL COMO EL "SOCIO AUTOCONSUMIDOR") CON LA COMPARECENCIA DE RENOVALIA WIND INTERNATIONAL S.L, REPRESENTADA POR SU APODERADO JUAN DOMINGO ORTEGA MARTÍNEZ, EN ADELANTE, "RENOVALIA" y GRUPO BIMBO S.A.B de C.V, REPRESENTADA POR GUILLERMO JORGE QUIROZ ABED Y LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT, EN ADELANTE "GRUPO BIMBO" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES**

## DECLARACIONES

**I.** El representante del Permisionario declara que:

**I.1** Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y en operación de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 8,747 de fecha 14 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 del Distrito Federal, y cuya inscripción en el Registro Público de Comercio se encuentra pendiente.

I.2 Su representada es una subsidiaria de Renovalia Wind International, S.L. ("**Renovalia**"), contando con las autorizaciones de sus órganos de gobierno para obligarse en los términos del presente Convenio y que cuenta, asimismo, con la capacidad técnica, administrativa y económica para la consecución de sus obligaciones conforme al mismo, las cuales se encuentran dentro de las actividades previstas en su objeto social.

I.3 Su representada le tiene conferidos los poderes y facultades necesarios y suficientes para celebrar el presente Convenio, según consta en la escritura pública número 9,876 de fecha 07 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 del Distrito Federal, y cuya inscripción en el Registro Público de Comercio se encuentra pendiente

II. Los representantes de los Socios Autoconsumidores declaran que:

II.1 Sus representadas son subsidiarias de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. ("**Grupo Bimbo**"), contando con las autorizaciones de sus órganos de gobierno para obligarse en los términos del presente Convenio y que cuentan, asimismo, con la capacidad técnica, administrativa y económica para la consecución de sus obligaciones conforme al mismo.

II.2 Los Socios Autoconsumidores son socios del Permisionario, según se desprende de la escritura constitutiva de ésta a que se refiere la Declaración I.1 anterior.

II.3 Sus representadas les tienen conferidos los poderes y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio, según consta en los instrumentos públicos que se indican a continuación, los cuales no le han sido limitados o revocados en forma alguna a la fecha de celebración del mismo:

(a) Mundo Dulce, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 30, 459 de fecha 24 de julio de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público número 229 del Distrito Federal.

(b) Bimbo, S.A de C.V mediante escritura pública número 30.058 de fecha, 15 de noviembre de 2004 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

(c) Barcel, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 30,059 de fecha 15 de noviembre de 2004 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

(d) Gastronomia Avanzada Pastelerías, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 39,823 de fecha 21 de septiembre de 2005 otorgada ante la fe del licenciado Erick Salvador Pullianm Aburto, Notario Público número 196 del Distrito Federal.

(e) Panificación Bimbo, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 24,296 de fecha 26 de noviembre de 1981 otorgada ante la fe del licenciado Tomas O' Gorman, Notario Público número 96 del Distrito Federal.

(f) Contiental de Alimentos, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,447 de fecha 17 de mayo de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

(g) Productos Marinela, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,497 de fecha 24 de mayo de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

(h) Galletas Lara, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 30,487 de fecha 19 de enero de 2004 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

(i) Ricolino, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,665 de fecha 17 de junio de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

(j) Corporativo Bimbo, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,467 de fecha 20 de mayo de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

(k) Hazpan, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 37,182 de fecha 9 de octubre de 2007 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

(l) Pan del Hogar, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,472 de fecha 20 de mayo de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

(m) Moldes y Exhibidores, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 30,186 de fecha 30 de noviembre de 2004 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

(n) Fábrica de Galletas La Moderna, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 42,238 de fecha 7 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Valdés Ramírez, Notario Público número 24 del Estado de México con residencia en Toluca.

III. Los representantes de las Partes declaran:

Que es su deseo celebrar el presente Convenio Modificatorio al Contrato de Autoabastecimiento, cuya copia se anexa al presente Convenio como Anexo A, a fin de modificar la Cláusula 4.4 de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Las partes acuerdan la modificación de la Cláusula 4.4. del Contrato de Autoabastecimiento para que en adelante quede redactada de la siguiente manera:

**4.4 Estudio de Porteo**

(a) A más tardar el día 1 de octubre del 2009, el Permisionario deberá solicitar al Suministrador un estudio de porteo en distribución para determinar el costo por el porteo de la energía por el Suministrador a los Centros de Consumo que será a cargo de los Socios Autoconsumidores. Con base en el resultado del estudio de porteo, los Socios Autoconsumidores podrán modificar los Centros de Consumo y la Energía Asignada por Socio Autoconsumidor a que se hace referencia en "el **Anexo G**". Una vez definidos dichos Centros de Consumo y la Energía Asignada por Socio Autoconsumidor, se sustituirá el "**Anexo G**". Consiguientemente, en caso de que a juicio de los Socios Autoconsumidores sea necesaria una modificación en los Centros de Consumo y en la Energía Asignada por Socio Autoconsumidor, la Energía Anual Esperada podrá igualmente ser modificada a la baja sin pena ni responsabilidad para los Socios Autoconsumidores, modificándose la Energía Anual Esperada hasta en un 15% (quince por ciento).

(b) Para esto, los Socios Autoconsumidores tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la notificación que haga el Permisionario de los resultados del estudio de porteo al Representante Común, para comunicar al Permisionario las modificaciones al "**Anexo G**" mencionadas en el párrafo anterior.

(c) Posteriormente y a su cargo, el Permisionario solicitará al Suministrador un estudio de porteo de distribución y transmisión para la totalidad de la Central, incluyendo a Otros Socios Autoconsumidores. El Permisionario reembolsará a los Socios Autoconsumidores, el importe correspondiente al costo del estudio de porteo en distribución de los Centros de Consumo que no sufran modificaciones conforme a los incisos (a) y (b) anteriores.

(d) Los costos relacionados con posteriores estudios de porteo que sean solicitados por los Socios Autoconsumidores, correrán a cargo y por cuenta de ellos. Cuando un estudio de porteo sea solicitado por los Socios Autoconsumidores, junto con otros socios autoconsumidores del Permisionario, el costo del mismo (i) en relación con la distribución, será asignado directamente a los centros de consumo correspondientes, y (ii) en relación con la transmisión, será dividido en partes iguales entre todos los socios autoconsumidores de la Central.

(e) En todo caso, del precio determinado por el Suministrador para el porteo, en cualquier estudio de porteo, los Socios Autoconsumidores asumirán lo siguiente: (i) los cargos en distribución a cada Centro de Consumo, y (ii) los cargos

en transmisión conforme al Porcentaje de Participación de los Socios Autoconsumidores. Al final de cada Año Contractual, las Partes podrán establecer las compensaciones oportunas como consecuencia de la potencia y energía asociada, realmente porteada a los Socios Autoconsumidores y a otros socios autoconsumidores de la Central

**SEGUNDA.-** Las partes acuerdan la modificación del Anexo F del Contrato de Autoabastecimiento para que en adelante quede redactado como se adjunta al presente Convenio.

**TERCERA.-** Todas las demás Cláusulas del Contrato de Autoabastecimiento permanecerán en pleno vigor y efecto.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes suscriben el presente Convenio Modificatorio en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 31 días del mes de julio del 2009.

**"DESARROLLOS EÓLICOS MEXICANOS DE OAXACA 1, S.A. DE C.V."**
**"EL PERMISIONARIO"**

**MARCELO PÁRAMO FERNÁNDEZ**

**FERNANDO BALLESTER SURROCA**

**SOCIOS AUTOCONSUMIDORES**

**"MUNDO DULCE, S.A. DE C.V."**

**JOSE GOMEZ SUASTE;**

"BIMBO, S.A. DE C.V."

LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT

"BARCEL, S.A. DE C.V."

LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT

"GASTRONOMIA AVANZADA PASTELERIAS, S.A. DE C.V."

LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT

"PANIFICACION BIMBO, S.A. DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;

"CONTINENTAL DE ALIMENTOS, S.A DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;

"PRODUCTOS MARINELA, S.A. DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;

"GALLETAS LARA, S.A. DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;

"RICOLINO, S.A. DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;

"CORPORATIVO BIMBO, S.A. DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA

"HAZPAN, S.A. DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;

"PAN DEL HOGAR, S.A. DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA

"MOLDES Y EXHIBIDORES, S.A. DE C.V."

JOSÉ FRANCISCO AVELAR CASILLAS

RENOVALIA WIND INTERNATIONAL S.L

JUAN DOMINGO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO BIMBO SAB de C.V

GUILLERMO JORGE QUIROZ ABED

LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT

## Anexo F

## EVENTOS RELEVANTES

| | Evento | Fecha |
|---|---|---|
| 1.- | Presentación del Permiso de Autoabastecimiento ante la CRE. | Diciembre de 2008 |
| 2.- | Obtención del Permiso de Autoabastecimiento. | Julio de 2009 |
| 3.- | Solicitud por el Permisionario, del estudio de Porteo en Distribución para sus socios autoconsumidores | Octubre de 2009 |
| 3.- | Obtención de tierras y/o derechos necesarios para la instalación de la Central. | Enero de 2010 |
| 4.- | Solicitud por el Permisionario, del estudio de porteo en Transmisión para todos sus socios autoconsumidores. | Febrero de 2010 |
| 5.- | Firma del Contrato de Interconexión. | Junio de 2010 |
| 6.- | Firma del Contrato de ingeniería, suministro y construcción de los aerogeneradores. | Septiembre de 2010 |
| 7.- | Cierre Financiero | Diciembre de 2010 |
| 8.- | Inicio de Construcción | Enero de 2011 |
| 9.- | Fecha Límite de Inicio de Operación Normal | 1° de septiembre de 2011 |

**Pena por Retraso**

**Si el Permisionario no logra iniciar operaciones en la Fecha Límite de Inicio de Operación Normal, el Permisionario se obliga a pagar a los Socios Autoconsumidores por razón de dicho retraso una pena máxima de US$25,000 (Veinticinco mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) por cada semana de retraso en alcanzar la Fecha de Operación Normal, teniendo en cuenta la capacidad éolica bruta de la Central pendiente de entrar en operación normal en cada semana de** retraso, en base a la fórmula siguiente:

$$P_i = 25{,}000 \times (227.5 - MW_{ope\ en\ i}) / 227.5$$



PPA Bimbo

PATRICIO GARZA BANDALA
NOTARIA No. 18 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Donde:

- $P_i$ es la pena aplicable a la semana i de retraso, expresada en dólares de los Estados Unidos de América.
- 25,000 es la pena máxima aplicable a cualquier semana de retraso, expresada en dólares de los Estados Unidos de América.
- 227.5 es la capacidad instalada eólica bruta total de la Central, expresada en MW.
- $MW_{ope\ en\ i}$ es la capacidad instalada eólica que se encuentre en operación normal al finalizar la semana i-1, expresada en MW.

La pena será pagadera al día hábil siguiente después de transcurrida, en su caso, cada una de las semanas en que se retrase el Permisionario en alcanzar la Fecha de Operación Normal.

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "DESARROLLOS EÓLICOS MEXICANOS DE OAXACA 1, S.A. DE C.V." (EL "PERMISIONARIO"), REPRESENTADA POR SU APODERADO JAIME GALOBART SÁNCHEZ-MARCO Y POR OTRA PARTE "MUNDO DULCE, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE GOMEZ SUASTE; "BIMBO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT; "BARCEL, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT; "GASTRONOMIA AVANZADA PASTELERIAS, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT; "PANIFICACION BIMBO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "CONTINENTAL DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "PRODUCTOS MARINELA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "GALLETAS LARA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "RICOLINO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "CORPORATIVO BIMBO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "HAZPAN, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "PAN DEL HOGAR, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "MOLDES Y EXHIBIDORES, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ FRANCISCO AVELAR CASILLAS Y "FÁBRICA DE GALLETAS LA MODERNA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR LOS SEÑORES ADRIÁN ISIDORO PÉREZ LÓPEZ Y RUBÉN FONSECA FLORES (CONJUNTAMENTE DENOMINADOS LOS "SOCIOS AUTOCONSUMIDORES" Y DE MANERA INDIVIDUAL COMO EL "SOCIO AUTOCONSUMIDOR") CON LA COMPARECENCIA DE RENOVALIA WIND INTERNATIONAL S.L, REPRESENTADA POR SU APODERADO [JUAN DOMINGO ORTEGA MARTÍNEZ], EN ADELANTE, "RENOVALIA" Y GRUPO BIMBO S.A.B DE C.V, REPRESENTADA POR [GUILLERMO JORGE QUIROZ ABED Y LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT], (EN ADELANTE "GRUPO BIMBO" Y CONJUNTAMENTE CON EL PERMISIONARIO, LOS SOCIOS AUTOCONSUMIDORES Y RENOVALIA, LAS "PARTES") DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES**

## ANTECEDENTE

**ÚNICO.** El 2 de diciembre de 2008, las Partes de este Convenio celebraron un Contrato de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica, mismo que fue modificado mediante convenio celebrado el 31 de julio de 2009 (conjuntamente denominados como el "**Contrato de Autoabastecimiento**"), cuyo objeto es la generación de energía eléctrica por parte del Permisionario, bajo la modalidad de autoabastecimiento, en términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para suministrarla a las Socios Autoconsumidores (como dicho término se define en dicho Contrato de Autoabastecimiento).

NOTARIA No. 18 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

## DECLARACIONES

## I. EL REPRESENTANTE DEL PERMISIONARIO DECLARA QUE:

**I.1** Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y en operación de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 8,747 de fecha 14 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 del Distrito Federal.

**I.2** Su representada es una subsidiaria de Renovalia Energy International, S.L. ("Renovalia"), contando con las autorizaciones de sus órganos de gobierno para obligarse en los términos del presente Convenio y que cuenta, asimismo, con la capacidad técnica, administrativa y económica para la consecución de sus obligaciones conforme al mismo, las cuales se encuentran dentro de las actividades previstas en su objeto social.

**I.3** Su representada le tiene conferidos los poderes y facultades necesarios y suficientes para celebrar el presente Convenio, según consta en la escritura pública número 13,239 de fecha 27 de enero de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 del Distrito Federal.

## II. LOS REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS AUTOCONSUMIDORES DECLARAN QUE:

**II.1** Sus representadas son subsidiarias de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. ("**Grupo Bimbo**"), contando con las autorizaciones de sus órganos de gobierno para obligarse en los términos del presente Convenio y que cuentan, asimismo, con la capacidad técnica, administrativa y económica para la consecución de sus obligaciones conforme al mismo.

**II.2** Los Socios Autoconsumidores son socios del Permisionario, según se desprende de la escritura constitutiva de ésta a que se refiere la Declaración I.1 anterior.

**II.3** Sus representadas les tienen conferidos los poderes y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio, según consta en los instrumentos públicos que se. indican a continuación, los cuales no le han sido limitados o revocados en forma alguna a la fecha de celebración del mismo:

**(a)** Mundo Dulce, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 30, 459 de fecha 24 de julio de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público número 229 del Distrito Federal.

**(b)** Bimbo, S.A de C.V mediante escritura pública número 30.058 de fecha, 15 de noviembre de 2004 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

**(c)** Barcel, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 30,059 de fecha 15 de .noviembre de 2004 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

**(d)** Gastronomia Avanzada Pastelerías, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 39,823 de fecha 21 de septiembre de 2005 otorgada ante la fe del licenciado Erick Salvador Pullianm Aburto, Notario Público número 196 del Distrito Federal.

(e) Panificación Bimbo, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 24,296 de fecha 26 de noviembre de 1981 otorgada ante la fe del licenciado Tomas O'Gorman, Notario Público número 96 del Distrito Federal.

(f) Continental de Alimentos, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,447 de fecha 17 de mayo de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

(g) Productos Marinela, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,497 de fecha 24 de mayo de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

(h) Galletas Lara, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 30,487 de fecha 19 de enero de 2004 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberán Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

(i) Ricolino, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,665 de fecha 17 de junio de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

(j) Corporativo Bimbo, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,467 de fecha 20 de mayo de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

(k) Hazpan, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 37,182 de fecha 9 de octubre de 2007 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

(l) Pan del Hogar, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,472 de fecha 20 de mayo de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

(m) Moldes y Exhibidores, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 30,186 de fecha 30 de noviembre de 2004 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

(n) Fábrica de Galletas La Moderna, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 42,238 de fecha 7 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Valdés Ramírez, Notario Público número 24 del Estado de México con residencia en Toluca.

## III. LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES DECLARAN:

Que es su deseo celebrar este Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Autoabastecimiento, cuya copia se anexa al presente Convenio como Anexo A, de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** A menos que en este Convenio se indique lo contrario, los términos definidos utilizados en este Convenio, tendrán el mismo significado que el atribuido a ellos en el Contrato de Autoabastecimiento.

**SEGUNDA.** Las Partes convienen en modificar las cláusulas Tercera, Cuarta numerales 4.4 y 4.9, así como los anexos "E" y "F" del Contrato de Autoabastecimiento para que en lo sucesivo queden redactados de la siguiente manera:

**1. Modificación a la Cláusula Tercera.**

**"TERCERA. VIGENCIA**

**3.1 Plazo**

El presente Contrato entrará en vigor a partir de su fecha de firma y permanecerá vigente por un plazo mínimo y forzoso de 18 (dieciocho) Años Contractuales, contados a partir de la Fecha de Operación Normal y conforme a los términos establecidos en este Contrato.

Durante los primeros 15 Años Contractuales de vigencia de este Contrato, la Tarifa Acordada se ajustará conforme al procedimiento de Actualización Tarifaria previsto en el Anexo "E" de este Contrato.

Respecto de los 3 Años Contractuales posteriores a los primeros 15 (quince) Años antes mencionados, la Tarifa Acordada será la misma que la aplicada al final del Año Contractual 15 (quince), permaneciendo fija y sin ajustes durante el resto de la vigencia del plazo mínimo y forzoso antes señalado.

**3.2 Prórrogas**

(a) El plazo del presente Contrato podrá ampliarse a elección de los Socios Autoconsumidores por (i) un primer plazo adicional de 5 (cinco ) Años Contractuales, al precio que se establece en el Anexo E numeral 3, inciso (a) y bajo las condiciones contractuales establecidas en el presente Contrato; (ii) concluido el primer plazo adicional, la vigencia de este Contrato se podrá ampliar a elección de los Socios Autoconsumidores por un plazo adicional de 5 (cinco) Años Contractuales, al precio que se establece en el Anexo E numeral 3, inciso (b) y bajo las condiciones contractuales establecidas en el presente Contrato. En caso de que el presente Contracto sea prorrogado por los Socios Autoconsumidores, los demás términos y condiciones aquí estipulados continuarán en pleno vigor.

(b) La prorroga deberá realizarse por la totalidad de la Energía Anual Esperada existente al momento del ejercicio de cada uno de los períodos a prorrogar.

(c) Para estos efectos, los Socios Autoconsumidores deberán notificar al Permisionarios su intención de prorrogar el Contrato, con una anticipación de no más de 24 (veinticuatro) Meses y no menos de 12 (doce) Meses antes de que

culminen los Años Contractuales números 18 (dieciocho) y 23 (veintitrés), respectivamente."

2. **Modificaciones al Anexo "E".**

**ANEXO "E"**

1. y 2. [...]

3. **Prórrogas a la vigencia del Contrato.**

(a) Primera Prórroga.- La Tarifa Acordada para los Años Contractuales diecinueve (19) a veintitrés (23) no se actualizará y será la misma que la aplicada al final del Año Contractual dieciocho (18), permaneciendo fija y sin ajustes durante la vigencia de esta Prórroga.

(b) Segunda Prórroga.- La Tarifa Acordada para los Años Contractuales veinticuatro (24) a veintiocho (28) se ajustará mensualmente conforme al Consumer Price Index publicado por el gobierno federal de los Estados Unidos.

3. **Modificaciones a la Cláusula Cuarta.**

**"CUARTA. OBLIGACIONES PREVIAS A LA FECHA DE OPERACIÓN NORMAL.**

[...]

**4.4 Estudio de Porteo**

(a) A más tardar el día 1 de octubre de 2009, el Permisionario deberá solicitar al Suministrador un estudio de porteo en distribución para determinar el costo por el porteo de la energía por el Suministrador a los Centros de Consumo que será a cargo de los Socios Autoconsumidores. Con base en el resultado del estudio de porteo, los Socios Autoconsumidores podrán modificar los Centros de Consumo y la Energía Asignada por Socio Autoconsumidor a que se hace referencia en "**el Anexo G**". Una vez definidos dichos Centros de Consumo y la Energía Asignada por Socio Autoconsumidor, se sustituirá el "**Anexo G**"..

(b) Para esto, los Socios Autoconsumidores tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la notificación que haga el Permisionario de los resultados del estudio de porteo al Representante Común, para comunicar al Permisionario las modificaciones al "**Anexo G**" mencionadas en el párrafo anterior.

(c) Posteriormente y a su cargo, el Permisionario solicitará al Suministrador un estudio de porteo de distribución y transmisión para la totalidad de la Central. El Permisionario reembolsará a los Socios Autoconsumidores, el importe correspondiente al costo del estudio de porteo en distribución de los Centros de Consumo que no sufran modificaciones conforme a los incisos (a) y (b) anteriores.

(d) Los costos relacionados con posteriores estudios de porteo que sean solicitados por los Socios Autoconsumidores, correrán a cargo y por cuenta de ellos. Cuando un estudio de porteo sea solicitado por los Socios Autoconsumidores, el costo del mismo (i) en relación con la distribución, será asignado directamente a los centros de consumo correspondientes, y (ii) en relación con la transmisión, será dividido en partes iguales entre todos los socios autoconsumidores de la Central.

(e) En todo caso, del precio determinado por el Suministrador para el porteo, en cualquier estudio de porteo, los Socios Autoconsumidores asumirán lo siguiente: (i) los cargos en distribución a cada Centro de Consumo, y (ii) los cargos en transmisión conforme al Porcentaje de Participación de los Socios Autoconsumidores. Al final de cada Año Contractual, las Partes podrán establecer las compensaciones oportunas como consecuencia de la potencia y energía asociada, realmente porteada a los Socios Autoconsumidores.

**TERCERA.-** Con excepción de las modificaciones aquí pactadas por las Partes, los antecedentes, declaraciones, cláusulas y los anexos del Contrato de Autoabastecimiento permanecen vigentes con toda su fuerza y valor legal.

**CUARTA.-** Para todo lo no previsto en este Convenio serán aplicables los términos del Contrato de Autoabastecimiento.

**QUINTA.** El presente Convenio se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales de México.

**SEXTA.** Para el caso de cualquier controversia derivada de este Convenio, la Partes convienen en someterse a los procedimientos para la solución de controversias previsto en la cláusula Décimo Octava del Contrato de Autoabastecimiento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes suscriben el presente Convenio Modificatorio en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 24 días del mes de febrero de 2010.

**"DESARROLLOS EÓLICOS MEXICANOS DE OAXACA 1, S.A. DE C.V."**
**"EL PERMISIONARIO"**

**JAIME GALOBART SÁNCHEZ-MARCO**

**SOCIOS AUTOCONSUMIDORES**

**"MUNDO DULCE, S.A. DE C.V."**

**JOSE GOMEZ SUASTE;**

"BIMBO, S.A. DE C.V."

LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT

"BARCEL, S.A. DE C.V.

LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT

"GASTRONOMIA AVANZADA PASTELERIAS, S.A. DE C.V."

LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT

"PANIFICACION BIMBO, S.A. DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;

"CONTINENTAL DE ALIMENTOS, S.A DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;

"PRODUCTOS MARINELA, S.A. DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;

"GALLETAS LARA, S.A. DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;

"RICOLINO, S.A. DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI EST RADA;

"CORPORATIVO BIMBO, S.A. DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;

"HAZPAN, S.A. DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI EST RADA;

"PAN DEL HOGAR, S.A. DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI EST RADA;

"MOLDES Y EXHIBIDORES, S.A. DE C.V."

JOSE FRANCISCO AVELAR CASILLAS

RENOVALIA ENERGY INTERNATIONAL S.L.

JUAN DOMINGO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO BIMBO S.A.B. de C.V.

GUILLERMO JORGE QUIROZ ABED

LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO (EL "TERCER CONVENIO") AL CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "DESARROLLOS EÓLICOS MEXICANOS DEL ISTMO OAXACA I, S.A. DE C.V." (EL "PERMISIONARIO"), REPRESENTADA POR SU APODERADO JAIME GALOBART SÁNCHEZ-MARCO Y POR OTRA PARTE "MUNDO DULCE, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ GOMEZ SUASTE; "BIMBO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT; "BARCEL, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT; "GASTRONOMÍA AVANZADA PASTELERIAS, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT; "PANIFICACION BIMBO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "CONTINENTAL DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "PRODUCTOS MARINELA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "GALLETAS LARA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "RICOLINO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "CORPORATIVO BIMBO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "HAZPAN, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "PAN DEL HOGAR, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "MOLDES Y EXHIBIDORES, S.A. DE C.V," REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ FRANCISCO AVELAR CASILLAS Y "FÁBRICA DE GALLETAS LA MODERNA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR LOS SEÑORES ADRIÁN ISIDORO PÉREZ LÓPEZ Y RUBÉN FONSECA FLORES (CONJUNTAMENTE, DENOMINADOS LOS "SOCIOS AUTOCONSUMIDORES" Y DE MANERA INDIVIDUAL COMO EL "SOCIO AUTOCONSUMIDOR") CON LA COMPARECENCIA DE RENOVALIA ENERGY INTERNATIONAL S.L, REPRESENTADA POR SU APODERADO JUAN DOMINGO ORTEGA MARTÍNEZ, EN ADELANTE, "RENOVALIA" Y GRUPO BIMBO S.A.B DE C.V, REPRESENTADA POR GUILLERMO JORGE QUIROZ ABED Y LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT, (EN ADELANTE "GRUPO BIMBO" Y CONJUNTAMENTE CON EL PERMISIONARIO, LOS SOCIOS AUTOCONSUMIDORES Y RENOVALIA, LAS "PARTES") DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

## ANTECEDENTE

PRIMERO. El 2 de diciembre de 2008, las Partes de este Convenio celebraron un Contrato de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica, mismo que ha sido modificado mediante sendos convenios de fecha 31 de julio de 2009 y 24 de febrero de 2010 (conjuntamente denominados como el "Contrato de Autoabastecimiento"), cuyo objeto es la generación de energía eléctrica por parte del Permisionario, bajo la modalidad de autoabastecimiento, en términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para suministrarla a los Socios Autoconsumidores (como dicho término se define en dicho Contrato de Autoabastecimiento).

SEGUNDO. El 24 de febrero de 2010, el Permisionario envió una carta, la cual fue debidamente recibida y aceptada por los Socios Autoconsumidores, en la que se detallaban

los avances que guardaba la construcción de la Central hasta ese momento (en lo sucesivo; la "Carta de Reporte de Avances").

## DECLARACIONES

### I. EL REPRESENTANTE DEL PERMISIONARIO DECLARA QUE:

I.1 Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y en operación de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 8,747 de fecha 14 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 del Distrito Federal.

I.2 Su representada es una subsidiaria de Renovalia Energy International, S.L. ("Renovalia"), contando con las autorizaciones de sus órganos de gobierno para obligarse en los términos del presente Convenio y que cuenta, asimismo, con la capacidad técnica, administrativa y económica para la consecución de sus obligaciones conforme al mismo, las cuales se encuentran dentro de las actividades previstas en su objeto social.

I.3 Su representada le tiene conferidos los poderes y facultades necesarios y suficientes para celebrar el presente Convenio, según consta en la escritura pública número 13,239 de fecha 27 de enero de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 del Distrito Federal.

### II. LOS REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS AUTOCONSUMIDORES DECLARAN QUE:

II.1 Sus representadas son subsidiarias de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. ("Grupo Bimbo"), contando con las autorizaciones de sus órganos de gobierno para obligarse en los términos del presente Convenio y que cuentan, asimismo, con la capacidad técnica, administrativa y económica para la consecución de sus obligaciones conforme al mismo.

II.2 Los Socios Autoconsumidores son socios del Permisionario, según se desprende de la escritura constitutiva de ésta a que se refiere la Declaración I.1 anterior.

II.3 Sus representadas les tienen conferidos los poderes y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio, según consta en los instrumentos públicos que se indican a continuación, los cuales no le han sido limitados o revocados en forma alguna a la fecha de celebración del mismo:

(i) Mundo Dulce, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 30, 459 de fecha 24 de julio de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público número 229 del Distrito Federal.

(ii) Bimbo, S.A de C.V mediante escritura pública número 30.058 de fecha, 15 de noviembre de 2004 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

(iii) Barcel, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 30,059 de fecha 15 de noviembre de 2004 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

(iv) Gastronomia Avanzada Pastelerías, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 39,823 de fecha 21 de septiembre de 2005 otorgada ante la fe del licenciado Salvador Pullianm Aburto, Notario Público número 196 del Distrito Federal.

(v) Panificación Bimbo, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 24,296 de fecha 26 de noviembre de 1981 otorgada ante la fe del licenciado Tomas O'Gorman, Notario Público número 96 del Distrito Federal.

(vi) Continental de Alimentos, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,447 de fecha 17 de mayo de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

(vii) Productos Marinela, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,497 de fecha 24 de mayo de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

(viii) Galletas Lara, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 30,487 de fecha 19 de enero de 2004 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberán Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

(ix) Ricolino, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,665 de fecha 17 de junio de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

(x) Corporativo Bimbo, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,467 de fecha 20 de mayo de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

(xi) Hazpan, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 37,182 de fecha 9 de octubre de 2007 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

(xii) Pan del Hogar, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,472 de fecha 20 de mayo de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

(xiii) Moldes y Exhibidores, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 30,186 de fecha 30 de noviembre de 2004 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

(xiv) Fábrica de Galletas La Moderna, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 42,238 de fecha 7 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Valdés Ramírez, Notario Público número 24 del Estado de México con residencia en Toluca.

III. LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES DECLARAN:

Que es su deseo celebrar este Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Autoabastecimiento, cuya copia se anexa al presente Convenio como Anexo, en conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

**PRIMERA.** A menos que en este Convenio se indique lo contrario, los términos definidos utilizados en este Convenio, tendrán el mismo significado que el atribuido a ellos en el Contrato de Autoabastecimiento.

**SEGUNDA.** Las Partes ratifican en todos sus términos (i) la Carta de Reporte de Avances y (ii) el Contrato de Autoabastecimiento y convienen en modificar el anexo "F" del Contrato de Autoabastecimiento para que en lo sucesivo quede redactado de la siguiente manera:

"Anexo F

Eventos relevantes

[...]

**Pena por Retraso:**

Si el Permisionario no logra iniciar operaciones en la Fecha Límite de Inicio de Operación Normal, el Permisionario se obliga a pagar a los Socios Autoconsumidores por razón de dicho retraso una pena máxima US$25,000.00 (veinticinco mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) por cada semana de retraso en alcanzar la Fecha de Operación Normal, teniendo en cuenta la capacidad eólica bruta de la Central pendiente de entrar en operación normal en cada semana de retraso, en base a la formula siguiente:

*Pi=25,000*(90-MW ope en i)/90*

Donde *Pi* es la pena aplicable a la semana *i* de retraso, expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

*25,000* es la pena máxima aplicable a cualquier semana de retraso expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

*90* es la capacidad instalada eólica bruta total de la Central, expresada en *MW*.

*MW ope en i* es la capacidad instalada eólica que se encuentra en operación normal al finalizar la semana *i-1*, expresada en *MW*.

La pena será pagadera al día hábil siguiente después de transcurrida, en su caso, cada una de las semanas en que se retrase el Permisionario en alcanzar la Fecha de Operación Normal."

TERCERA.- Con excepción de las modificaciones aquí pactadas por las Partes, los antecedentes, declaraciones, cláusulas y los anexos del Contrato de Autoabastecimiento permanecen vigentes con toda su fuerza y valor legal.

CUARTA.- Para todo lo no previsto en este Convenio serán aplicables los términos del Contrato de Autoabastecimiento.

QUINTA. El presente Convenio se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales de México.

SEXTA. Para el caso de cualquier controversia derivada de este Convenio, la Partes convienen en someterse a los procedimientos para la solución de controversias previsto en la cláusula Décimo Octava del Contrato de Autoabastecimiento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes suscriben el presente Convenio Modificatorio en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 13 días del mes de septiembre de 2010.

№ 5 5 2 9

**"DESARROLLOS EÓLICOS MEXICANOS DE OAXACA 1, S.A. DE C.V.".**
**"EL PERMISIONARIO"**

**JAIME GALOBART SÁNCHEZ-MARCO**

**SOCIOS AUTOCONSUMIDORES**

**"MUNDO DULCE, S.A. DE C.V."**

**JOSE GOMEZ SUASTE;**

**"BIMBO, S.A. DE C.V."**

**LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT**

**"BARCEL, S.A. DE C.V.**

**LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT**

"GASTRONOMIA AVANZADA PASTELERIAS, S.A. DE C.V."

LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT

"PANIFICACION BIMBO, S.A. DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;

"CONTINENTAL DE ALIMENTOS, S.A DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;

"PRODUCTOS MARINELA, S.A. DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;

"GALLETAS LARA, S.A. DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;

"RICOLINO, S.A. DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;

"CORPORATIVO BIMBO, S.A. DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;

LIC. CELSO DE JESUS POLA CASTILLO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO 240 DISTRITO FEDERAL MEXICO

Nº 5529

"HAZPAN, S.A. DE C.V."

JOSÉ ALBERTO COSSÍ ESTRADA;

"PAN DEL HOGAR, S.A. DE C.V."

JOSÉ ALBERTO COSSÍ ESTRADA;

"MOLDES Y EXHIBIDORES, S.A. DE C.V."

JOSÉ FRANCISCO AVELAR CASILLAS

"FÁBRICA DE GALLETAS LA MODERNA, S.A. DE C.V."

ADRIÁN ISIDORO PÉREZ LÓPEZ Y RUBÉN FONSECA FLORES

RENOVALIA ENERGY INTERNATIONAL S.L.

JUAN DOMINGO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO BIMBO S.A.B. de C.V.

GUILLERMO JORGE QUIROZ ABED

LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CUARTO CONVENIO") AL CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE CELEBRAN POR UNA PARTE "DESARROLLOS EÓLICOS MEXICANOS DE OAXACA 1, S.A. DE C.V." (EL "PERMISIONARIO"), REPRESENTADA POR SUS APODERADOS FERNANDO BALLESTER SURROCA Y JOSÉ MANUEL [illegible] AVILÉS Y POR OTRA PARTE "MUNDO DULCE, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE GOMEZ SUASTE; "BIMBO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT; "BARCEL, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT; "GASTRONOMIA AVANZADA PASTELERIAS, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT; "PANIFICACION BIMBO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "CONTINENTAL DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "PRODUCTOS MARINELA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "GALLETAS LARA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "RICOLINO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "CORPORATIVO BIMBO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "HAZPAN, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "PAN DEL HOGAR, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "MOLDES Y EXHIBIDORES, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ FRANCISCO AVELAR CASILLAS Y "FÁBRICA DE GALLETAS LA MODERNA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR LOS SEÑORES ADRIÁN ISIDORO PÉREZ LÓPEZ Y RUBÉN FONSECA FLORES (CONJUNTAMENTE DENOMINADOS LOS "SOCIOS AUTOCONSUMIDORES" Y DE MANERA INDIVIDUAL COMO EL "SOCIO AUTOCONSUMIDOR") CON LA COMPARECENCIA DE RENOVALIA ENERGY INTERNATIONAL S.L, REPRESENTADA POR SU APODERADO JUAN DOMINGO ORTEGA MARTÍNEZ, EN ADELANTE, "RENOVALIA" Y GRUPO BIMBO S.A.B DE C.V, REPRESENTADA POR GUILLERMO JORGE QUIROZ ABED Y LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT, (EN ADELANTE "GRUPO BIMBO" Y CONJUNTAMENTE CON EL PERMISIONARIO, LOS SOCIOS AUTOCONSUMIDORES Y RENOVALIA, LAS "PARTES") DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

15506

## ANTECEDENTE

ÚNICO. El 2 de diciembre de 2008, las Partes de este Convenio celebraron un Contrato de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica, mismo que ha sido modificado mediante sendos convenios de fecha (i) 31 de julio de 2009, (ii) 24 de febrero de 2010 y (iii) 13 de septiembre de 2010 (conjuntamente denominados como el "Contrato de Autoabastecimiento"), cuyo objeto es la generación de energía eléctrica por parte del Permisionario, bajo la modalidad de autoabastecimiento, en términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para suministrarla a las Socios Autoconsumidores (como dicho término se define en dicho Contrato de Autoabastecimiento).

## DECLARACIONES

I. **EL REPRESENTANTE DEL PERMISIONARIO DECLARA QUE:**

I.1 Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y en operación de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 8,747 de fecha 14 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 del Distrito Federal.

I.2 Su representada es una subsidiaria de Renovalia Energy International, S.L. ("Renovalia"), contando con las autorizaciones de sus órganos de gobierno para obligarse en los términos del presente Convenio y que cuenta, asimismo, con la capacidad técnica, administrativa y económica para la consecución de sus obligaciones conforme al mismo, las cuales se encuentran dentro de las actividades previstas en su objeto social.

I.3 Su representada le tiene conferidos los poderes y facultades necesarios y suficientes para celebrar el presente Convenio, según consta en la escritura pública número 13,239 de fecha 27 de enero de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 del Distrito Federal.

II. **LOS REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS AUTOCONSUMIDORES DECLARAN QUE:**

II.1 Sus representadas son subsidiarias de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. ("Grupo Bimbo"), contando con las autorizaciones de sus órganos de gobierno para obligarse en los términos del presente Convenio y que cuentan, asimismo, con la capacidad técnica, administrativa y económica para la consecución de sus obligaciones conforme al mismo.

II.2 Los Socios Autoconsumidores son socios del Permisionario, según se desprende de la escritura constitutiva de ésta a que se refiere la Declaración I.1 anterior.

II.3 Sus representadas les tienen conferidos los poderes y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio, según consta en los instrumentos públicos que se indican a continuación, los cuales no le han sido limitados o revocados en forma alguna a la fecha de celebración del mismo:

(i) Mundo Dulce, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 30, 459 de fecha 24 de julio de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público número 229 del Distrito Federal.

(ii) Bimbo, S.A de C.V mediante escritura pública número 30.058 de fecha, 15 de noviembre de 2004 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

(iii) Barcel, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 30,059 de [illegible] de noviembre de 2004 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón [illegible], Notario Público número 181 del Distrito Federal.

(iv) Gastronomia Avanzada Pastelerías, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 39,823 de fecha 21 de septiembre de 2005 otorgada ante la fe del licenciado [illegible] Salvador Pullianm Aburto, Notario Público número 196 del Distrito Federal.

(v) Panificación Bimbo, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 24,296 de fecha 26 de noviembre de 1981 otorgada ante la fe del licenciado Tomas O'Gorman, Notario Público número 96 del Distrito Federal.

(vi) Continental de Alimentos, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,4[illegible] de fecha 17 de mayo de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

(vii) Productos Marinela, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,497 de fecha 24 de mayo de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

(viii) Galletas Lara, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 30,487 de fecha 19 de enero de 2004 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberán Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

(ix) Ricolino, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,665 de fecha 17 de junio de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

(x) Corporativo Bimbo, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,467 de fecha 20 de mayo de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

(xi) Hazpan, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 37,182 de fecha 9 de octubre de 2007 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

(xii) Pan del Hogar, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,472 de fecha 20 de mayo de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

(xiii) Moldes y Exhibidores, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 30,186 de fecha 30 de noviembre de 2004 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

(xiv) Fábrica de Galletas La Moderna, S.A. de C.V. mediante escritura pública número [illegible] de fecha 7 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Va[illegible] Notario Público número 24 del Estado de México con residencia en Toluca.

**III. LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES DECLARAN:**

Que es su deseo celebrar este Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Autoabast[illegible] cuya copia se anexa al presente Convenio como Anexo A, de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** A menos que en este Convenio se indique lo contrario, los términos definidos utilizados en este Convenio, tendrán el mismo significado que el atribuido a ellos en el Contrato de Autoabastecimiento.

#5506

**SEGUNDA.** Las Partes convienen en modificar la definición de Fecha Limite de Inicio de Operación Normal contenida en la cláusula primera del Contrato de Autoabastecimiento para que en lo sucesivo quede redactada de la siguiente manera:

> ***"Fecha Limite de Inicio de Operación Normal"*** *significa el 30 de noviembre de dos mil once o la que de tiempo en tiempo acuerden las partes conforme a lo establecido en este Contrato.*

En virtud de lo anterior cualquier referencia realizada en el Contrato de Autoabastecimiento o en sus anexos a la Fecha Limite de Operación Normal se entenderá realizada al 30 de noviembre de 2011.

**TERCERA.** Las Partes convienen en modificar el numeral 9 del Anexo F, para que en lo sucesivo quede redactado de la siguiente manera:
"9.- Fecha Limite de Operación Normal. 30 de noviembre de 2011".

**CUARTA.** Las Partes convienen en modificar el numeral 9 de la cláusula 8.1 del Contrato de Autoabastecimiento para que en lo sucesivo quede redactada de la siguiente manera:

"8.1 Incumplimento del Permisionario

Los Socios Autoconsumidores podrán dar un aviso de terminación del presente Contrato al permisionario cuando:

[...]

9. La Energía Suministrada sea inferior a los siguientes porcentajes de la Energía Anual Esperada durante tres Años Contractuales consecutivos:

- 80% por causa únicamente atribuible a la falta de viento
- 85% por otras causas distintas a la falta de viento
- 75% por causas combinadas (falta de viento y otras causas)

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, sólo se reputarán causas distintas a la falta de viento aquellas que hubieran sido notificadas por el Permisionario a los Autoconsumidores dentro del mes siguiente a su acaecimiento. La notificación deberá acompañar una descripción completa del suceso o circunstancia que ocasione la producción de Energía Suministrada, las consecuencias en términos de menor Energía Suministrada y las medidas, en su caso, implementadas por el Permisionario para [illegible] anomalía. Caso de que la anomalía persistiera por periodo de tiempo superior al [illegible] Permisionario deberá remitir a los Socios Autoconsumidores con carácter mensual información actualizada de la evolución de la misma.

En ausencia de notificación por parte del Permisionario conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior del presente apartado la menor Energía Suministrada se entenderá atribuible a la falta de viento.[...]"

**QUINTA.-** Con excepción de las modificaciones aquí pactadas por las Partes, los antecedentes, declaraciones, cláusulas y los anexos del Contrato de Autoabastecimiento permanecen vigentes con toda su fuerza y valor legal.

**SEXTA.-** Para todo lo no previsto en este Convenio serán aplicables los términos del Contrato de Autoabastecimiento.

**SÉPTIMA.** El presente Convenio se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales de México.

**OCTAVA.** Para el caso de cualquier controversia derivada de este Convenio, la Partes convienen en someterse a los procedimientos para la solución de controversias previsto en la cláusula Décimo Octava del Contrato de Autoabastecimiento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes suscriben el presente Convenio Modificatorio en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 9 días del mes de noviembre de 2010.

**"DESARROLLOS EÓLICOS MEXICANOS DE OAXACA 1, S.A. DE C.V."**
**"EL PERMISIONARIO"**

**FERNANDO BALLESTER SURROCA** | **JOSÉ MANUEL OLEA AVILÉS**

SOCIOS AUTOCONSUMIDORES

"MUNDO DULCE, S.A. DE C.V."

JOSE GOMEZ SUASTE;

"BIMBO, S.A. DE C.V."

LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT

"BARCEL, S.A. DE C.V.

LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT

"GASTRONOMIA AVANZADA PASTELERIAS, S.A. DE C.V."

LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT

"PANIFICACION BIMBO, S.A. DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;

"CONTINENTAL DE ALIMENTOS, S.A DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;

"PRODUCTOS MARINELA, S.A. DE C.V."



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. CELSO DE JESUS POLA CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO VEINTIUNO
DISTRITO FEDERAL, MEXICO
Nº 5506

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;

"GALLETAS LARA, S.A. DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;

"RICOLINO, S.A. DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;

"CORPORATIVO BIMBO, S.A. DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;

"HAZPAN, S.A. DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;

"PAN DEL HOGAR, S.A. DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;

"MOLDES Y EXHIBIDORES, S.A. DE C.V."

N 5506

JOSE FRANCISCO AVELAR CASILLAS

"FÁBRICA DE GALLETAS LA MODERNA, S.A. DE C.V."

ADRIÁN ISIDORO PÉREZ LÓPEZ Y RUBÉN FONSECA FLORES

RENOVALIA ENERGY INTERNATIONAL S.L.

JUAN DOMINGO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO BIMBO S.A.B. de C.V.

GUILLERMO JORGE QUIROZ ABED

LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT

**QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO (EL "QUINTO CONVENIO") AL CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "DESARROLLOS EÓLICOS MEXICANOS DE OAXACA 1, S.A. DE C.V." (EL "PERMISIONARIO"), REPRESENTADA POR SUS APODERADOS JUAN DOMINGO ORTEGA MARTÍNEZ Y JAIME GALOBART SÁNCHEZ MARCO Y POR OTRA PARTE "BARCEL, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT; "BIMBO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT; "CONTINENTAL DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "CORPORATIVO BIMBO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "FÁBRICA DE GALLETAS LA MODERNA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR LOS SEÑORES ADRIÁN ISIDORO PÉREZ LÓPEZ Y RUBÉN FONSECA FLORES; "GALLETAS LARA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "GASTRONOMIA AVANZADA PASTELERIAS, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT; "HAZPAN, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "MOLDES Y EXHIBIDORES, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ FRANCISCO AVELAR CASILLAS; "MUNDO DULCE, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE GÓMEZ SUASTE; "PAN DEL HOGAR, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "PANIFICACION BIMBO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "PRODUCTOS MARINELA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "RICOLINO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; (CONJUNTAMENTE DENOMINADOS LOS "SOCIOS AUTOCONSUMIDORES" Y DE MANERA INDIVIDUAL COMO EL "SOCIO AUTOCONSUMIDOR") CON LA COMPARECENCIA DE RENOVALIA ENERGY INTERNATIONAL S.L, REPRESENTADA POR SU APODERADO JUAN DOMINGO ORTEGA MARTÍNEZ, EN ADELANTE, "RENOVALIA" Y GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., REPRESENTADA POR GUILLERMO JORGE QUIROZ ABED Y LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT, (EN ADELANTE "GRUPO BIMBO" Y CONJUNTAMENTE CON EL PERMISIONARIO, LOS SOCIOS AUTOCONSUMIDORES Y RENOVALIA, LAS "PARTES") DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTE

**ÚNICO.** El 2 de diciembre de 2008, las Partes de este Convenio celebraron un Contrato de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica, mismo que ha sido modificado mediante convenios de fecha (i) 31 de julio de 2009, (ii) 24 de febrero de 2010, (iii) 13 de septiembre de 2010 y (iv) 9 de noviembre de 2010 (conjuntamente denominados como el "**Contrato de Autoabastecimiento**"), cuyo objeto es la generación de energía eléctrica por parte del Permisionario, bajo la modalidad de autoabastecimiento, en términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para suministrarla a las Socios Autoconsumidores (como dicho término se define en dicho Contrato de Autoabastecimiento).

## DECLARACIONES

## I. LOS REPRESENTANTES DEL PERMISIONARIO DECLARAN QUE:

**I.1** Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y en operación de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 8,747 de fecha 14 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 del Distrito Federal cuyo primer testomonio se inscribió en el folio mercantil número 387,441 en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

**I.2** Su representada es una subsidiaria de Renovalia Energy International, S.L. ("**Renovalia**"), contando con las autorizaciones de sus órganos de gobierno para obligarse en los términos del presente Convenio y que cuenta, asimismo, con la capacidad técnica, administrativa y económica para la consecución de sus obligaciones conforme al mismo, las cuales se encuentran dentro de las actividades previstas en su objeto social.

**I.3** Su representada les tiene conferidos los poderes y facultades necesarios y suficientes para celebrar el presente Convenio, según consta en las escrituras públicas números: (i) 13,239 de fecha 27 de enero de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 del Distrito Federal y 13,076 de fecha 14 de diciembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 del Distrito Federal.

**I.4** El Permisionario tiene planeado construir, financiar, operar y mantener en las inmediaciones de Unión Hidalgo, Estado de Oaxaca, México, una central eoloeléctrica, incluyendo sus instalaciones auxiliares, para la generación de energía eléctrica destinada para consumo de los Socios Autoconsumidores, con una capacidad eólica bruta total de 90 MW (la "**Central**"), cuyas características técnicas se describen de un modo indicativo, en el "**Anexo A**" de este instrumento.

**I.5** En virtud de que la Central generará energía eléctrica con base en un recurso renovable con disponibilidad intermitente, el Permisionario tiene celebrado con el Suministrador un Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable, con base al modelo publicado por la Comisión Reguladora de Energía en el Diario Oficial de la Federación del 30 de enero de 2006, y sus modificaciones. Se adjunta al presente como "**Anexo B**" copia de dicho contrato, mismo que será podrá ser sustituido y/o modificato de tiempo en tiempo (el "**Contrato de Interconexión**"), así como cada vez que el mismo se modifique.

**I.6** Asimismo, el Permisionario celebrará, en su caso, con el Suministrador los convenios derivados del Contrato de Interconexión que corresponda, tales como convenio de transmisión, convenio de instalaciones y cesión, así como sus anexos, entre otros documentos.

**I.7** Mediante Resolución RES/117/2009 del 4 de junio de 2009, la Comisión Reguladora de Energía otorgó a el Permisionario el permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento E/823/AUT/2009 (el "**Permiso de Autoabastecimiento**"). Es la intención

del Permisionario solicitar a la Comisión Reguladora de Energía la modificación del Permiso para reducir la capacidad a instalar de 227.5 MW a 90 MW para efectos de construir la Central.

**I.8** El Permisionario dispondrá, por medio de un fideicomiso de garantía constituido en terminos del Financiamiento, de la totalidad de los derechos derivados de los contratos de arrendamiento y servidumbres celebrados con los propietarios de parcelas en el sitio donde se construirá la Central, conforme a la Cláusula 4.7 (a).

**I.9** El Permisionario entregó a los Socios Autoconsumidores una garantía corporativa emitida por Renovalia, copia de la cual se agrega a este instrumento como "**Anexo C**", mediante la cual Renovalia garantiza solidariamente las obligaciones del Permisionario bajo el Contrato de Autoabastecimiento.

**I.10** Su representada ha obtenido todas las aprobaciones y autorizaciones requeridas bajo la ley y sus estatutos sociales para la celebración y ejecución de este Convenio, y dicha celebración y ejecución no violan ni resultarán en un incumplimiento de la ley, de sus documentos constitutivos, ni de cualquier otra obligación contractual a su cargo.

**I.11** No existen reclamaciones ni litigios pendientes o hasta donde tiene conocimiento potenciales en contra de su representada que le imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones en términos del presente Convenio.

## II. LOS REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS AUTOCONSUMIDORES DECLARAN QUE:

**II.1** Sus representadas son subsidiarias de Grupo Bimbo contando con las autorizaciones de sus órganos de gobierno para obligarse en los términos del presente Convenio y que cuentan, asimismo, con la capacidad técnica, administrativa y económica para la consecución de sus obligaciones conforme al mismo.

**II.2** Los Socios Autoconsumidores son socios del Permisionario, según se desprende de la escritura constitutiva de ésta a que se refiere la Declaración I.1 anterior.

**II.3** Los Socios Autoconsumidores actualmente consumen la energía eléctrica que les suministra el Suministrador en la tarifa H-M.

**II.4** Sus representadas conocen los términos y condiciones del modelo de Contrato de Interconexión.

**II.5** Sus representadas les tienen conferidos los poderes y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio, según consta en los instrumentos públicos que se indican a continuación, los cuales no le han sido limitados o revocados en forma alguna a la fecha de celebración del mismo:

(i) Barcel, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 30,059 de fecha 15 de noviembre de 2004 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

(ii) Bimbo, S.A de C.V mediante escritura pública número 30.058 de fecha, 15 de noviembre de 2004 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

(iii) Continental de Alimentos, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,447 de fecha 17 de mayo de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

(iv) Corporativo Bimbo, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,467 de fecha 20 de mayo de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

(v) Fábrica de Galletas La Moderna, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 42,238 de fecha 7 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Valdés Ramírez, Notario Público número 24 del Estado de México con residencia en Toluca.

(vi) Galletas Lara, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 30,487 de fecha 19 de enero de 2004 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberán Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

(vii) Gastronomia Avanzada Pastelerías, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 39,823 de fecha 21 de septiembre de 2005 otorgada ante la fe del licenciado Erick Salvador Pullianm Aburto, Notario Público número 196 del Distrito Federal.

(viii) Hazpan, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 37,182 de fecha 9 de octubre de 2007 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

(ix) Moldes y Exhibidores, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 30,186 de fecha 30 de noviembre de 2004 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

(x) Mundo Dulce, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 30, 459 de fecha 24 de julio de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público número 229 del Distrito Federal.

(xi) Pan del Hogar, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,472 de fecha 20 de mayo de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

**(xii)** Panificación Bimbo, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 24,296 de fecha 26 de noviembre de 1981 otorgada ante la fe del licenciado Tomas O'Gorman, Notario Público número 96 del Distrito Federal.

**(xiii)** Productos Marinela, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,497 de fecha 24 de mayo de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

**(xiv)** Ricolino, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,665 de fecha 17 de junio de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

**II.6** Los Socios Autoconsumidores entregaron al Permisionario una garantía corporativa emitida por Grupo Bimbo, copia de la cual se anexa a este instrumento como "**Anexo D**", mediante la cual el Grupo Bimbo garantiza las obligaciones de los Socios Autoconsumidores bajo el Contrato de Autoabastecimiento. Los Socios Autoconsumidores serán asimismo solidariamente responsables de todas las obligaciones contraídas bajo el presente Contrato.

## III. LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1 Es su deseo celebrar y al efecto celebran el presente instrumento, con base en la legislación aplicable en materia de energía eléctrica, incluyendo lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, y demás legislación y ordenamientos aplicables.

III.2 Que Renovalia y Grupo Bimbo comparecen en este Convenio al efecto de tomar conocimiento del contenido del mismo y específicamente para manifiestar su consentimiento en asumir las obligagaciones derivadas y comprendidas en la Garantía del Permisionario y en la Garantía de Bimbo respectivamente ( en adelante, el "**Garante del Permisionario**" y el "**Garante de los Socios Autoconsumidores**", respectivamente).

## IV. LOS REPRESENTANTES DE GRUPO BIMBO DECLARAN QUE:

IV.1 Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y en operación de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 10,670 de fecha 15 de junio de 1966, otorgada ante la fe del licenciado Tomas O´Gorman en ese entonces titular de la notaría número 96 del Distrito Federal, inscrito en el registro público de la propiedad de esta Capital, con fecha 8 de julio de 1966, en la sección de Comercio, libro tercero, volumen seiscientos treinta y seis, a fojas trecientas setenta y siete y bajo el número doscientos noventa y nueve.

IV.2 Su representada les tiene conferidos los poderes y facultades necesarios y suficientes para celebrar el presente instrumento, según consta en la escritura pública número 30,539 de fecha 24 de mayo del 2007, otorgada ante la fe de la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, Notario Público número 146 del Distrito Federal, inscrita en el y Público de Comercio el 10 de julio del 2007 bajo el folio mercantil No. 9506.

V. EL REPRESENTANTE DE RENOVALIA DECLARA QUE:

V.1 Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida en Madrid España con fecha 17 de septiembre del 2007 por el Notario de Albacete, D. José Manuel Ramirez López bajo el N. 1.401 de su protocolo e inscrita en el registro mercantil de Albacete, al tomo 848, folio 203 hoja AB-17974.

V.2. Su representada les tiene conferidos los poderes y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente instrumento, según consta en la escritura que se menciona en la declaración anterior.

EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES PRECEDENTES, las Partes convienen en las siguientes:

**"CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** Las Partes convienen en unificar en un sólo instrumento todos los cambios realizado al Contrato de Autoabastecimiento mediante los convenios modificatorios de fechas (i) 31 de julio de 2009, (ii) 24 de febrero de 2010, (iii) 13 de septiembre de 2010, y (iv) 9 de noviembre de 2010, así como realizar diversas modificaciones al clausulado del Contrato de Autoabastecimiento para que en lo sucesivo dicho contrato y sus Anexos queden redactados de la siguiente manera:

**PRIMERA**
**DEFINICIONES**

Los siguientes términos, cuando inicien con mayúscula, tendrán el significado que a continuación se describe, mismos que podrán ser utilizados en singular o plural.

**"Abandono"** significa el paro voluntario de la construcción u operación de la Central, o el retiro de todo, o de una parte importante, del personal del Permisionario de la Central por razones distintas al incumplimiento de los Socios Autoconsumidores, a un Cambio en la Ley, a Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Permisionario, en el entendido que no se considerará como tal mientras el Permisionario haga sus mejores esfuerzos para continuar con la construcción u operación de la Central.

**"Acreedores"** significa las Personas que, bajo los Acuerdos Financieros, hayan otorgado un Financiamiento al Permisionario,

**"Acuerdos Financieros"** significa todos y cada uno de los contratos de empréstito, pagarés, documentos, contratos de garantía, fideicomisos, prenda sin transmisión de posesión, hipotecas, contratos de subordinación y otros documentos relacionados con el Financiamiento para el desarrollo, la promoción, la construcción u operación de la Central o para reemplazar o suplir, total o parcialmente, dicho financiamiento por otros a mediano y/o largo plazo, así como todos los acuerdos de protección de tasas de interés o tasas de cambio en relación con cualesquiera de dichos financiamientos (en la inteligencia de que dichos acuerdos de protección estarán ligados a

los Acuerdos Financieros y no tendrán fines especulativos), siempre que tales Financiamientos no hayan sido pagados en su totalidad en la fecha de que se trate.

"**Año Contractual**" significa cada período de doce meses contados a partir de la Fecha de Operación Normal y cada uno de los períodos subsecuentes de doce meses que comenzarán el día siguiente a que termine el período anterior.

"**Autorizaciones Gubernamentales**" significa el Permiso de Autoabastecimiento y cualquier otro permiso, licencia, autorización, opinión, aprobación, título o concesión necesarios y requeridos por las leyes aplicables para la construcción, la puesta en marcha y la operación de la Central.

"**Cambio en la Ley**" significa cualquier ley Mexicana (ya sea federal, estatal o municipal), política, regla, acto administrativo u orden judicial, ó modificación o interpretación de cualquiera de lo anteriormente mencionado que afecte a las Partes (o a cualquiera de sus filiales o contratistas), en las actividades relacionados con el presente Contrato, y que sea emitida o promulgada después de la fecha de firma del presente Contrato y que signifique para las Partes un impacto económico de US$50,000.00 (cincuenta mil dólares americanos) o más por Año Contractual (ajustado por los cambios en el Índice de Precios al Consumidor en los Estados Unidos de América después de la Fecha de Operación Normal y que no se encuentre causado por: el incumplimiento de la Parte afectada (o sus filiales o contratistas) en obedecer las leyes aplicables distintas a un Cambio en la Ley (o, en el caso de un permiso, incluyendo el Permiso de Autoabastecimiento), que no sea causado por el incumplimiento de la Parte afectada (o sus filiales o contratistas) de solicitar apropiadamente el permiso correspondiente, de diligentemente dar seguimiento a su emisión y mantenimiento, y cumplir con el permiso aplicable);de cualquier acto administrativo u orden judicial que haga valer cualquier reclamo contractual; o de cualquier ejercicio de derechos contractuales por una persona conforme con los términos del contrato respectivo y las leyes aplicables distintas a un Cambio en la Ley. Cualquier Cambio en la Ley que resulte en la eliminación o reducción del valor de los créditos referidos en la Cláusula 19.8 no constituirá un Cambio en la Ley para los propósitos de este Contrato. Cualquier revocación, negación de renovación o imposición de condiciones adversas con respecto de cualquier permiso de medio ambiente, permiso de desagüe, permiso de extracción de agua u otro permiso que no sea causado por el incumplimiento de la parte afectada (o sus filiales o contratistas) en obedecer las leyes aplicables (o, en el caso de un permiso, incluyendo el Permiso de Autoabastecimiento), que no sea causado por el incumplimiento de la Parte afectada (o sus Filiales o contratistas) de solicitar apropiadamente el permiso correspondiente, de diligentemente dar seguimiento a su emisión y mantenimiento, y cumplir con el permiso aplicable) queda comprendido bajo este concepto.

"**Cambio de Control.**" significa (i) la adquisición por parte de cualquier persona, o por una o más personas, que no sean las Partes de: (a) el Control (entendiéndose como la facultad, directa o indirecta, de dirigir la administración o las políticas de una persona, ya sea mediante la tenencia de una participación accionaria en dicha Persona, por contrato o de otra manera) de cualquiera de las Partes o (b) una participación accionaria, en forma directa o indirecta, en los valores negociables de cualquier persona que controle, directa o indirectamente, a dicha Parte (a los fines

de esta definición, dicha Persona es una "Sociedad Controlante") y que representen más del 50% de las acciones ordinarias en circulación con derecho a voto de dicha Sociedad Controlante o del derecho de voto combinado de las acciones en circulación de la Sociedad Controlante; (ii) la venta, locación, canje u otra Transferencia (entendiéndose como cualquier enajenación, cesión, incluso una cesión fiduciaria, traspaso o venta, ya sea voluntaria o involuntaria, directa o indirecta), de todos o una parte sustancial de los activos o acciones con derecho a voto de cualquiera de las Partes, a una persona que no sea una de las Partes; (iii) la fusión por absorción o fusión propiamente dicha de cualquiera de las Partes que ocasione que las acciones con derecho a voto de tal Parte, que se encuentren en circulación inmediatamente antes de tal fusión ya no representen (ya sea porque permanezcan en circulación o por que se las convierta en acciones con derecho de voto de la nueva sociedad o de otra sociedad), inmediatamente después de la misma, más del 50% de los derechos de voto combinados de las acciones con derecho de voto de tal Parte o de tal sociedad nueva u otra sociedad; o (iv) cualquier otra transacción o serie de transacciones que tuvieran sustancialmente el mismo efecto que un supuesto de Cambio de Control tal como se lo describe en los puntos (i), (ii) y/o (iii) anteriores; estipulándose, además, que ninguna de las disposiciones del presente párrafo limitarán el derecho de cualquier Parte a realizar reestructuras corporativas que no tengan efectos en el Control de cualquiera de ellas. Los mencionados Cambios de Control se entenderán e interpretarán conforme a las leyes aplicables del lugar de la Parte que se vea involucrada.

"**Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Permisionario**" tiene el significado que se especifica en la Cláusula 10.1.

"**Caso Fortuito o Fuerza Mayor de los Socios Autoconsumidores**": tiene el significado que se especifica en la Clausula 10.2

"**Central**" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I.4 del presente Contrato.

"**Centro de Consumo**" significa cada uno de los sitios indicados en el "**Anexo G**" (según dicho anexo se modifique de tiempo en tiempo por los Socios Autoconsumidores conforme a este Contrato) y que son aquellas instalaciones propiedad de los Socios Autoconsumidores, que reciben energía eléctrica proveniente de la Central, a través del Sistema.

"**Cierre Financiero**" significa la fecha en la que el Permisionario ha ejecutado los Acuerdos Financieros, así como el cierre de cualquier otro documento relacionado con el Financiamiento y ha cumplido con las condiciones precedentes establecidas en los mismos para estar en posibilidades de disponer del Financiamiento.

"**Contrato**" El presente instrumento, incluyendo cada uno de sus Anexos, así como todas las adiciones, aclaraciones o modificaciones que se hagan al mismo de conformidad con sus términos.

"**Contrato de Interconexión**" tiene el significado que se le atribuye en la Declaración 1.5 de este Contrato.

"**Contrato de Adhesión**" significa el contrato conforme al modelo incluido en el "**Anexo H**", por medio del cual un nuevo socio autoconsumidor es incluido como Parte del presente Contrato.

"**Costo Total de Corto Plazo**". Como se define en el artículo 71, fracción IV y 149, del Reglamento. Se calcula como se indica en el Contrato de Interconexión.

"**CRE**" significa la Comisión Reguladora de Energía.

"**Día Hábil**" cualquier día excepto: (i) los días inhábiles señalados en la ley federal del trabajo de México o por los convenios laborales de los que el Permisionario o los Socios Autoconsumidores sean parte en cualquier momento, (ii) los sábados, domingos y demás días en que los bancos comerciales no abren al público en la Ciudad de México.

"**Deficiencia**" significa la diferencia de energía entre el Monto Garantizado de Suministro y la Energía Suministrada en un Año Contractual, cuando ésta es menor que aquél.

"**Demanda Límite**". Potencia que en cada Punto de Carga fijará como límite el Permisionario bajo el Contrato de Interconexion, a partir del cual se le hará una asignación de potencia de servicio normal, en el orden establecido, para satisfacer el déficit cuando no pueda satisfacer la potencia de compromiso de porteo con la Central como se describe en el Contrato de Interconexión.

"**Derecho Aplicable**" Tiene el significado indicado en la cláusula 18.1 de este Contrato.

"**Emergencias**" Como se define en el Capítulo IX sección primera inciso IX del Reglamento.

"**Energía Adquirida por Deficiencia**" significa la totalidad de la energía eléctrica consumida por el Socio Autoconsumidor en los Centros de Consumo proveniente de fuentes distintas a la Central, para cubrir una Deficiencia, cuyo máxima cantidad es igual a la Deficiencia para cada Año Contractual.

"**Energía Anual Esperada**" significa por cada Año Contractual, 333 GWh, entregable en el Punto de Interconexión que será destinada a los Socios Autoconsumidores, según dicho monto se modifique por terminación de alguno de los Socios Autoconsumidores conforme a la Cláusula 8 de este Contrato.

"**Energía Asignada por Socio Autoconsumidor**" significa la energía eléctrica comprometida para cada Socio Autoconsumidor en todos sus Centros de Consumo.

"**Energía Complementaria**". Es la energía asociada a la Potencia Complementaria.

"**Energía Entregada**" La energía eléctrica medida en el Punto de Interconexión, que el Permisionario entrega al Suministrador.

"**Energía Faltante**". Es la energía asociada a la Potencia Faltante.

"**Energía No Adquirida**" significa la diferencia entre (a) la menor de las siguientes cantidades (i) el Monto Garantizado de Consumo, y (ii) la energía puesta a disposición por el Permisionario, entendida como entregada en un Punto de Interconexión, en un Año Contractual y (b) la energía efectivamente consumida por los Socios Autoconsumidores en los Centros de Consumo en un Año Contractual en virtud del presente Contrato, cuando esta diferencia sea positiva.

"**Energía para Porteo**". Es la energía eléctrica que el Permisionario entrega al Suministrador para su transporte desde el Punto de Interconexión hasta los Puntos de Carga, determinada conforme al Anexo F-R del Contrato de Interconexion.

"**Energía Porteada**" significa la energía asociada a la potencia efectivamente porteada a cada Socio Autoconsumidor en sus Centros de Consumo para cada Intervalo de Medición durante un Mes, más la Energía Faltante compensada con Energía Sobrante para dicho Mes (conforme al mecanismo de compensación señalado en la cláusula XV.3 del Contrato de Interconexión y punto IV.3 del Anexo F-R de dicho contrato), según reporte emitido por el Suministrador para dicho Mes conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Interconexión.

"**Energía Sobrante**". Es la energía asociada a la Potencia Sobrante.

"**Energía Suministrada**" significa la energía eléctrica (medida en MWh) de la Central entregada en el Punto de Interconexión destinada a los Socios Autoconsumidores conforme a este Contrato y al Contrato de Interconexión.

"**Fechas Críticas de Construcción**" significan las fechas descritas en el "**Anexo F**" por medio del cual el Permisionario se obliga a obtener los resultados correspondientes a cada fecha, incluyendo la Fecha Limite de Inicio de Operación Normal.

"**Fecha Límite de Inicio de Operación Normal**" significa el 30 de noviembre de dos mil once o la que de tiempo en tiempo acuerden las partes por escrito.

"**Fecha de Operación Normal**" significa la fecha a partir de la cual el Suministrador ha terminado las pruebas correspondientes a la interconexión, y el Permisionario declara que la Central comienza a operar en condiciones normales.

"**Filial**": significa, en relación con cualquier persona, cualquier otra persona o entidad que controle a la persona de que se trate, que esté bajo el control de dicha persona, o que se encuentre bajo el control común con dicha persona, en la inteligencia de que control consiste en el poder de dirigir o causar la dirección del manejo o políticas de dicha otra persona, ya sea por medio de la propiedad de acciones u otros valores con derecho a voto o de otra manera

"**Financiamiento**" significa cualquier transacción o arreglo en el que el Permisionario obtenga financiamiento en forma de deuda relacionado con el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de la Central, incluyendo cualquier extensión, modificación o novación de los mismos.

"**Garante del Permisionario**": Tiene el significado indicado en el punto III.2 de las declaraciones de este Contrato.

"**Garante de los Socios Autoconsumidores**". Tiene el signifiado indicado en el punto III.2 de la declaraciones de este Contrato.

"**Garantía del Permisionario**" significa el documento por medio del cual Renovalia garantiza las obligaciones del Permisionario bajo el presente Contrato y cuyo formato se encuentra contenido en el "**Anexo C**".

"**Garantía de Bimbo**" significa el documento por medio del cual Grupo Bimbo garantiza las obligaciones de los Socios Autoconsumidores bajo el presente Contrato y cuyo formato se encuentra contenido en "**Anexo D**".

"**Grupo Bimbo**" significa Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.

"**Información Confidencial**" tiene el significado que se especifica en la Cláusula 15.1

"**Intervalo de Medición**" significa el período de 5 (cinco) minutos o aquel que fije el Suministrador en el Contrato de Interconexión, durante el cual se realiza la medición de la demanda promedio en el Centro de Consumo y en el Punto de Interconexión para efectos de determinar la potencia efectivamente porteada y la energía asociada a la Potencia Faltante y Potencia Sobrante a cada Centro de Consumo.

"**Lista de Prioridades**" es el orden de prioridad con el que se asignarán los conceptos mencionados en el Anexo IB-R del Contrato de Interconexión a los Socios Autoconsumidores y que se detalla en el **Anexo G"** (según dicho anexo se modifique de tiempo en tiempo por los Socios Autoconsumidores conforme a este Contrato), bajo las reglas de este Contrato".

"**Mes**" significa un mes calendario.

"**Monto Garantizado de Consumo**" significa la cantidad de energía entregada en el Punto de Interconexión que los Socios Autoconsumidores deberán consumir como mínimo, para cada Año Contractual y que equivale al 90 % (noventa por ciento) de la Energía Anual Esperada.

"**Monto Garantizado de Suministro**" significa el total de la Energía Suministrada que el Permisionario garantiza para cada Año Contractual, que equivale al 80% (ochenta por ciento) de la Energía Anual Esperada.

"**Parte**" significa el Permisionario o los Socios Autoconsumidores (estos últimos considerados conjuntamente).

"**Partes**" significa conjuntamente el Permisionario y los Socios Autoconsumidores.

"**Permiso de Autoabastecimiento**" tendrá el significado establecido en la Declaración 1.7.

"**Pena por Retraso**" significa la pena convencional aplicable al Permisionario cuando éste no logre satisfacer la Fecha Límite de Inicio de Operación Normal y cuyo calculo se establece en el "**Anexo F**".

"**Pesos**". Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

"**Potencia Autoabastecida**". Como se define en la sección II.4 del Anexo F-R del Contrato de Interconexión.

"**Potencia Complementaria**". Como se define en la sección II.2 del Anexo F-R del Contrato de Interconexión.

"**Potencia Convenida de Porteo**". Es la potencia máxima que un Punto de Carga tiene reservada, para recibir energía de la Central a través del Sistema para su utilización en los Centros de Consumo. Su valor se establecerá en el Convenio de Transmisión.

"**Potencia de la Central**" son 90 MW, según dicha potencia se modifique de tiempo en tiempo conforme se autorice en el Permiso de Autoabastecimiento o se acuerde en el Contrato de Interconexión.

"**Potencia Faltante**". Se presenta cuando la potencia entregada por la Central en el Punto de Interconexión (descontadas las pérdidas asociadas al porteo, si es el caso) es menor que la potencia de compromiso del Permisionario con el Suministrador. Su cuantificación se realizará conforme a la sección III.2 del Anexo F-R del Contrato de Interconexión.

"**Potencia Sobrante**". Se presenta cuando la potencia entregada por la Central en el Punto de Interconexión (descontadas las pérdidas asociadas al porteo, si es el caso) es mayor que la potencia de compromiso del Permisionario con el Suministrador. Su cuantificación se realizará conforme a la sección III.1 del Anexo F-R del Contrato de Interconexión.

"**Practicas Eléctricas Prudentes**" significan aquellas prácticas, métodos, técnicas y normas que son generalmente aceptadas (aunque puedan variar con el tiempo) que son utilizadas en las centrales de la industria eléctrica eólica nacional y a falta de éstas las prácticas usadas en otros países en donde Renovalia tenga experiencia en la construcción y operación de centrales eólicas, y que son comúnmente utilizadas en relación con la seguridad y las operaciones de ingeniería eléctrica para el diseño, planificación, construcción, pruebas, operación y mantenimiento de centrales similares a la Central.

"**Punto de Interconexión**" significa el sitio en donde el Permisionario entrega la energía producida en la Central al Suministrador, especificado en el Contrato de Interconexión.

"**Punto de Carga**". Cada uno de los sitios en donde el Suministrador entrega la energía transportada a uno o más Centros de Consumo.

"**Reglamento**" significa el reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

"**Renovalia**" significa Renovalia Energy International, S.L.

"**Representante Común**" es la persona designada por acuerdo de los Socios Autoconsumidores y notificada al Permisionario por éstos, quien tendrá la facultad de ejercer los derechos y obligaciones de los Socios Autoconsumidores en los términos de este Contrato y con el alcance que en cada momento, los Socios Autoconsumidores le fijen.

"**Servicios Conexos**". Los beneficios que obtiene el Permisionario por la conexión de sus instalaciones al Sistema como son: el control de frecuencia y de tensión, entre otros, que se describen en el Contrato de Interconexión.

"**Socio Autoconsumidor**" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el preámbulo de este Contrato.

"**Suministrador**" significa, indistintamente, la Comisión Federal de Electricidad, organismo público descentralizado del Gobierno Federal o quien la reemplace en el futuro.

"**Tarifa Acordada**" significa la contraprestación acordada entre las Partes denominada en pesos (moneda nacional) por kilowatt-hora y que se establece en el "**Anexo E**" de este Contrato, incluyendo las revisiones especificadas en dicho Anexo.

"**Tasa de Interés Ordinaria**" significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) Días ("TIIE") publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día en que se haga el pago de dichos intereses (o cualesquier tasa que sustituya a la TIIE en caso de desaparecer ésta última).

"**Tasa de Interés Moratoria**" significa el cálculo que resulte de aplicar la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 1.5 (uno punto cinco).

## SEGUNDA
## OBJETO DEL CONTRATO

(a) El objeto del presente Contrato es la generación de energía eléctrica por parte del Permisionario, bajo la modalidad de autoabastecimiento, en términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, para suministrarla a los Socios Autoconsumidores, para satisfacer sus necesidades de consumo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en este Contrato. Derivado de lo anterior, el Permisionario deberá realizar sus mejores esfuerzos para obtener el Financiamiento y las Autorizaciones Gubernamentales para la construcción, propiedad, operación y mantenimiento de la Central, como se establece en el presente Contrato.

(b) Las cantidades inicialmente contratadas al momento de la entrada en vigencia de este Contrato por cada Socio Autoconsumidor son las que se indican en el "**Anexo G**" (según dicho anexo se modifique de tiempo en tiempo por los Socios Autoconsumidores conforme a este Contrato), mismas que podrán ir variando de tiempo en tiempo conforme

a este Contrato y que servirán para el ejercicio individual de derechos y obligaciones de contenido económico frente al Permisionario y al Garante del Permisionario y viceversa.

## TERCERA
## VIGENCIA

### 3.1 Plazo

El presente Contrato entrará en vigor a partir de su fecha de firma y permanecerá vigente por un plazo mínimo y forzoso de 18 (dieciocho) Años Contractuales, contados a partir de la Fecha de Operación Normal y conforme a los términos establecidos en este Contrato.

Durante los primeros 15 Años Contractuales de vigencia de este Contrato, la Tarifa Acordada se ajustará conforme al procedimiento de Actualización Tarifaria previsto en el "**Anexo E**" de este Contrato.

Respecto de los últimos 3 Años Contractuales, la Tarifa Acordada será la misma que la aplicada al final del Año Contractual 15 (quince), permaneciendo fija y sin ajustes durante el resto de la vigencia del plazo mínimo y forzoso antes señalado.

### 3.2 Prórrogas

(a) El plazo del presente Contrato podrá ampliarse a elección de los Socios Autoconsumidores por (i) un primer plazo adicional de 5 (cinco ) Años Contractuales, al precio que se establece en el "**Anexo E**" numeral 3, inciso (a) y bajo las condiciones contractuales establecidas en el presente Contrato; (ii) concluido el primer plazo adicional, la vigencia de este Contrato se podrá ampliar por un plazo adicional de 5 (cinco) Años Contractuales, al precio que se establece en el "**Anexo E**" numeral 3, inciso (b) y bajo las condiciones contractuales establecidas en el presente Contrato. En caso de que el presente Contracto sea prorrogado por los Socios Autoconsumidores, los demás términos y condiciones aquí estipulados continuarán en pleno vigor.

(b) La prorroga deberá realizarse por la totalidad de la Energía Anual Esperada existente al momento del ejercicio de cada uno de los períodos a prorrogar.

(c) Para estos efectos, los Socios Autoconsumidores deberán notificar al Permisionarios su intención de prorrogar el Contrato, con una anticipación de no más de 24 (veinticuatro) Meses y no menos 12 (doce) Meses antes de que culminen los Años Contractuales números 18 (dieciocho) y 23 (veintitrés) respectivamente.

## CUARTA
## OBLIGACIONES PREVIAS A LA FECHA DE OPERACIÓN NORMAL

### 4.1 Otorgamiento de Garantías.

(a) El Permisionario se obliga a que Renovalia entregue simultáneamente con la celebración de este Contrato y a que mantenga en vigor durante la vigencia del mismo, la Garantía del Permisionario a favor de los Socios Autoconsumidores, conforme al formato que se agrega al presente Contrato como "**Anexo C**".

(b) Los Socios Autoconsumidores se obligan a que Grupo Bimbo entregue simultáneamente con la celebración de este Contrato y mantenga en vigor durante la vigencia del mismo, la Garantía de Bimbo en favor del Permisionario, conforme al formato que se agrega al presente como "**Anexo D**".

**4.2 Fecha de Operación Normal**

(a) El Permisionario se obliga a conseguir la Fecha de Operación Normal, a más tardar en la Fecha Límite de Inicio de Operación Normal.

(b) Al menos 60 (sesenta) días antes de la fecha que el Permisionario considere que la Fecha de Operación Normal se va a conseguir, el Permisionario deberá notificar por escrito al Representante Común dicha fecha.

(c) A los fines de determinar que se ha alcanzado la Fecha de Operación Normal, el Permisionario deberá notificar fehacientemente dicha fecha, momento a partir del cual nace la obligación de suministrar la Energía Anual Esperada y el Monto Garantizado de Suministro. A partir del momento que el Permisionario hubiera declarado la Fecha de Operación Normal a los Socios Autoconsumidores, estos no tendrán derecho a percibir las Penas por Retraso aun cuando la Central no contase con una capacidad bruta total de 90 MW.

**4.3 Retraso en la Fecha de Operación Normal**

(a) Pena por retraso. El Permisionario deberá cumplir las Fechas Críticas de Construcción, que se establecen en el "**Anexo F**" de este Contrato, previos a la Fecha de Operación Normal. Si el Permisionario no logra iniciar operaciones en la Fecha Límite de Inicio de Operación Normal, el Permisionario se obliga a pagar a los Socios Autoconsumidores por razón de dicho retraso la Pena por Retraso que se indica en dicho "**Anexo F**", excepto que hubieran existido eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Permisionario, en cuyo caso se observará lo dispuesto en esta Cláusula.

Bajo el supuesto mencionado en el inciso anterior, la Pena por Retraso se comenzará a contar a partir del día siguiente a la Fecha Límite de Inicio de Operación Normal hasta la Fecha de Operación Normal, por el plazo máximo que se establece en el "**Anexo F**". La Pena por Retraso se pagará en lugar de los daños y perjuicios que surgieren durante el periodo en que la Pena por Retraso se contabilice y por tanto se considera la única indemnización que los Socios Autoconsumidores tendrán derecho a percibir con motivo del retraso del Permisionario en obtener la Fecha Límite de Inicio de Operación Normal. Los Socios Autoconsumidores renuncian expresamente a reclamar daños y perjuicios bajo el Derecho Aplicable, en tanto reciban los montos correspondientes a la Pena por Retraso.

(b) Terminación del Contrato por retraso. Si la Fecha de Operación Normal no se alcanza a más tardar doce Meses posteriores a la Fecha Límite de Inicio de Operación Normal, los Socios Autoconsumidores tendrán el derecho de dar por terminado el presente Contrato de conformidad con la Cláusula 8.1.8, además del cobro de la Pena por Retraso.

(c) Postergación de la Fecha Límite de Inicio por Operación Normal por Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Permisionario. En el caso que se produjera un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Permisionario en los términos de la cláusula 10.1, durante el plazo de la entrada en vigencia de este Contrato hasta la Fecha de Operación Normal, y que genere como consecuencia un retraso en la Fecha Límite de Operación Normal, el Permisionario presentará un nuevo cronograma donde se fijará una nueva fecha para la Fecha Limite de Operación Normal, la cual deberá estar documentada detalladamente a fin de obtener el consentimiento de los Socios Autoconsumidores, quienes no lo podrán negar en forma irrazonable y en cuyo caso deberán documentar los motivos, en su caso, de la negativa. En caso de no alcanzarse un acuerdo sobre la nueva fecha de Fecha Limite de Operación Normal, cualquiera de las Partes podrá someter la discrepancia bajo el mecanismo de solución de controversias previsto en este Contrato

**4.4 Intencionalmente en blanco**

**4.5 Contrato de Interconexión**

(a) El Permisionario celebró el Contrato de Interconexión para los Socios Autoconsumidores.

(b) El Permisionario se compromete a hacer del conocimiento de los Socios Autoconsumidores todos los eventos, negociaciones, minutas, acuerdos y demás sucesos y documentos semejantes en relación con el proceso de ejecución de cualquier modificación al Contrato de Interconexión, excepto que exista alguna obligación de confidencialidad bajo dicho Contrato de Interconexión.

(c) El Permisionario incorporará en la Lista de Prioridades que se anexa al Contrato de Interconexión, los Centros de Consumos de los Socios Autoconsumidores, en el orden indicado en el "**Anexo G**" de este Contrato (según dicho anexo se modifique de tiempo en tiempo por los Socios Autoconsumidores conforme a este Contrato).

**4.6 Seguros**

(a) El Permisionario deberá en todo momento durante la vigencia de este Contrato, mantener o causar que sean mantenidos vigentes en su totalidad y efectividad, los seguros que se mencionan a continuación:

(b) Seguros de Obras Civiles en Construcción. El Permisionario deberá obtener, a su propia costa y antes de iniciar cualquier actividad relacionada con la construcción de la Central, una póliza de seguro integral contra todo riesgo. Dicha póliza deberá incluir expresamente cobertura por (i) riesgos de daños físicos causados a la Central, (ii) riesgos derivados del montaje de maquinaria, (iii) desmontaje y remoción de escombros, (iv) riesgos de transporte de los materiales y equipos destinados a la construcción de la Central y (v) riesgos del fabricante. Esta

póliza deberá permanecer vigente hasta la Fecha de Operación Normal y deberá tener características equiparables a pólizas similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos. Todos los beneficios cobrados por virtud de dicha póliza de seguros deberán ser utilizados para reconstruir o reparar la Central.

(c) Seguro de Responsabilidad Civil. El Permisionario deberá obtener, a su propia costa y antes de iniciar cualquier actividad relacionada con la construcción de la Central, una o más pólizas de seguros que cubran expresamente la responsabilidad civil en que pueden incurrir los asegurados por daños físicos y morales causados a terceros en sus bienes o en sus personas y que resulten del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el presente Contrato, incluyendo el pago de costos y gastos de defensa en que incurran los asegurados. Asimismo, el Permisionario deberá obtener coberturas adicionales de (i) actividades inmuebles, (ii) contaminación súbita y accidental del ambiente, (iii) daños causados a activos de terceras personas como consecuencia de la construcción, (iv)responsabilidad civil cruzada y (v) trabajos terminados. Esta póliza deberá tener características equiparables a pólizas similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos, y deberá mantenerse vigente hasta la finalización del plazo del Contrato.

(d) Renuncia a la Subrogación. En todas las pólizas suministradas por el Permisionario según el presente Contrato se incluirá una renuncia a la subrogación de los aseguradores contra los Socios Autoconsumidores y todos sus cesionarios, Filiales, mandatarios, funcionarios, directores, empleados, aseguradores o emisores de pólizas y una renuncia a cualquier derecho de los aseguradores a una compensación o contrareclamación, ya sea mediante un endoso o de cualquier otra manera, en relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de esas personas aseguradas en cualquiera de esas pólizas.

(e) Asegurados. El Permisionario y/o sus Contratistas deberán ser nombrados asegurados en todas las pólizas de seguros requeridas por esta Cláusula

(f) Aseguradores. Cada póliza de seguros deberá ser emitida por una compañía de seguros mexicana, de reconocida solvencia que opere legalmente en México Dicha compañía de seguros deberá estar a su vez reasegurada con compañías reaseguradoras de reconocida solvencia.

**4.7 Otras Obligaciones del Permisionario**

(a) Bienes Raíces. Durante la vigencia de este Contrato y a más tardar previo a la Fecha de Operación Normal, el Permisionario deberá obtener y mantener en vigor todos los derechos, títulos e intereses relativos a los bienes inmuebles donde sea construida la Central.

(b) Terreno y Servidumbre para Líneas de Transmisión. El Permisionario deberá adquirir y mantener en vigor durante la vigencia de este Contrato los títulos, servidumbres, derechos de vía, derechos de paso o derechos de uso que sean necesarios para la entrega de la Energía Suministrada.

(c) Prohibición de Cambios de Control. Durante la vigencia de este Contrato el Permisionario se obliga a que Renovalia mantenga una participación mínima directa o indirecta

en el capital social del Permisionario (como un porcentaje del total de participación en el capital social del Permisionario) representando la mayoría del capital social o del control de dicha sociedad. Cuando Renovalia pretenda transferir la mayoría del capital social o el control del Permisionario, se deberá observar lo dispuesto en la Cláusula 19.1, 2.

(d) Reportes de Avances. El Permisionario remitirá al Representante Común, reportes mensuales de los avances en la construcción. Dichos reportes incluirán los avances completados en el mes anterior, así como una comparación con los avances proyectados a ser completados en ese mes e identificando los avances proyectados a ser completados durante el mes próximo, todo esto en relación con las Fechas Criticas de la Construcción descritas en "**Anexo F**". Los reportes de avances notificarán al Representante Común el estado actual de cada uno de las actividades a ser desarrolladas en las Fechas Criticas de la Construcción.

(e) Operación de la Central. Durante la vigencia de este Contrato el Permisionario deberá proporcionar el personal, y deberá controlar, operar y mantener la Central de manera consistente, en todo momento, con las Practicas Eléctricas Prudentes y cualquier procedimiento de operaciones de acuerdo con el correspondiente contrato de operaciones y mantenimiento y las garantías del fabricante y sus recomendaciones.

(f) Documentos del Proyecto. Durante la vigencia de este Contrato el Permisionario deberá celebrar y mantener vigente el Contrato de Interconexión, el convenio de transmisión, y demás documentos a ser celebrados con el Suministrador para la entrega de Energía Suministrada a los Socios Autoconsumidores de la energía producida por la misma. El Permisionario llevará a cabo todos los actos, dentros de su control, necesarios para cumplir con los mencionados contratos, convenios y documentos y mantenerlos vigentes, así como abstenerse de realizar cualquier acto o actos que pudieren provocar la terminación o el incumplimiento de los mismos.

(g) Autorizaciones Gubernamentales. El Permisionario deberá mantener durante la vigencia de este Contrato, todas las Autorizaciones Gubernamentales, incluyendo el Permiso de Autoabastecimiento y demás documentos requeridos por la legislación aplicable para la adecuada operación de la Central y la entrega para consumo de los Socios Autoconsumidores de la energía producida por la misma.

(h) Acceso. Durante la vigencia de este Contrato El Permisionario deberá otorgar al Representante Común o a la persona que éste designe, acceso a la Central y al centro de control en España, durante horas y fechas razonables, para fines de inspección, monitoreo (vía equipo de cómputo), evaluación, y/o revisión del sitio; en el entendido que el Representante Común y/o la persona que éste designe deberán, durante su estancia en el sitio, cumplir con toda la normatividad en materia de seguridad y salubridad y no intervenir ni interferir en la operación de la Central.

**4.8 Representante Común.**

(a) Los derechos y obligaciones de los Socios Autoconsumidores, podrán ser ejercidos a través del Representante Común debidamente facultado para ello. Asimismo, el Permisionario

podrá cumplir con las obligaciones de notificación y de coordinación con los Socios Autoconsumidores directamente con el Representante Común.

(b) Los Socios Autoconsumidores notificarán de tiempo en tiempo al Permisionario, la persona designada como Representante Común, en su capacidad de representante de los Socios Autoconsumidores, o cualquier otro substituto. Este nombramiento se hará mediante notificación escrita al Permisionario. Los Socios Autoconsumidores otorgarán al Representante Común los poderes y facultades necesarios para el ejercicio de sus funciones en un periodo máximo de 15 (quince) dias a partir de la notificación de su designación al Permisionario.

**4.9 Condiciones Precedentes**

Las Partes podrán terminar este Contrato mediante aviso por escrito a la otra Parte, sin responsabilidad alguna, cuando por causas no imputables al Permisionario y habiendo realizado todas las gestiones pertinentes, el Permisionario no realice el Cierre Financiero para el desarrollo, construcción y operación de la Central en las fechas indicadas en el "**Anexo F**".

En el evento que el Permisionario demostrara que las acciones emprendidas en relación a la obtención de las condiciones antes mencionadas en las fechas establecidas en el "**Anexo F**", pudieran alcanzarse – aun vencidas dichas fechas- en un plazo razonable sin poner en riesgo la Fecha Limite de Operación Normal, los Socios Autoconsumidores y el Permisionario harán sus mejores esfuerzos para acordar una prorroga razonable de las fechas mencionadas en el "**Anexo F**" en relación a los eventos mencionados en esta cláusula.

## QUINTA
## INICIO DEL SUMINISTRO

**5.1 Energía Anual Obligatoria**

(a) A partir de la Fecha de Operación Normal, conforme al Contrato de Interconexión, el Permisionario suministrará y entregará en el Punto de Interconexión y los Socios Autoconsumidores tomarán y consumirán en sus Centros de Consumo, toda la Energía Anual Esperada, sujeto a lo establecido en esta Cláusula 5.1, misma que será asignada entre los Socios Autoconsumidores conforme al "**Anexo G**" (según dicho anexo se modifique de tiempo en tiempo por los Socios Autoconsumidores conforme a este Contrato).

(b) El Permisionario garantiza que la Energía Suministrada para cada Año Contractual será al menos el Monto Garantizado de Suministro.

(c) En caso de una Deficiencia, el Permisionario deberá pagar a los Socios Autoconsumidores, una cantidad igual a la diferencia entre (i) la cantidad pagada por los Socios Autoconsumidores a otras fuentes distintas de la Central en el entendido que en ningun caso dicho monto superará lo que los Socios Autoconsumidores deberían haber pagado al Suministrador por la Energía Adquirida por Deficiencia, y (ii) la cantidad que los Socios Autoconsumidores hubieran pagado al Permisionario por dicha Energía Adquirida por Deficiencia como si ésta hubiera sido suministrada por el Permisionario conforme al presente



PATRICIO GARZA BANDALA
NOTARIA No. 16 DISTRITO FEDERAL MEXICO

Contrato. Los pagos que el Permisionario deba efectuar en favor de los Socios Autoconsumidores conforme a esta Cláusula 5.1 (c) serán el único resarcimiento para los Socios Autoconsumidores (y la única obligación del Permisionario) en relación con la falta del Permisionario de entregar la Deficiencia.

(d) Los Socios Autoconsumidores deberán consumir para cada Año Contractual la totalidad de la Energia Suministrada por el Permisionario hasta el Monto Garantizado de Consumo.

(e) Cuando exista Energía No Adquirida, los Socios Autoconsumidores pagarán al Permisionario la diferencia entre (i) el monto que el Permisionario hubiera recibido conforme al presente Contrato por dicha energía entregada en el Punto de Interconexión y (ii) el monto percibido por el Permisionario de parte del Suministrador por la Energía No Adquirida. Los pagos que los Socios Autoconsumidores deban efectuar en favor del Permisionario conforme a esta Cláusula 5.1 (e) serán el único resarcimiento para el Permisionario (y la única obligación de los Socios Autoconsumidores y del Garante de los Socios Autoconsumidores) en relación con la falta de los Socios Autoconsumidores de adquirir y aceptar la Energía No Adquirida.

Las Partes acuerdan que la diferencia mencionada en el párrafo anterior, se pagará al menos a la mínima Tarifa Acordada vigente durante algún Mes del Año Contractual en cuestión.

El Permisionario acepta que el pago aquí contemplado será el único resarcimiento que tendrá derecho a recibir de los Socios Autoconsumidores con motivo de que estos no consuman el Monto Garantizado de Consumo. Por lo anterior, el Permisionario renuncia a cualquier acción que conforme al Derecho Aplicable pudiera correponderle en contra de los Socios Autoconsumidores por concepto de daños y perjuicios en relación con lo anterior.

(f) Los Socios Autoconsumidores están obligados a proporcionar la documentación que respalde fehacientemente los consumos y pagos realizados bajo contratos distintos a este Contrato, y que sean necesarios para determinar cálculos y contraprestaciones que se deban conforme a esta cláusula.

(g) El Permisionario está obligado a proporcionar la documentación que respalde fehacientemente la Energía Porteada, los consumos y pagos realizados al Suministrador que sean necesarios para determinar cálculos en relación con los consumos de cada uno de los Centros de Consumo de los Socios Autoconsumidores.

(h) Todos los pagos que debieran realizarse bajo esta cláusula, tanto sea por el Permisionario o por los Socios Autoconsumidores deberán efectuarse dentro de los 30 (treinta) días siguientes al vencimiento del Año Contractual o dentro de ese mismo plazo contado desde que la otra Parte presentó toda la documentación que respalde los pagos que le son debidos, lo que ocurra posteriormente.

**5.2 Prohibición de Enajenación a Terceros**

En términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la energía eléctrica entregada a los Socios Autoconsumidores conforme a este Contrato deberá ser consumida por éstos y no podrá ser enajenada a terceros.

## SEXTA
## TRANSMISIÓN, POTENCIA Y EXCEDENTES

### 6.1 Entrega de la Energía

(a) El Permisionario cumplirá su obligación de entrega de la energía a los Socios Autoconsumidores en el Punto de Interconexión de la Central con el Sistema Eléctrico Nacional, ya sea en la subestación del Suministrador en "La Ventosa" o según se defina en el propio Contrato de Interconexión.

(b) La propiedad con respecto a la Energía Suministrada (hasta el monto acumulado del consumo de todos los Socios Autoconsumidores) será transferida a los Socios Autoconsumidores al momento de la entrega de dicha energía en el Punto de Interconexión.

(c) Los Socios Autoconsumidores están de acuerdo en que la transmisión, transformación y distribución de la potencia y energía eléctrica entregadas por el Permisionario en el Punto de Interconexión hacia los Centros de Consumo bajo el presente Contrato, se realizarán por el Suministrador, de conformidad con el Contrato de Interconexión, siendo a riesgo de los Socios Autoconsumidores la falta de suministro de energía eléctrica por incumplimieto del Suministrador o eventos en los que este invoque caso fortuito o fuerza mayor en los Centros de Consumo, sin perjuicio de las acciones comprometidas por el Permisionario bajo este Contrato. Por tanto los Socios Autoconsumidores asumen el costo del porteo así como los ajustes e incrementos que resulten de aplicación bajo los contratos que se celebren con el Suministrador a tales efectos. Cualquier beneficio o compensación económica que resulte de los contratos celebrados con el Suministrador, que tengan como causa la falta de entrega de la energía eléctrica en el Centro de Consumo, será a favor de los Socios Autoconsumidores, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10.8 de este Contrato; dichos beneficios, serán acreditados o pagados por el Permisionario a los Socios Autoconsumidores, en un plazo no mayor a 15 días naturales a partir de que los mismos hayan sido recibidos por el Permisionario.

(d) Los Socios Autoconsumidores entienden que el suministro DE Potencia Complementaria y Energía Complementaria se efectuará por el Suministrador a través de los contratos de suministro normales celebrados entre éste y cada Socio Autoconsumidor, siendo responsabilidad de los Socios Autoconsumidores el mantenerlos vigentes en todo momento durante la vigencia de este Contrato.

Todos los mecanismos de compensación se llevarán a cabo de conformidad con lo señalado en el Contrato de Interconexión y en la proporción que corresponda en cada momento bajo este Contrato.

### 6.2 Centros de Consumo



PATRICIO GARZA GANDARA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 10 DISTRITO FEDERAL

(a) La energía a suministrarse por el Permisionario a los Socios Autoconsumidores será entregada a cada Socio Autoconsumidor de conformidad al Contrato de Interconexión y al presente Contrato.

Los Socios Autoconsumidores se obligan a:

1.- Consumir la Energía Suministrada en los Centros de Consumo, hasta el Monto Garantizado de Consumo o a pagar por las diferencias conforme al inciso (e) de la Cláusula 5.1;

2.- Proveer y mantener en buen estado de funcionamiento y en cumplimiento con todas las normas aplicables, todos los equipos e instalaciones eléctricas correspondientes a sus Centros de Consumo; y

3.- Compensar económicamente al Permisionario en caso de que el Suministrador aplique cualquier penalidad, restricción o carga por bajo factor de potencia en cualquier Centro de Consumo, dicha compensación será igual a la penalidad económica que aplique el Suministrador al Permisionario o a la pérdida económica para el Permisionario derivada de las medidas adoptadas por el Suministrador.

De igual manera, si el Suministrador aplica alguna bonificación, incentivo, compensación o beneficio económico al Permisionario, como consecuencia de optimización en sus factores de potencia en cualquier Centro de Consumo, dicha bonificación, incentivo, compensación o beneficio será directamente asignado a los Socios Autoconsumidores en condiciones pari passu.

(b) Los Socios Autoconsumidores podrán, a su cargo, solicitar al Permisionario cambios en la ubicación o características de sus Centros de Consumo mediante aviso por escrito al Permisionario, quién se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener la aceptación del Suministrador a la brevedad posible, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Interconexión y si correspondiera bajo el Permiso de la CRE, a fin de estar en condiciones de realizar oportunamente la modificación solicitada por el Socio Autoconsumidor de que se trate. Cuando los cambios solicitados por los Socios Autoconsumidores no sean aceptados por el Suministrador, el Permisionario no tendrá ninguna responsabilidad.

### 6.3 Potencia Convenida de Porteo

(a) Con la finalidad de que los Socios Autoconsumidores obtengan flexibilidad en el uso de la potencia entregada por la Central en sus Centros de Consumo, cuando alguno de éstos disminuya su demanda, y exista potencia disponible para ser porteada a otros Centros de Consumo, se conviene en el "**Anexo G**" (según dicho anexo se modifique de tiempo en tiempo por los Socios Autoconsumidores conforme a este Contrato) de este Contrato para cada Centro de Consumo una Potencia Convenida de Porteo mayor a la Demanda Límite para cada Centro de Consumo.

(b) En caso de que los Socios Autoconsumidores demanden más potencia que la Potencia Convenida de Porteo para cualquier Centro de Consumo, el excedente lo obtendrán del Suministrador por concepto de Energía Complementaria y Potencia Complementaria.

(c) No obstante lo anterior, la Potencia Convenida de Porteo y la Demanda Límite para cada Centro de Consumo podrán ser incrementadas, siempre y cuando:

1.- Las Partes convengan por escrito los términos de tal incremento;

2.- La Central tenga capacidad no comprometida para generar y entregar energía eléctrica adicional a la Energía Anual Esperada al Socio Autoconsumidor de que se trate; y

3.- Se obtengan las Autorizaciones Gubernamentales que, en su caso, sean necesarias de conformidad con la legislación aplicable.

**6.4 Medición**

Para la medición de la energía entregada por el Permisionario al Suministrador y la que entregue el Suministrador en los Centros de Consumo de los Socios Autoconsumidores, así como el ajuste por medidores imprecisos se estará a lo establecido en el Contrato de Interconexión.

Las instalaciones de medición en los Centros de Consumo, su mantenimiento y calibración serán a cargo de los Socios Autoconsumidores.

**6.5 Potencia Autoabastecida**

(a) Las cantidades de potencia que sean consideradas como Potencia Autoabastecida de la Central por parte del Suministrador serán íntegramente transferidas a los Socios Autoconsumidores y distribuidas mensualmente conforme al porcentaje de asignación de Potencia Autoabastecida para cada Centro de Consumo fijado en el "**Anexo G**" de este Contrato (según dicho anexo se modifique de tiempo en tiempo por los Socios Autoconsumidores conforme a este Contrato).

(b) La cantidad que resulte de multiplicar la Potencia Autoabastecida de la Central por el porcentaje de asignación de Potencia Autoabastecida para cada Centro de Consumo determinado, será la Potencia Autoabastecida a dicho Centro de Consumo para el Mes de que se trate.

(c) Los Socios Autoconsumidores podrán solicitar al Permisionario la modificación de los porcentajes de asignación de Potencia Autoabastecida para sus Centros de Consumo previo aviso por escrito al Permisionario . Las Partes acuerdan que dichas modificaciones estarán sujetas, sin responsabilidad para el Permisionario, a las autorizaciones del Suministrador.

**6.6 Excedentes de Energía**

(a) En caso de que la Energía Suministrada sea superior a la Energía Anual Esperada, los Socios Autoconsumidores tendrán derecho, mas no la obligación, de consumirla conforme a la Lista de Prioridades establecida en el "**Anexo G**" (según dicho anexo se modifique de tiempo en tiempo por los Socios Autoconsumidores conforme a este Contrato). El precio aplicable a ser pagado por los Socios Autoconsumidores con respecto a la Energía Sobrante superior a dicho factor será la cantidad igual al precio medio entre el Costo Total de Corto Plazo del Suministrador y la Tarifa Acordada de este Contrato, siempre y cuando el ejercicio de este derecho sea viable conforme al Contrato de Interconexión. Dicho excedente de energía será asignado proporcionalmente a los Socios Autoconsumidores .

(b) A más tardar dentro de los 30 (treinta) días posteriores al término del primer Año Contractual, las Partes acordarán la operación, requisitos y demás condiciones aplicables al ejercicio de los derechos y obligaciones contenidos en esta Cláusula 6.6.

## SÉPTIMA
## CONDICIONES COMERCIALES

### 7.1 Contraprestación

(a) Para cada Centro de Consumo, los Socios Autoconsumidores pagarán al Permisionario, con respecto a cada Mes a partir de la Fecha de Operación Normal, la suma de los conceptos siguientes:

1.- La cantidad que resulte de multiplicar la Energía Porteada al Centro de Consumo durante el Mes correspondiente (kWh) por la Tarifa Acordada; y

2.- Por concepto de porteo de energía y demás Servicios Conexos conforme al Contrato de Interconexión, el costo íntegro que el Suministrador cobre en cada momento por dichos servicios, desde el Punto de Interconexión a cada uno de los Centros de Consumo.

(b) La Tarifa Acordada y su actualización se establecen en el "**Anexo E**" del presente Contrato.

(c) Los Socios Autoconsumidores deberán cubrir los montos que por concepto de Demanda Facturable les aplique el Suministrador.

(d) Cuando en un Mes determinado el Socio Autoconsumidor consuma Energía Complementaria bajo contratos de suministro con el Suministrador, tendrá la obligación de pagar al Suministrador la tarifa vigente que en su momento se cobre con respecto a dicha Energía Faltante y/o Energía Complementaria.

(e) El Permisionario transferirá a los Socios Autoconsumidores la cantidad correspondiente al reconocimiento que haga el Suministrador de la Potencia Autoabastecida a los Centros de Consumo, en los mismos términos y condiciones en que reciba dicha cantidad del Suministrador bajo el Contrato de Interconexión, en el Mes de que se trate y de acuerdo al porcentaje de

asignación de Potencia Autoabastecida a que se hace referencia en el "**Anexo G**" (según dicho anexo se modifique de tiempo en tiempo por los Socios Autoconsumidores conforme a este Contrato).

(f) En caso de existir Energía No adquirida, los Socios Autoconsumidores pagarán al Permisionario los montos que les corresponda hacer conforme a la Cláusula 5.1 (e).

**7.2 Facturación y pago**

(a) En o antes del tercer Día Hábil posterior a que reciba el Permisionario la información de facturación del Suministrador, el Permisionario proporcionará al Representante Común un estado de cuenta pro forma respecto de la facturación del mes calendario anterior, mostrando (A) el cálculo (con el detalle razonable) de la cantidad total de facturación a los Socios Autoconsumidores, realizado de conformidad con el "**Anexo I**", (B) el cálculo (con el detalle razonable) de cualquier reducción a ser efectuada respecto de los pagos a realizar de conformidad con las disposiciones de este Contrato y todos los datos necesarios para la determinación de los pagos a que se refiere la Cláusula 7.1, como son la Energía Suministrada, la Energía para Porteo y la efectivamente porteada, así como los Servicios Conexos, la Potencia Autoabastecida, la Energía Sobrante, la Energía Faltante y la información relevante sobre la operación de la Central.

(b) Asimismo, el Permisionario entregará mensualmente a cada Socio Autoconsumidor una factura, acompañada de un desglose por Centro de Consumo y que incluya cada uno de los conceptos a que se refiere la Cláusula 7.1, según corresponda.

(c) El Permisionario se obliga a entregar a los Socios Autoconsumidores las facturas correspondientes al autoabastecimiento, en o antes del tercer Día Hábil posterior a que reciba el Permisionario la información de facturación del Suministrador. Las facturas deberán cumplir con todos los requisitos fiscales previstos en la legislación de la materia.

(d) Los pagos que los Socios Autoconsumidores deban realizar al Permisionario de conformidad con este Contrato, se realizarán en Pesos, Moneda Nacional dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción de la factura correspondiente, y en el lugar y forma que el Permisionario haya previamente notificado a los Socios Autoconsumidores por escrito.

(e) Adicionalmente, el Permisionario deberá permitir a los Socios Autoconsumidores el acceso a su sistema de medición, con la finalidad de llevar a cabo actividades de monitoreo.

**7.3 Impuesto al Valor Agregado**

En adición a cualquier monto a pagarse conforme a este Contrato, se deberá pagar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o cualquier impuesto que lo sustituya.

**7.4 Aclaración de Facturas**

(a) El Representante Común notificará al Permisionario, en una única posible ocasión cada mes, dentro de los 8 (ocho) días siguientes a la fecha en que los Socios Autoconsumidores hayan recibido las facturas correspondientes, aquella o aquellas cantidades que en su opinión hayan sido incluidas o calculadas en forma incorrecta en dichas facturas. Para efectos de preparar la notificación que corresponda, el o los Socios Autoconsumidores podrán solicitar del Permisionario, quien no podrá negarse a entregar, aquella información de respaldo que tenga en su poder y no se encuentre impedido a entregar, necesaria para preparar dicha notificación.

(b) Recibida la notificación por parte del Representante Común, el Permisionario tendrá un plazo de 5 (cinco) días, para revisar la factura reclamada y, según corresponda, (i) hacer la corrección correspondiente o (ii) justificar por escrito al Socio Autoconsumidor la cantidad reclamada por éste.

(c) Los pagos que los Socios Autoconsumidores deban realizar en base a las facturaciones del Permisionario de conformidad con este Contrato, no se realizarán más tarde del plazo señalado en la Cláusula 7.2 (d) anterior.

d) Los Socios Autoconsumidores contarán con un plazo de 30 (treinta) días desde la recepción de respuesta del Permisionario mencionada en el inciso (b) anterior, para impugnar conforme al mecanismo establecido en el inciso (e) siguiente, el cargo o factura correspondiente que consideren fue hecha de manera incorrecta por el Permisionario, caso en el cual, de resultar procedente el reclamo del o los Socios Autoconsumidores, el Permisionario acreditará el monto facturado de manera incorrecta en la factura del mes inmediato siguiente a la fecha en que se determine que dicho reclamo ha sido procedente, más los intereses que correspondan a la Tasa de Interés Ordinaria.

(e) Si la respuesta del Permisionario resultara ser en contra de las pretensiones del o los Socios Autoconsumidores, entonces cualquiera las Partes podrá remitir la divergencia al experto independiente al que se refiere la cláusula 18.2 de este Contrato.

(f) En todo caso, las cantidades que se adeuden las Partes, conforme a los párrafos anteriores, generarán intereses a la Tasa de Interés Ordinaria.

(g) Si a consideración de las Partes, el error o la disputa involucra al Suministrador, se observará lo dispuesto en relación a incumplimientos del Suministrador o en el evento que exista caso fortuito o fuerza mayor del mismo bajo el Contrato de Interconexión y otros convenios celebrados con el Suministrador, según sea en el Centro de Consumo o en el Punto de Interconexión, de conformidad con la cláusula 10.8 de este Contrato.

(h) Solamente en caso de existir diferencias entre las Partes respecto de la facturación, a efecto de permitir generar un aprendizaje entre las Partes, los plazos expresados en la presente cláusula, serán incrementados en un 100% durante el primer Año Contractual. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes harán sus mejores esfuerzos para cumplir con los plazos originalmente establecidos en esta Cláusula.

**7.5 Intereses**

(a) Sin perjuicio de los demás derechos de las Partes y salvo que en este Contrato se especifique otra cosa, la Parte que omita realizar cualquier pago debido conforme a este Contrato, pagará intereses a la Tasa de Interés Moratoria.

(b) En cualquier caso, los intereses se computarán diariamente y a partir de la fecha en que las cantidades adeudadas sean exigibles.

**7.6 Suspensión por No Pago**

Sin limitar los derechos del Permisionario de conformidad con la Cláusula 8.2, en caso de que cualquier cantidad adeudada por un Socio Autoconsumidor al Permisionario conforme a este Contrato, no se pague dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha que la misma sea exigible, el Permisionario, sin responsabilidad de su parte, podrá suspender, previo aviso por escrito, el suministro de energía eléctrica al Socio Autoconsumidor, sin perjuicio del derecho a dar por terminado el Contrato a dicho Socio Autoconsumidor conforme a la cláusula 8.2. de este Contrato.

## OCTAVA
## INCUMPLIMIENTOS

**8.1 Incumplimiento del Permisionario**

Los Socios Autoconsumidores podrán dar un aviso de terminación del presente Contrato al Permisionario cuando:

1.- El Suministrador emita un aviso de terminación al Permisionario de conformidad con cualquier contrato con el Suministrador por falta de pago por parte del Permisionario o por cualquier otro incumplimiento y dicho contrato no se haya reinstaurado en un plazo máximo de 90 (noventa) días, a menos que dicha terminación sea el resultado de (i) una controversia entre el Permisionario y el Suministrador, y el Permisionario esté siguiendo los procedimientos de resolución de controversias establecidos en el contrato correspondiente, o (ii) un caso de incumplimiento del presente Contrato por parte de los Socios Autoconsumidores;

2.- El Permisionario o Renovalia (i) nombren o les sea nombrado un síndico, fiduciario o una persona similar para administrar sus bienes y dicho nombramiento no sea terminado en un plazo máximo de 60 (sesenta) días, o (ii) sean parte de un procedimiento de quiebra o concurso o suspensión de pagos o sea declarado en quiebra o insolvente;

3.- Se hayan iniciado procedimientos para la liquidación o disolución del Permisionario o Renovalia, y la situación que haya dado lugar a dichos procedimientos no sea resuelta y dichos procedimientos abandonados en un plazo máximo de 60 (sesenta) días;

4.- El Permisionario o Renovalia incumplan en el pago o la compensación en favor de los Socios Autoconsumidores de cualquier cantidad adeudada a los Socios Autoconsumidores por más de 30 (treinta) días, a partir del aviso de falta de pago que reciban por escrito de los Socios Autoconsumidores, salvo que el adeudo se encuentre en disputa de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato;

5.- Cualquier declaración hecha por el Permisionario en el presente Contrato, sea falsa o engañosa en cualquier aspecto al momento en que fue hecha;

6.- El Permisionario incumpla cualquier obligación o compromiso de este Contrato que afecte o pudiere afectar las obligaciones del Permisionario en cuanto al suministro de energía a los Socios Autoconsumidores, y dicho incumplimiento continúe por más 30 (treinta) días, después del aviso por escrito que reciba de los Socios Autoconsumidores;

7.- Ocurra un Abandono;

8.- La Fecha de Operación Normal no se alcance doce Meses después de la Fecha Límite de Inicio de Operación Normal;

9.- Cuando durante tres Años Contractuales consecutivos la Energía Suministrada sea inferior a cualquiera de los siguientes porcentajes de la Energía Anual Esperada:

(i) 80% por causa únicamente atribuible a la falta de viento,
(ii) 85% por otras causas distintas a la falta de viento, ó
(iii) 75% por causas combinadas (falta de viento y otras causas)

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, sólo se reputarán causas distintas a la falta de viento aquellas que hubieran sido notificadas por el Permisionario a los Socios Autoconsumidores dentro del mes siguiente a su acaecimiento. La notificación deberá acompañar una descripción completa del suceso o circunstancia que ocasionó la menor producción de Energía Suministrada, las consecuencias en términos de menor Energía Suministrada y las medidas, en su caso, implementadas por el Permisionario para corregir la anomalía. Caso de que la anomalía persistiera por período de tiempo superior al mes, el Permisionario deberá remitir a los Socios Autoconsumidores con carácter mensual información actualizada de la evolución de la misma.

En ausencia de notificación por parte del Permisionario conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior del presente apartado la menor Energía Suministrada se entenderá atribuible a la falta de viento; o

10.- La Garantía del Permisionario sea terminada o deje de estar en vigor y surtir plenos efectos legales por cualquier razón.

**8.2 Incumplimiento de los Socios Autoconsumidores**

(a) El Permisionario podrá dar un aviso de terminación del presente Contrato a los Socios Autoconsumidores en el entendido de que en dicho caso, el presente Contrato podrá darse por terminado de conformidad con esta Cláusula 8.2 sólo en parte, con respecto del Socio Autoconsumidor correspondiente y en dicho caso, el Contrato permanecerá en vigor y surtirá plenos efectos legales con respecto a los demás Socios Autoconsumidores cuando:

1.- Cualquier Socio Autoconsumidor deje de ser socio del Permisionario o deje de tener una participación en el capital social del Permisionario siempre y cuando ello sea necesario para que el Permisionario pueda cumplir con sus obligaciones en este Contrato y en el Permiso de Autoabastecimiento;

2.- Cualquier Socio Autoconsumidor (i) haga una cesión general en favor de sus acreedores, (ii) nombren o les sea nombrado un síndico, fiduciario o una persona similar para administrar sus bienes y dicho nombramiento no sea terminado en un plazo máximo de sesenta (60) días, o (iii) sean parte de un procedimiento de quiebra o concurso o suspensión de pagos o sea declarado en quiebra o insolvente;

3.- Se hayan iniciado procedimientos para la liquidación o disolución de cualquier Socio Autoconsumidor, y la situación que haya dado lugar a dichos procedimientos no sea resuelta y dichos procedimientos abandonados en un plazo máximo de 60 (sesenta) días;

4.- Cualquier Socio Autoconsumidor (en su conjunto) incumpla en el pago o la compensación en favor del Permisionario de cualquier cantidad adeudada al Permisionario por más de 30 (treinta) días a partir del aviso de falta de pago que reciban por escrito del Permisionario;

5.- Cualquier declaración hecha por cualquier Socio Autoconsumidor en el presente Contrato sea falsa o engañosa en cualquier aspecto al momento en que fue hecha;

6.- Cualquier Socio Autoconsumidor incumpla cualquier obligación o compromiso de este Contrato y dicho incumplimiento continúe por más de 30 (treinta) días después del aviso por escrito que reciba del Permisionario; o

(b) El Permisionario podrá dar un aviso de terminación de este Contrato a todos los Socios Autoconsumidores cuando el Garante de los Socios Autoconsumidores incurra en los supuestos 2, 3, 4, o que la garantía sea terminada o deje de estar en vigor y surtir sus plenos efectos legales por cualquier razón

(c) En caso que el Permisionario entregue al Representante Común un aviso de terminación del presente Contrato con respecto de uno o más (pero no de todos) Socios Autoconsumidores, el Representante Común, deberá dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles a la fecha en que recibiere dicho aviso de terminación, proporcionar al Permisionario con una nueva asignación de Energía Suministrada a efecto de ceder la Energía Suministrada asignada a los Socios Autoconsumidores respecto de los cuales se de por terminado el presente Contrato a los Socios



PATRICIO GARZA BANDALA
NOTARIA 26 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL MEXICO

Autoconsumidores que permanezcan sujetos al presente Contrato con el objeto de satisfacer el Permiso de Autoabastecimiento y el Anexo C-R del Contrato de Interconexión y el Permisionario deberá preparar cualquier solicitud o emitir cualquier aviso a la CRE o al Suministrador que sean necesarios para el reconocimiento de la nueva asignación de Energía Suministrada. Asimismo, el Permisionario deberá notificar al Representante Común cuando dicha reasignación sea efectiva. Los gastos razonables en que incurra el Permisionario con motivo de las acciones descritas en el presente párrafo correrán por cuenta de los Socios Autoconsumidores.

**8.3 Requisitos y Efectos delAviso de Terminación por Incumplimiento.**

(a) Cualquier aviso de terminación de conformidad presente Contrato, deberá especificar en detalle razonable la causa de incumplimiento o la causa de terminación. Con posterioridad a la entrega del aviso de terminación de conformidad con esta Cláusula, y salvo por un aviso de terminación entregado de conformidad con los incisos 8.1 (a) 2 ó 3, ú 8.2 (a) 2 ó 3 mismo que surtirá sus efectos de manera inmediata, o un aviso de terminación entregado de conformidad con los demás incisos de las Cláusulas 8.1 y 8.2, mismo que surtirá sus efectos en un plazo de 30 (treinta) días a partir de su entrega. En el segundo caso, las Partes (pudiendo actuar los Socios Autoconsumidores a través del Representante Común) deberán consultar durante 15 (quince) días respecto de la forma de subsanar la situación que ha dado lugar al evento de incumplimiento, o bien, la forma de mitigar el daño causado. En caso que la Parte en incumplimiento omita realizar dentro de los 15 (quince) días antes mencionados sus mejores esfuerzos, de buena fe, para subsanar la situación que dio lugar al evento de incumplimiento o no intente subsanarlo con la debida diligencia, o la Parte en incumplimiento no subsane dicha situación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la recepción del aviso de terminación correspondiente o el tiempo que permitan los Financiamientos, lo que sea mayor, no obstante los esfuerzos realizados para subsanarlo, la Parte afectada por el incumplimiento que haya otorgado el aviso de terminación, estará facultada para dar por terminado el presente Contrato mediante la entrega de un aviso definitivo de terminación.

(b) Cuando no exista una pena convencional para determinado incumplimiento conforme a este Contrato, cada una de las Partes será responsable frente a la otra por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones, en el entendido, sin embargo, que la Parte en incumplimiento sólo estará obligada al pago de perjuicios cuando éstos sean directos e inmediatos. En ningún caso habrá lugar al pago de daños y perjuicios indirectos ni consecuenciales.

## NOVENA
## TERMINACIÓN POR CONVENIENCIA DE LOS SOCIOS AUTOCONSUMIDORES

(a) Sin limitar los derechos de los Socios Autoconsumidores conforme a este Contrato, los Socios Autoconsumidores podrán dar por terminado de manera conjunta el mismo de forma anticipada en cualquier momento y sin ninguna causa o razón. Dicha terminación deberá realizarse de conformidad con esta Cláusula Novena, para lo cual los Socios Autoconsumidores deberán, a su elección, pagar al Permisionario cualquiera de las cantidades siguientes por concepto de pena convencional:

1.- La que resulte de multiplicar la Energía Anual Esperada por la Tarifa Acordada, por los Meses que le resten a la vigencia del Contrato, no considerando prórrogas, y por 0.9 (cero punto nueve), calculada desde la fecha de terminación que los Socios Autoconsumidores indiquen en la notificación que para tal efecto hagan al Permisionario, descontado a una tasa equivalente a multiplicar la tasa TIIE por 1.5 (uno punto cinco) anual; o

2.- El valor de los compromisos por parte del Permisionario de pago del Financiamiento restantes, calculados a partir de la fecha de terminación que los Socios Autoconsumidores indiquen en la notificación que para tal efecto hagan al Permisionario, más el pago de la cantidad que resulte de multiplicar la Energía Anual Esperada por la Tarifa Acordada, por dos Años Contractuales y por 0.9 (cero punto nueve). En este caso, el Permisionario deberá demostrar mediante los documentos relativos al Financiamiento los pagos que queden pendientes a los Acreedores.

(b) La terminación prevista en esta Cláusula se refiere al derecho que cualquier de los Socios Autoconsumidores tienen de dar por terminado el presente Contrato por su propia conveniencia y no tiene relación alguna con la terminación prevista en otras Cláusulas de este Contrato.

## DÉCIMA
## CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR E INCUMPLIMIENTOS O FUERZA MAYOR DEL SUMINISTRADOR

**10.1. Diligencia en las obligaciones.**

Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, si dicho incumplimiento es derivado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Permisionario o del o de los Socios Autoconsumidores y siempre y cuando dicha Parte se encuentre realizando diligentemente todas las acciones necesarias para remediar esta situación.

**10.2 Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Permisionario**

Para los efectos de este Contrato Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Permisionario significa:

1.- Fenómenos de la naturaleza tales como incendios, tormentas, terremotos, rayos, inundaciones u otras catástrofes naturales;

2.- Guerras, disturbios civiles, revueltas callejeras, insurrecciones y embargos comerciales en contra de México o cualquier otro país que afecten el cumplimiento de las obligaciones del Permisionario;

3.- Manifestaciones o disturbios del orden social de los propietarios de las tierras donde se instalará la Central, que impidan la construcción, acceso, operación y/o

mantenimiento de la Central, siempre y cuando el Permisionario cuente con los contratos y títulos suficientes para ocupar y explotar las tierras en donde se ubicará la Central;

4.- Retraso o la no obtención de cualquier autorización, aprobación, licencia, concesión, permiso, registro, requerimiento, sentencia, resolución, orden, decreto, publicación o notificación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del Permisionario bajo este Contrato, siempre que haya actuado con toda diligencia para su obtención en tiempo y forma;

5.- Desastres o interrupciones en el transporte marítimo, terrestre o aéreo;

6.- Huelgas u otros conflictos laborales similares;

7.- Fallas en la operación del Sistema Eléctrico Nacional;

8.- Incumplimientos o eventos de caso fortuito o fuerza mayor por parte del Suministrador bajo el Contrato de Interconexión;

9.- Retraso, por incumplimiento o caso fortuito o fuerza mayor, en la construcción líneas de transmisión del Suministrador necesarias para el porteo de energía producida en la Central a los Centros de Consumo;

10.- Los días de retraso aquellos previos a la Fecha de Operación Normal en los que esté programado que la grúa principal realice trabajos de colocación de turbinas, pero que no pueda realizar dichos trabajos como resultado de vientos en exceso de 10m/s en la parte superior de la grúa por más de cuatro horas entre las 08:00 y las 18:00 horas.

11.- Cualquiera de las causas indicadas en los incisos anteriores que demoren la entrega de materiales, equipo o servicios que afecten el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores del Permisionario; y

12.- Fallos de equipos e instrumentos, solamente si han sido ocasionados a su vez por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en los términos de este Contrato.

Si un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, como se define en el presente Contrato, afecta a algún contratista o proveedor del Permisionario y ello tiene por efecto que se vea imposibilitado de cumplir con sus obligaciones en el presente Contrato, dicha situación será considerada como un Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Permisionario.

Se excluye como evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor el viento excesivo (salvo en la etapa de construcción conforme a la Cláusula 4.3 (e)) o la falta del mismo,.

**10.3 Caso Fortuito o Fuerza Mayor de los Socios Autoconsumidores**

A tales efectos se considerará (i) cualquier hecho o situación que impida o lo demore a cumplir total o parcialmente con sus obligaciones derivadas del presente Contrato (excepto por obligaciones de realizar los pagos cuando sean debidos); (ii) que esté fuera del control razonable del Socio Autoconsumidor; (iii) que no sea causada por su culpa o negligencia, y (iv) que ocurre no obstante todos los intentos del Socio Autoconsumidor por evitar, mitigar o remediar dicha situación. Las dificultades económicas no se considerarán como causa que pueda excusar de una obligación de pago líquida y exigible al tiempo de la ocurrencia del evento de caso fortuito o fuerza mayor. Siempre y cuando los requisitos antes descritos sean satisfechos, de manera enunciativa mas no limitativa, son eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Socio Autoconsumidor, los incisos 1, 2, 3, 5, 6, 9 del 10.2 anterior.

**10.4 Notificación**

La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte la ocurrencia del evento y la explicación de la forma en que dicho evento le impide cumplir con sus respectivas obligaciones. Dicha notificación deberá hacerse a la brevedad posible pero en todo caso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor desde que haya tomado conocimiento. De no darse dicha notificación en el lapso citado, sólo podrá alegarse Caso Fortuito o Fuerza Mayor a partir de la fecha en que se efectúe la notificación del evento.

**10.5 Subsanación**

La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá llevar a cabo sus mejores esfuerzos (sin obligación de erogar sumas de dinero), para mitigar los efectos del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor respectivo.

**10.6 Emergencias**

Para efectos de este Contrato, las Emergencias, como se definen en el Contrato de Interconexión, tendrán el tratamiento y consecuencias del Caso Fortuito y Fuerza Mayor, contemplados en esta Cláusula 10.

**10.7 Aviso de terminación por Fuerza Mayor**

Las Partes podrán entregar un aviso de terminación del presente Contrato en caso de presentarse un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte al Permisionario o a la Central que provoque que la Fecha de Inicio de Operación Normal se extienda más allá del 30 (treinta) de noviembre de 2012.

El Permisionario podrá entregar un aviso de terminación del presente Contrato en caso de presentarse un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte al Permisionario o a la Central que, posterior a la Fecha de Operación Normal, provoque que el Permisionario entregue Energía Suministrada a los Socios Autoconsumidores, a un nivel menor al 80% (ochenta por ciento) por causa únicamente atribuible a la falta de viento, 85% (ochenta y cinco por ciento) por otras causas distintas a la falta de viento y 75% (setenta y cinco por ciento) por causas combinadas

(falta de viento y otras causas) de la Energía Anual Esperada (ponderada por cada mes), por 18 (dieciocho) meses consecutivos.

**10.8 Incumplimiento o fuerza mayor del Suministrador en los Centros de Consumo**

En el evento que se produzca un evento de incumplimiento por parte del Suministrador en los Centros de Consumo, o este invoque un evento de caso fortuito o fuerza mayor bajo el Contrato de Interconexión, se produciran las siguientes consecuencias:

(a) Los Socios Autoconsumidores no se liberan de la obligación de consumir o pagar el Monto Garantizado de Consumo, siempre que el Permisionario hubiera entregado la Energía Suministrada.

(b) El Permisionario interpondrá los recursos que a su juicio considere pertinentes en relación con la Energía Suministrada y comunicará al Socio Autoconsumidor afectado de dicha circunstancia para que aporte los elementos con que cuente para apoyar al Permisionario en su reclamación, obligándose el Socio Autoconsumidor a aportar dichos elementos.

(c) En el caso que existiere una compensación económica del Suministrador por incumplimiento se transfererirán dichos montos a los Socios Autoconsumidores, sin que en ningun caso exista perjuicio fiscal para el Permisionario

**10.9 Incumplimiento o fuerza mayor del Suministrador en el Punto de Interconexión y Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Permisionario:**

En el caso que el Permisionario padeciera un Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Permisionario, se reducirá proporcionalmente su obligación de suministrar el Monto Garantizado de Suministro, conforme lo siguiente:

1.- Se calculará la generación media que hubiera podido entregar el Permisionario como Energía Suministrada, basado en los días que el Permisionario se vió afectado por el evento.

2.- A fin de calcular la generación media se considerará el promedio diario en que el Permisionario entregó Energía Suministrada, durante el mes o meses que no se haya visto afectado por el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Permisionario

3.- Posteriormente el promedio diario se multiplicará por los días que haya durado el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Permisionario, el resultado se restará al Monto Garantizado de Suministro para el Año Contractual que se trate.

## DÉCIMA PRIMERA
## CAMBIO DE LEY

**11.1 Cambios en la Ley.**

En caso de darse un Cambio en la Ley, la Parte en conocimiento notificará inmediatamente por escrito a la otra Parte acerca de dicho Cambio en la Ley que pueda requerir cambios en el proyecto o en la operación de la Central. Si durante cualquier lapso de tiempo cualquiera de las Partes se ven imposibilitadas de cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato o que afecte de manera adversa el cumplimiento de las mismas a causa de algún Cambio en la Ley, la Parte afectada será excusada de dar cumplimiento a sus obligaciones bajo este Contrato y las disposiciones de la Cláusula Décima deberán aplicarse (como si el Cambio en la Ley fuera Caso Fortuito o Fuerza Mayor) en cada caso,

El monto con el cual se configura un cambio en ley será ajustado por los cambios en el Índice de Precios al Consumidor en los Estados Unidos de América después de la Fecha de Operación Normal.

**11.2 Implementación de los Cambios Requeridos.**

(a) Si como resultado del Cambio en la Ley el Permisionario o el Representante Común determinan que es necesario implementar cambios en el proyecto o en la operación de la Central, el Representante Común y el Permisionario se reunirán para considerar las propuestas para efectuar dichos cambios, incluyendo los costos de implementación.

(b) Los Socios Autoconsumidores serán invitados a participar en las reuniones que al efecto se lleven a cabo (pero no tendrán derecho a voto en ninguna de las reuniones). Si, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a esa reunión, las Partes no se han puesto de acuerdo sobre la proporción, implementación y costos de los cambios, el asunto será referido a arbitraje como está contemplado en la Cláusula 18.3. En caso de ser procedente, el Permisionario determinará los costos de dichos cambios, y éstos serán implementados inmediatamente, excepto según lo estipulado en la Cláusula 11.3.

(c) Si la Central no pudiera ser operada a la capacidad normal como resultado de cualquier Cambio en la Ley (mismo que incluirá cualquier Cambio en la Ley que tenga como consecuencia la revocación, terminación, o restricción del Permiso de Autoabastecimiento que constituya un Cambio en la Ley), el Permisionario seguirá estando obligado a operar y generar energía de la Central al nivel de capacidad que pueda generarse por debajo de la capacidad normal a pesar del Cambio en la Ley, en la medida que la operación de la Central no resulte más gravosa para el Permisionario.

**11.3 Costos de Cambios en la Ley.**

Las Partes acuerdan que los costos incurridos en la implementación de los cambios necesarios por el Cambio en la Ley, o los costos ahorrados como resultado del Cambio en la Ley, en vista de la magnitud de los incrementos en los costos y el impacto de los ajustes en el "**Anexo E**" en perjuicio de la Partes, éstas se reunirán para intentar alcanzar un acuerdo con respecto a los cambios, extensiones, o modificaciones a los términos y condiciones de este Contrato y a los ajustes que deberán hacerse al "**Anexo E**".

## DÉCIMA SEGUNDA
## RESPONSABILIDAD

### 12.1 Responsabilidad Laboral

(a) Las Partes convienen en que ninguna de ellas adquirirá por virtud de la celebración del presente Contrato responsabilidad laboral alguna con respecto a los empleados de la otra Parte, por lo que cada Parte conviene mantener a la otra en paz y a salvo de cualquier responsabilidad laboral que se le pretendiere imputar.

(b) El Permisionario será el único responsable de las obligaciones laborales conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, en relación con cualquier empleado, funcionario o tercero que, en su caso, el Permisionario subcontrate con motivo del presente Contrato. En virtud de lo anterior, el Permisionario se obliga a sacar en paz y a salvo a los Socios Autoconsumidores por cualquier reclamación que inicie en su contra cualquier empleado, funcionario o tercero que, en su caso, el Permisionario subcontrate con motivo del presente Contrato.

(c) Cada Parte reconoce y acepta que es de su exclusiva responsabilidad advertir y proteger a sus respectivos empleados y funcionarios y a cualquier otra persona que pudiere estar expuesta a riesgos por virtud de la entrega y recepción de la energía, que se realiza de conformidad a este Contrato.

### 12.2 No Interferencia del Socio Autoconsumidor

Los Socios Autoconsumidores convienen expresamente y se obligan a no interferir de manera alguna durante la vigencia del presente Contrato en la relación laboral y profesional entre el Permisionario y sus empleados y sus subcontratistas.

### 12.3 Daños

Cualquiera de las Partes será responsable frente a la otra Parte por los daños y/o perjuicios que le cause, sólo cuando éstos sean directos e inmediatos.

### 12.4 Reclamaciones de Terceros

(a) Los Socios Autoconsumidores se obligan a mantener al Permisionario (incluyendo sus sociedades afiliadas y cada uno de sus respectivos empleados, directores, accionistas, socios y agentes) libre de toda responsabilidad proveniente de terceros y sacar en paz y a salvo de las reclamaciones presentadas por terceros (incluyendo a empleados de los Socios Autoconsumidores), derivadas de cualquier incumplimiento del presente Contrato por parte de los Socios Autoconsumidores o de la negligencia grave o dolo de los Socios Autoconsumidores en relación con el cumplimiento de este Contrato, excepto por aquellas cantidades que resulten de la negligencia grave o dolo de la persona que vaya a ser indemnizada.

(b) El Permisionario se obliga a mantener a los Socios Autoconsumidores (incluyendo sus sociedades afiliadas y cada uno de sus respectivos empleados, directores, accionistas, socios y

agentes) libres de toda responsabilidad proveniente de terceros y a sacarlos en paz y a salvo de las reclamaciones presentadas por terceros (incluyendo a empleados del Permisionario), derivadas de cualquier incumplimiento del presente Contrato por parte del Permisionario o de la negligencia grave o dolo del Permisionario en relación con el cumplimiento de este Contrato, excepto por aquellas cantidades que resulten de la negligencia grave o dolo de la persona que vaya a ser indemnizada.

(c) El Permisionario conviene y se obliga mantener a los Socios Autoconsumidores (incluyendo sus sociedades afiliadas y cada uno de sus respectivos empleados, directores, accionistas, socios y agentes) libres de toda responsabilidad y sacarlos en paz y a salvo de cualquier reclamación presentada por los propietarios donde se instalará la Central (incluyendo el cumplimiento de los contratos y/o conflictos sociales que pudieran surgir con los propietarios o grupos sociales que se opongan a la construcción, operación y/o mantenimiento de la Central).

## DÉCIMA TERCERA
## ADHESIÓN Y RETIRO DE SOCIOS AUTOCONSUMIDORES

### 13.1 Solicitud de Adhesión

(a) Los Socios Autoconsumidores, a través del Representante Común podrán solicitar en cualquier momento al Permisionario que incluya a un nuevo socio autoconsumidor en este Contrato, siempre que sus consumos se realicen sobre la Energía Anual Esperada. No se requerirá el consentimiento del Permisionario para la adhesión de nuevos Socios Autoconsumidores, siempre y cuando dicha adhesión cumpla con:

1.- Las disposiciones de este Contrato;

2.- Las Autorizaciones Gubernamentales y el Derecho Aplicable;

3.- Celebrar el Contrato de Adhesión que se incluye en el "**Anexo H**" del presente Contrato;

4.- Adquirir una participación (nominal) en el capital social del Permisionario, de acuerdo a los estatutos del Permisionario; y

5.- Estar autorizado según sea requerido por el Derecho Aplicable en (i) el Permiso de la CRE, (ii) la tabla mencionada en la Cláusula Primera del Contrato de Transmisión de Servicios, y (iii) en el Anexo C-R del Contrato de Interconexión.

(b) El nuevo socio autoconsumidor será considerado como tal después de completar todas las condiciones estipuladas en esta Cláusula.

(c) Los costos directos y razonables que el Permisionario haya incurrido (incluyendo pago por servicios legales) por la substitución de un existente Socio Autoconsumidor deberán ser pagados por los Socios Autoconsumidores y serán reembolsados al Permisionario.

**13.2 Cooperación del Permisionario en la Adhesión de Nuevos Socios Autoconsumidores.**

En cada caso solicitado conforme a la Cláusula 13.1 anterior, el Permisionario deberá tomar todas las acciones necesarias o deseables para facilitar y efectuar la adhesión o el reemplazo de Socios Autoconsumidores; en el entendido de que tales acciones estén dentro de su razonable control.

**13.3 Retiro de Socios Autoconsumidores.**

(a) Los Socios Autoconsumidores, a través del Representante Común, podrán requerir al Permisionario el retiro de cualquier Socio Autoconsumidor como Parte de este Contrato y la liberación de ese Socio Autoconsumidor de todas las obligaciones bajo este Contrato, siempre y cuando se esté en cumplimiento de todos sus pagos bajo este Contrato y el Monto Garantizado de Consumo no sufra modificación alguna.

(b) Las Partes acuerdan que en el caso de cualquier retiro de algún Socio Autoconsumidor: (i) el Socio Autoconsumidor saliente permanecerá solidariamente responsable por cualquier obligación originada antes de su retiro y liberación, incluyendo sin limitación alguna, cualquier monto de pago que se encuentre sujeto al procedimiento de arbitraje contemplado en este Contrato y cualquier indemnización que pueda originarse en relación con cualquier acto, omisión u otra circunstancia que haya ocurrido (o, en el caso de las omisiones, no hayan ocurrido) o existido en o antes de retiro y liberación, y (ii) el Permisionario deberá realizar todos aquellos actos que sean razonablemente necesarios para efectuar el retiro del Socio Autoconsumidor saliente.

(c) Los costos directos y razonables que el Permisionario haya incurrido por el retiro de un Socio Autoconsumidor (incluyendo pago por derechos, estudio de porteo y servicios legales) deberán ser pagados por los Socios Autoconsumidores y serán reembolsados al Permisionario.

## DÉCIMO CUARTA
## PREFERENCIA DE LOS SOCIOS AUTOCONSUMIDORES

(a) Los Socios Autoconsumidores tendrán el derecho de preferencia para la celebración de contratos de autoabastecimiento similares al presente Contrato, cuando el Permisionario o cualquiera de sus sociedades Filiales decida ampliar o expandir la potencia de la Central, o bien construir en territorio mexicano centrales de generación eólica similares a la Central que en su conjunto superen la potencia de la Central. El Permisionario informará oportunamente a los Socios Autoconsumidores su decisión de realizar tales obras, para que en un plazo de 90 (noventa) días, los Socios Autoconsumidores manifiesten su interés de negociar un nuevo contrato de autoabastecimiento, o bien modificar el presente para tal efecto. Lo anterior en el entendido que cada Socio Autoconsumidor tendrá dicho derecho de preferencia, mismo que podrá ser ejercido a su entera discreción, con respecto de todo o parte de la energía generada con dicha ampliación o expansión por encima de la Potencia de la Central.

(b) No obstante lo anterior, el Permisionario tendrá la libertad de iniciar negociaciones con cualquier tercero, tendientes a la celebración de un contrato de autoabastecimiento; pero en todo

caso, el Permisionario dará preferencia a los Socios Autoconsumidores cuando las condiciones contractuales de cualquier tercero sean igualadas por los Socios Autoconsumidores.

## DÉCIMA QUINTA
## CONFIDENCIALIDAD

### 15.1 Información Confidencial

Se entiende por Información Confidencial cualquier información comercial, de negocios, planes y programas, secretos industriales o de cualquier otra índole a que tenga acceso o que sea revelada por una Parte a la otra durante la vigencia del presente Contrato, en el entendido, sin embargo, que Información Confidencial no incluirá imágenes fotográficas u otras imágenes, nombres, marcas o símbolos de la Central a que se refiere la Cláusula 19.7.

### 15.2 Obligación de Confidencialidad

Las Partes convienen en mantener en estricto secreto y en hacer que sus consultores, asesores, funcionarios, servidores públicos, representantes legales y empleados respectivos mantengan en estricto secreto, y por lo tanto no divulguen o revelen, salvo para cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato, cualquier Información Confidencial.

### 15.3 Excepciones

(a) No se considerará Información Confidencial aquella información que fuere del dominio público con anterioridad a la celebración del presente Contrato y que la misma se haya hecho del conocimiento del público sin violar ninguna obligación de confidencialidad por cualquiera de las Partes. Las Partes podrán divulgar Información Confidencial a:

1.- Cualquier autoridad gubernamental mexicana que así lo solicite incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, el gobierno federal, los gobiernos estatales y los gobiernos municipales, así como cualesquiera entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada y los poderes legislativo y judicial, ya sean federales, estatales o locales que lo requieran oficialmente o que deriven de una obligación en términos de la legislación aplicable;

2.- El Suministrador, cuando así lo solicite, en la medida en que sea necesario para la celebración del Contrato de Interconexión, contratos de Financiamiento, o cualquier otro contrato, convenido o acuerdo a celebrarse con el Suministrador; y

3.- Las instituciones que proporcionarán el Financiamiento, cuando así lo soliciten, en la medida de que sea necesario para la obtención de dicho Financiamiento.

(b) En los casos descritos en los incisos 1, 2 y 3 del párrafo inmediato anterior, la Parte receptora de la Información Confidencial notificará a la Parte propietaria del requerimiento

dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción, con el objeto de que la Parte propietaria de la Información Confidencial esté en condiciones de realizar aquellos actos que a su derecho convengan, incluyendo la obtención de una orden de protección adecuada, medida precautoria u otro recurso apropiado para prevenir la divulgación de la Información Confidencial requerida y la Parte requerida deberá indicar al requirente que conforme a los términos del presente Contrato debe observar un deber de confidencialidad.

(c) Asimismo, la Parte receptora se obliga a dar únicamente la Información Confidencial que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que no se haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objetivo de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la Información Confidencial.

### 15.4 Propiedad de la Información Confidencial

La Información Confidencial será propiedad exclusiva de la Parte que corresponda. Por lo tanto, al darse por terminado este Contrato por cualquier motivo, cada una de las Partes devolverá de inmediato a la otra todos los documentos y materiales que consignen dicha Información Confidencial.

## DÉCIMA SEXTA
## RELACIÓN ENTRE LAS PARTES E IMPUESTOS

### 16.1 Relación entre las partes

El presente Contrato no crea una relación de mandante y mandatario, agente, patrón y empleado entre el Permisionario y los Socios Autoconsumidores y ninguna de las Partes estará facultada para representar y obligar a la otra de manera alguna y cada una de las Partes será responsable exclusivamente de sus propios actos.

### 16.2 Impuestos

Todos los impuestos que se causen en virtud del presente Contrato serán cubiertos por la Parte que corresponda en los términos de la legislación aplicable. Ninguna de las Partes será responsable por el pago de los impuestos que le correspondan a la otra Parte. Todas las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales aplicables.

## DÉCIMA SÉPTIMA
## OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

### 17.1 Cooperación de las Partes

Las Partes convienen en llevar a cabo todos los actos razonablemente necesarios o deseables para alcanzar la intención de las mismas en el presente Contrato previa solicitud del Permisionario y a su propia costa, incluyendo la obtención de cualquier autorización, aprobación, licencia, concesión, permiso, registro, requerimiento, sentencia, resolución, orden, decreto, publicación o notificación de cualquier autoridad gubernamental, la celebración del Contrato de Interconexión

o cualquiera de sus modificaciones y el proporcionar información, consentimientos y opiniones requeridas por cualquier Acreedor para la obtención del Financiamiento de la Central. La entrega de información por parte de cualquiera de las Partes está sujeta a que la Parte en cuestión esté en posibilidad de entregar dicha información, ya que en caso que dicha Parte esté sujeta a confidencialidad, ya sea por mandamiento legal o por convenio, dicha Parte no estará en incumplimiento del presente Contrato.

**17.2 Información de Saldos conforme al Mecanismo de Compensación**

El Permisionario informará mensualmente a los Socios Autoconsumidores sobre los saldos existentes entre la Energía Suministrada por la Central y la energía consumida por ellos, calculados conforme al mecanismo de compensación a que se refiere la cláusula XV.3 del Contrato de Interconexión y punto IV.3 del Anexo F-R de dicho contrato, en tanto la información no sea considerada confidencial. Asimismo, el Permisionario proporcionará a los Socios Autoconsumidores la información relevante que permita verificar la exactitud de dichos saldos.

**17.3 Información Financiera**

(a) La información financiera del Garante de los Socios Autoconsumidores estará disponible para consulta en la dirección de internet www.grupobimbo.com.mx. En caso de que la información financiera deje de publicarse en este medio electrónico, los Socios Autoconsumidores entregarán al Permisionario la información descrita en los incisos (b) 1 y 2 de esta Cláusula con respecto a los Socios Autoconsumidores.

(b) El Permisionario deberá entregar a los Socios Autoconsumidores la siguiente información:

1.- Estados financieros no auditados de balance, resultados y cambios en la posición financiera de Renovalia, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al cierre de cada año; y

2.- Estados financieros auditados de balance, resultados y cambios en la posición financiera de Renovalia, dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio social.

3.- En caso de que Renovalia se convierta en una sociedad pública, y su información sea accesible por el gran público, quedará el Permisionario relevado de la obligación anterior en cuanto notifique a los Socios Autoconsumidores la manera de acceder dicha información. En caso de que la información financiera deje de publicarse en el medio notificado, el Permisionario continuará obligado conforme a los incisos anteriores.

## DÉCIMA OCTAVA
## DERECHO APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**18.1 Derecho Aplicable**

El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales de México.

## 18.2 Experto Independiente

Las Partes deberán hacer un esfuerzo por resolver de común acuerdo sus diferencias en materia técnica, operacional o en asuntos relacionados con los pagos debidos conforme a este Contrato. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo en relación con disputas relativas a tales materias, éstas convienen en sujetar tales disputas a las decisiones de un experto independiente.

Las Partes se comprometen a que en el plazo de 6 (seis) meses desde la entrada en vigencia del Contrato, acordarán una lista de tres expertos, para actuar como expertos o peritos independientes, los cuales deberán reunir las siguientes condiciones: a) Experiencia mínima de 7 años en los sectores eléctricos y conocimiento sólido sobre el funcionamiento de contratos de suministro de energía y b) no tener un conflicto de intereses o incompatibilidades con las Partes al momento de la designación.

La parte que decida someter un asunto a la decisión de un experto independiente (la "Parte Reclamante") deberá notificar a la otra Parte (la "Parte Defensora ") quien elegirá el experto independiente de entre los mencionados dentro de los 15 Días siguientes a que reciba la notificación, en la inteligencia de que en caso de que la Parte Defensora no seleccione al experto independiente dentro del plazo establecido, la Parte Reclamante podrá designar al experto independiente dentro de los contenidos en la lista y notificará dicha designación a la Parte Defensora. Cada Parte pagará sus propios costos en relación con este procedimiento y los servicios del experto independiente deberán ser cubiertos por los Socios Autoconsumidores y por el Permisionario en partes iguales.

Al momento de la aceptación por parte del experto independiente acordado, este deberá declarar a los Socios Autoconsumidores y al Permisionario la inexistencia de cualquier conflicto de interes o incompatibilidad con ellos, la cual se entenderá cuando el experto independiente hubiera sido contratado por los Socios Autoconsumidores o el Permisionario en algun aspecto relacionado con este Contrato en los últimos 6 meses contados desde el momento de la postulación por parte de la Parte Reclamante

Dentro de los 30 Días siguientes a la notificación de que una disputa ha sido turnada a la revisión del experto independiente, cadas Parte proporcionará a éste la información que posea en relación al asunto en controversia. El experto independiente podrá convenir una o varias reuniones con las Partes, en conjunto o separadamente, para establecer los puntos específicos en controversia y podrá requerir la información suplementaria que resulte necesaria. El experto independiente deberá emitir su determinación dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la conclusión del procedimiento, el cual no podrá exceder los 90 (noventa) Días desde la fecha de su inicio, a menos que las Partes acuerden lo contrario. La determinación del experto independiente será final y obligatoria para las Partes (excepto en caso de error manifiesto) siempre que se refiera única y exclusivamente a la cuestión pericial que se le hubiera planteado al experto independiente.

**18.3 Arbitraje**

Todas las desavenencias legales que deriven de este Contrato (excepto por las controversias resueltas por el experto independiente ) deberán ser resueltas exclusivamente mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional; en la inteligencia de que las Partes tendrán el derecho de acudir al arbitraje para cualquier desavenencia relacionada con los temas que le fueron sometidos al experto independiente para resolver la desavenencia o en relación con la existencia de error manifiesto en la resolución del experto independiente. El Derecho Aplicable al fondo y al procedimiento será el estipulado en la Cláusula 18.1. El tribunal arbitral se integrará por tres miembros, uno nombrado por cada una de las Partes y el tercero, quien será el presidente, seleccionado por acuerdo de los dos árbitros seleccionados por las Partes. En el caso de que los dos árbitros no lleguen a un acuerdo en la selección del tercer árbitro, el presidente será seleccionado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, con apego al Reglamento referido. El arbitraje se conducirá en español. El procedimiento arbitral tendrá como sede la Ciudad de México, D.F. El laudo arbitral será final y obligatorio para las Partes, quienes renuncian a cualquier recurso o medio de impugnación.

**18.4 Controversias con el Suministrador.**

(a) El Permisionario notificará a los Socios Autoconsumidores, a través del Representante Común, de cualquier controversia con el Suministrador que pudiera derivar en un asunto por virtud del cual los Socios Autoconsumidores tuvieran que acarrear con el costo de la misma, bajo este Contrato.

(b) Los Socios Autoconsumidores afectados (actuando a través del Representante Común) podrán participar en las negociaciones y disputas de los procedimientos de resolución que involucren al Suministrador.

(c) El Permisionario no aceptará ningún compromiso o transacción de dichas controversias sin el previo consentimiento del Representante Común, cuando dicho compromiso o transacción afecte los intereses de los Socios Autoconsumidores.

(d) Adicionalmente, en caso que el Representante Común decida llevar una controversia ante el Suministrador por virtud de un asunto en el que los Socios Autoconsumidores tuvieran que cargar con el costo y derivado del presente Contrato, el Representante Común notificará al Permisionario lo anterior para que lleve la disputa ante el Suministrador. Las disposiciones de esta Cláusula 18.4 serán aplicables únicamente para controversias entre los Socios Autoconsumidores y el Suministrador, estando obligado el Permisionario a proporcionar toda la ayuda y documentación que los Socios Autoconsumidores razonablemente le soliciten.

## DÉCIMO NOVENA
## DISPOSICIONES GENERALES

**19.1 Cesión**

1.- Cesión de los Socios Autoconsumidores.-

(a) Los Socios Autoconsumidores podrán ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo, a cualquier empresa o persona moral que sea una Filial del Grupo Bimbo, siempre y cuando resulte técnicamente factible a opinión del Suministrador el porteo de energía desde la Central hasta el (los) punto(s) de carga del cesionario y se obtengan las Autorizaciones Gubernamentales que correspondan. Los costos razonables en que incurra el Permisionario derivado de la cesión de los Socios Autoconsumidores, serán cubiertos por éstos.

(b) Asimismo, los Socios Autoconsumidores podrán ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato a un tercero, siempre que cuente con la autorización previa y por escrito del Permisionario. Dicha autorización no será denegada de manera injustificada conforme a este Contrato. También será requisito que la cesión resulte técnicamente factible en opinión del Suministrador en cuanto al porteo de energía desde la Central hasta el (los) punto(s) de carga del cesionario y se obtengan las Autorizaciones Gubernamentales que correspondan.

(c) Salvo que el Permisionario quisiera dar por terminado el Contro solo respecto del Socio Autoconsumidor cedente y sin ninguna responsabilid alguna por parte de éste, el Permisionario considerará, para otorgar su consentimiento de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

1.- El cesionario tenga una calidad crediticia igual o mejor a la de los Socios Autoconsumidores o aceptable a juicio del Permisionario;

2.- El cesionario obtenga un garante igual o mejor o que, a juicio del Permisionario, satisfaga los requisitos para fungir como tal;

3.- El cesionario acepte los términos y condiciones establecidos en este Contrato mediante la celebración de un convenio con el Permisionario;

4.- El Socio Autoconsumidor o el cesionario cubran todos los costos razonables en que incurran el Permisionario que sean consecuencia de la cesión; y

5.- La cesión no aporte causa alguna que ponga en riesgo el Financiamiento.

**2.- Cesión del Permisionario.-**

(a) El Permisionario no podrá ceder, gravar o fideicomitir sus derechos bajo el presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de los Socios Autoconsumidores con excepción de las cesiones que el Permisionario haga en favor de cualquier Filial y de las cesiones, gravámenes u otras transferencias hechas en relación con el Financiamiento de la Central. El Permisionario deberá dar aviso al Representante Común de cualquier cesión, gravamen o transferencia efectuada conforme a lo anterior, incluyendo el Cambio de Control de Renovalia

sobre el Permisionario. La autorización mencionada anteriormente no será denegada de manera injustificada por parte de los Socios Autoconsumidores. También será requisito que se obtengan las Autorizaciones Gubernamentales que correspondan.

(b) Para otorgar su autorización, los Socios Autoconsumidores considerarán, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

1.- El cesionario tenga una calidad crediticia igual o mejor que el Permisionario o aceptable a juicio de los Socios Autoconsumidores;

2.- El cesionario obtenga un garante igual o mejor o que, a juicio de los Socios Autoconsumidores, satisfaga los requisitos para fungir como tal;

3.- El cesionario acepte los términos y condiciones establecidos en este Contrato mediante la celebración de un convenio con los Socios Autoconsumidores;

4.- El Permisionario o el cesionario cubran todos los costos razonables en que incurran, en su caso el Permisionario y/o los Socios Autoconsumidores que sean consecuencia de la cesión; y

5.- Cuente con la experiencia técnica probada en la operación de centrales eoloeléctricas similares a la Central.

(c) Cualquier cesión, gravamen o transferencia hecha en contravención a esta Cláusula será nula y no surtirá efectos.

**19.2 Subcontratación**

El Permisionario podrá subcontratar con terceros la construcción, administración, operación, conservación y mantenimiento de la Central. Lo anterior, en el entendido que el Permisionario seguirá siendo el único responsable frente a los Socios Autoconsumidores del cumplimiento cabal de todas las obligaciones a cargo del Permisionario previstas en este Contrato y en la legislación aplicable al mismo.

**19.3 Avisos y Notificaciones**

(a) Todos los avisos y notificaciones entre las Partes deberán realizarse por escrito y ser entregados ya sea (i) personalmente; (ii) por mensajería especializada o correo certificado con acuse de recibo y porte pagado, o (iii) por fax o correo electrónico y confirmados por mensajería especializada o por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado; en los domicilios y números de fax señalados más adelante, a no ser que las Partes notifiquen su cambio de domicilio o número de fax en los términos anteriores.

(b) Los avisos y notificaciones entre las Partes se considerarán efectivamente recibidas por su destinatario, (i) si se entregan personalmente, al momento de dicha entrega; (ii) si se envían por correo certificado, en la fecha que el acuse de recibo señale; y (iii) si se transmiten por fax o

correo electrónico, en la misma fecha en que sean enviados, siempre y cuando el remitente cuente con un comprobante de que la transmisión se efectuó correctamente y que los confirme por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado.

**19.4 Domicilios Convencionales**

Las Partes señalan como sus respectivos domicilios convencionales y números de fax, los siguientes:

**"EL PERMISIONARIO"**

Emerson No. 243 piso 4
Col. Chapultepec de los Morales
Del. Miguel Hidalgo
11570 México, D.F
Tel: 5280 2294
Fax: 5280 8703
At'n: Fernando Ballester Surroca

Con copia para:

Lic. José A. Estandía Fernández
Jones Day México, S.C.
Bosque de Alisos 47-B, primer piso
Despacho 101
Bosques de las Lomas
05120 México, D.F.
Tel. 3000 4000
Fax. 3000 4040

**"SOCIOS AUTOCONSUMIDORES"**

Prol. Paseo de la Reforma 1000
Col. Peña Blanca Santa Fe
Delegación Álvaro Obregón
México, D.F. C.P. 01210
Tel.: 5268 6600
At'n: Ing. Antonio González Navarro

Con copia para:

Ing. Sergio Mejía Cuan
Prol. Paseo de la Reforma 1000
Col. Peña Blanca Santa Fe
Delegación Álvaro Obregón
México, D.F. C.P. 01210

Tel.: 5268 6600

Lic. Luis Miguel Briola Clément
Prol. Paseo de la Reforma 1000
Col. Peña Blanca Santa Fe
Delegación Álvaro Obregón
México, D.F. C.P. 01210
Tel.: 5268 6600

Lic. Pedro Pablo Barragán Barragán
Prol. Paseo de la Reforma 1000
Col. Peña Blanca Santa Fe
Delegación Álvaro Obregón
México, D.F. C.P. 01210
Tel.: 5268 6600

**19.5 Modificaciones y Renuncias**

Ninguna modificación o renuncia de cualesquiera de los términos o de las condiciones de este Contrato surtirá efectos a menos que se haga constar por escrito firmado por los representantes legales de las Partes con poderes y facultades suficientes y, en caso de ser necesario, se haya obtenido la autorización correspondiente de la Comisión Reguladora de Energía en los términos del permiso a que se refiere la Declaración I.6 del presente Contrato y de la legislación aplicable.

**19.6 Actos Mercantiles**

Las Partes reconocen y aceptan que los derechos y obligaciones consignados en el presente Contrato son de naturaleza mercantil y por lo tanto no constituyen actos de derecho público.

**19.7 Publicidad**

(a) El Permisionario, a costo y por cuenta de los Socios Autoconsumidores, se obliga a colocar, instalar y mantener en la Central, por la vigencia del presente Contrato, el logo y la marca de "Bimbo" o cualquier otra forma de publicidad que los Socios Autoconsumidores le provean de conformidad con las especificaciones y diseños que los Socios Autoconsumidores señalen en su oportunidad, en el entendido que dicha publicidad no deberá afectar la operación y el funcionamiento de la Central. El Permisionario notificará con anticipación suficiente al Representante Común respecto de las necesidades y logística necesarias para materializar lo anterior.

(b) Asimismo, el Permisionario otorga a los Socios Autoconsumidores licencia y autorización para que éstos usen imágenes fotográficas y otro tipo de imágenes, nombres, marcas o símbolos de la Central para usos publicitarios y de marketing.

(c) El Socio Autoconsumidor podrá desplegar publicidad en las instalaciones de la Central, siempre que no afecten su operación y funcionalidad a juicio del Permisionario, y sean acordes con la estética general del diseño de la misma.

(d) Sin perjuicio de lo anterior, ni el presente Contrato, ni ningún otro acuerdo otorgan al Permisionario la facultad, autorización o licencia del uso, disfrute o aprovechamiento de las marcas y demás derechos de propiedad intelectual propiedad de Grupo Bimbo o cualquiera de sus subsidiarias, Filiales y/o relacionadas, incluyendo los Socios Autoconsumidores.

**19.8 Bonos de Carbón**

Cualquier beneficio que se pueda obtener del presente Contrato en relación con el uso de energías limpias en términos de la legislación y tratados internacionales aplicables será a favor del Permisionario. Los Socios Autoconsumidores omiten hacer cualquier declaración con respecto al valor de cualquiera de dichos beneficios o instrumentos relacionados o créditos. Las partes acuerdan que cualquier reducción en el valor de dichos beneficios o instrumentos relacionados o créditos, ya sea que se deba a algún Cambio en la Ley o a cualquier otra causa, no afectara en forma alguna la Tarifa Acordada ni ninguna otra disposición o Cláusula del presente Contrato.

**19.9 Integridad y División**

Si cualquier término o condición de este Contrato es declarado nulo o inválido, dicha disposición o término se considerará sin efecto y las demás disposiciones permanecerán con pleno vigor y fuerza legales. En tal caso, este Contrato se interpretará como si las disposiciones declaradas nulas o inválidas no hubiesen sido incluidas.

**19.10 Encabezados**

Los encabezados utilizados al principio de cada una de las Cláusulas, constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán en su contenido e interpretación.

**19.11 Renuncia**

Cualquier omisión de alguna de las Partes para hacer cumplir sus derechos, no representará la renuncia de dicha Parte para hacerlos valer en cualquier momento.

**19.12 Generalidad y Modificaciones**

Este Contrato constituye un acuerdo general y único entre las Partes, por lo que no serán válidos acuerdos distintos a los aquí previstos, a menos que se otorguen por escrito y sean firmados por los representantes autorizados de las Partes."

**SEGUNDA.-** Con excepción de las modificaciones aquí pactadas por las Partes, los anexos del Contrato de Autoabastecimiento no modificados en el presente Convenio permanecen vigentes con toda su fuerza y valor legal.

**TERCERA.-** El presente Convenio se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales de México.

**CUARTA.** Para el caso de cualquier controversia derivada de este Convenio, la Partes convienen en someterse a los procedimientos para la solución de controversias previsto en la cláusula Décimo Octava del Contrato de Autoabastecimiento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes suscriben el presente Convenio Modificatorio en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 29 días del mes de junio de 2011.

**[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO]**

**HOJA DE FIRMAS DEL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CELEBRADO ENTRE EL PERMISIONARIO Y LOS SOCIOS AUTOCONSUMIDORES.**

**"DESARROLLOS EÓLICOS MEXICANOS DE OAXACA 1, S.A. DE C.V."**
**"EL PERMISIONARIO"**

[redacted]

**JUAN DOMINGO ORTEGA MARTÍNEZ** **JAIME GALOBART SÁNCHEZ-MARCO**

**HOJA DE FIRMAS DEL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CELEBRADO ENTRE EL PERMISIONARIO Y LOS SOCIOS AUTOCONSUMIDORES.**

**SOCIOS AUTOCONSUMIDORES**

**"BARCEL, S.A. DE C.V.**

**LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT**

**"BIMBO, S.A. DE C.V."**

**LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT**

**"CONTINENTAL DE ALIMENTOS, S.A DE C.V."**

**JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;**

**"CORPORATIVO BIMBO, S.A. DE C.V."**

**JOSE ALBERTO COSSI EST RADA;**

**HOJA DE FIRMAS DEL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CELEBRADO ENTRE EL PERMISIONARIO Y LOS SOCIOS AUTOCONSUMIDORES.**

**"FÁBRICA DE GALLETAS LA MODERNA, S.A. DE C.V."**

**ADRIÁN ISIDORO PÉREZ LÓPEZ Y RUBÉN FONSECA FLORES**

**"GALLETAS LARA, S.A. DE C.V."**

**JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;**

**"GASTRONOMIA AVANZADA PASTELERIAS, S.A. DE C.V."**

**LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT**

**"HAZPAN, S.A. DE C.V."**

**JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;**

**HOJA DE FIRMAS DEL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CELEBRADO ENTRE EL PERMISIONARIO Y LOS SOCIOS AUTOCONSUMIDORES.**

**"MOLDES Y EXHIBIDORES, S.A. DE C.V."**

**JOSE FRANCISCO AVELAR CASILLAS**

**"MUNDO DULCE, S.A. DE C.V."**

**JOSE GOMEZ SUASTE;**

**"PAN DEL HOGAR, S.A. DE C.V."**

**JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;**

**"PANIFICACION BIMBO, S.A. DE C.V."**

**JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;**

**HOJA DE FIRMAS DEL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CELEBRADO ENTRE EL PERMISIONARIO Y LOS SOCIOS AUTOCONSUMIDORES.**

**"PRODUCTOS MARINELA, S.A. DE C.V."**

**JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;**

**"RICOLINO, S.A. DE C.V."**

**JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;**

**RENOVALIA ENERGY INTERNATIONAL S.L.**

**JUAN DOMINGO ORTEGA MARTÍNEZ**

**GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.**

**GUILLERMO JORGE QUIROZ ABED**

**LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT**

**HOJA DE FIRMAS DEL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CELEBRADO ENTRE EL PERMISIONARIO Y LOS SOCIOS AUTOCONSUMIDORES.**

**"DESARROLLOS EÓLICOS MEXICANOS DE OAXACA 1, S.A. DE C.V."**
**"EL PERMISIONARIO"**

| | |
|---|---|
| **JUAN DOMINGO ORTEGA MARTÍNEZ** | **JAIME GALOBART SÁNCHEZ-MARCO** |

**HOJA DE FIRMAS DEL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CELEBRADO ENTRE EL PERMISIONARIO Y LOS SOCIOS AUTOCONSUMIDORES.**

**"DESARROLLOS EÓLICOS MEXICANOS DE OAXACA 1, S.A. DE C.V."**
**"EL PERMISIONARIO"**

| | |
|---|---|
| **JUAN DOMINGO ORTEGA MARTÍNEZ** | **JAIME GALOBART SÁNCHEZ-MARCO** |

**SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "DESARROLLOS EÓLICOS MEXICANOS DE OAXACA 1, S.A. DE C.V." (EL "PERMISIONARIO"), REPRESENTADA POR SU APODERADO EL SEÑOR JAIME GALOBART SÁNCHEZ MARCO Y POR OTRA PARTE "BARCEL, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT; "BIMBO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT; "CONTINENTAL DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "CORPORATIVO BIMBO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "FÁBRICA DE GALLETAS LA MODERNA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR LOS SEÑORES ADRIÁN ISIDORO PÉREZ LÓPEZ Y RUBÉN FONSECA FLORES; "GALLETAS LARA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "GASTRONOMIA AVANZADA PASTELERIAS, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT; "HAZPAN, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "MOLDES Y EXHIBIDORES, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ FRANCISCO AVELAR CASILLAS; "MUNDO DULCE, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE GÓMEZ SUASTE; "PAN DEL HOGAR, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "PANIFICACION BIMBO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA "PRODUCTOS MARINELA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "RICOLINO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; (CONJUNTAMENTE DENOMINADOS LOS "SOCIOS AUTOCONSUMIDORES" Y DE MANERA INDIVIDUAL COMO EL "SOCIO AUTOCONSUMIDOR") CON LA COMPARECENCIA DE RENOVALIA ENERGY INTERNATIONAL S.L, REPRESENTADA POR SU APODERADO JUAN DOMINGO ORTEGA MARTÍNEZ], EN ADELANTE, "RENOVALIA" Y GRUPO BIMBO S.A.B DE C.V, REPRESENTADA POR GUILLERMO JORGE QUIROZ ABED Y LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT, (EN ADELANTE "GRUPO BIMBO" Y CONJUNTAMENTE CON EL PERMISIONARIO, LOS SOCIOS AUTOCONSUMIDORES Y RENOVALIA, LAS "PARTES") DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES**

## ANTECEDENTE

El 2 de diciembre de 2008, las Partes de este Convenio celebraron un Contrato de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica, mismo que ha sido modificado mediante convenios de fecha (i) 31 de julio de 2009, (ii) 24 de febrero de 2010, (iii) 13 de septiembre de 2010, (iv) 9 de noviembre de 2010 y (v) 29 de junio de 2011 (conjuntamente denominados como el "**Contrato de Autoabastecimiento**"), cuyo objeto es la generación de energía eléctrica por parte del Permisionario, bajo la modalidad de autoabastecimiento, en términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para suministrarla a los Socios Autoconsumidores (como dicho término se define en el citado Contrato de Autoabastecimiento).

## DECLARACIONES

## I. EL REPRESENTANTE DEL PERMISIONARIO DECLARA QUE:

**I.1** Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y en operación de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 8,747 de fecha 14 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 del Distrito Federal cuyo primer testimonio se inscribió en el folio mercantil número 387,441 en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

**I.2** Su representada es una subsidiaria de Renovalia Energy International, S.L. ("**Renovalia**"), contando con las autorizaciones de sus órganos de gobierno para obligarse en los términos del presente Convenio y que cuenta, asimismo, con la capacidad técnica, administrativa y económica para la consecución de sus obligaciones conforme al mismo, las cuales se encuentran dentro de las actividades previstas en su objeto social.

**I.3** Su representada le tiene conferidos los poderes y facultades necesarios y suficientes para celebrar el presente Convenio, según consta en la escritura pública número 13,239 de fecha 27 de enero de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 del Distrito Federal.

**I.4** El Permisionario tiene planeado construir, financiar, operar y mantener en las inmediaciones de Unión Hidalgo, Estado de Oaxaca, México, una central eoloeléctrica, incluyendo sus instalaciones auxiliares, para la generación de energía eléctrica destinada para consumo de los Socios Autoconsumidores, con una capacidad eólica bruta total de 90 MW (la "**Central**").

**I.5** En virtud de que la Central generará energía eléctrica con base en un recurso renovable con disponibilidad intermitente, el Permisionario tiene celebrado con el Suministrador un Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable, con base al modelo publicado por la Comisión Reguladora de Energía en el Diario Oficial de la Federación del 30 de enero de 2006, y sus modificaciones.

**I.6** Asimismo, el Permisionario celebrará, en su caso, con el Suministrador los convenios derivados del Contrato de Interconexión que corresponda, tales como convenio de transmisión, convenio de instalaciones y cesión, así como sus anexos, entre otros documentos.

**I.7** Mediante Resolución RES/117/2009 del 4 de junio de 2009, la Comisión Reguladora de Energía otorgó al Permisionario el permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento E/823/AUT/2009 (el "**Permiso de Autoabastecimiento**"). El Permisionario solicitó a la Comisión Reguladora de Energía la modificación del Permiso para reducir la capacidad a instalar de 227.5 MW a 90 MW para efectos de construir la Central.

**I.8** Su representada ha obtenido todas las aprobaciones y autorizaciones requeridas bajo la ley y sus estatutos sociales para la celebración y ejecución de este Convenio, y dicha celebración

y ejecución no violan ni resultarán en un incumplimiento de la ley, de sus documentos constitutivos, ni de cualquier otra obligación contractual a su cargo.

**I.9** No existen reclamaciones ni litigios pendientes o hasta donde tiene conocimiento potenciales en contra de su representada que le imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones en términos del presente Convenio.

**II. LOS REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS AUTOCONSUMIDORES DECLARAN QUE:**

**II.1** Sus representadas son subsidiarias de Grupo Bimbo contando con las autorizaciones de sus órganos de gobierno para obligarse en los términos del presente Convenio y que cuentan, asimismo, con la capacidad técnica, administrativa y económica para la consecución de sus obligaciones conforme al mismo.

**II.2** Los Socios Autoconsumidores son socios del Permisionario.

**II.3** Los Socios Autoconsumidores actualmente consumen la energía eléctrica que les suministra el Suministrador en la tarifa H-M.

**II.4** Sus representadas conocen los términos y condiciones del modelo de Contrato de Interconexión.

**II.5** Sus representadas les tienen conferidos los poderes y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio, según consta en los instrumentos públicos que se indican a continuación, los cuales no les han sido limitados o revocados en forma alguna a la fecha de celebración del mismo:

**(i)** Barcel, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 51,132 de fecha 23 de septiembre de 2011 otorgada ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jiménez, Notario Público número 242 del Distrito Federal.

**(ii)** Bimbo, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 30,029 de fecha, 8 de septiembre de 2011 otorgada ante la fe del licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Público número 188 del Distrito Federal.

**(iii)** Continental de Alimentos, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,447 de fecha 17 de mayo de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

**(iv)** Corporativo Bimbo, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,467 de fecha 20 de mayo de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

(v) Fábrica de Galletas La Moderna, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 42,238 de fecha 7 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Valdés Ramírez, Notario Público número 24 del Estado de México con residencia en Toluca.

(vi) Galletas Lara, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 30,487 de fecha 19 de enero de 2004 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

(vii) Gastronomía Avanzada Pastelerías, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 39,823 de fecha 21 de septiembre de 2005 otorgada ante la fe del licenciado Erick Salvador Pulliam Aburto, Notario Público número 196 del Distrito Federal.

(viii) Hazpan, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 37,182 de fecha 9 de octubre de 2007 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

(ix) Moldes y Exhibidores, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 30,186 de fecha 30 de noviembre de 2004 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

(x) Mundo Dulce, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 51,630 de fecha 31 de octubre de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público número 229 del Distrito Federal.

(xi) Pan del Hogar, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,472 de fecha 20 de mayo de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

(xii) Panificación Bimbo, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 30,558 de fecha 1° de febrero de 2005 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

(xiii) Productos Marinela, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,497 de fecha 24 de mayo de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

(xiv) Ricolino, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,665 de fecha 17 de junio de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

**II.6** Los Socios Autoconsumidores entregaron al Permisionario una garantía corporativa emitida por Grupo Bimbo, mediante la cual el Grupo Bimbo garantiza las obligaciones de los Socios Autoconsumidores bajo el Contrato de Autoabastecimiento. Los Socios Autoconsumidores serán asimismo solidariamente responsables de todas las obligaciones contraídas bajo el Contrato de Autoabastecimniento.

## III. LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES DECLARAN QUE:

**III.1** Es su deseo celebrar y al efecto celebran el presente instrumento, con base en la legislación aplicable en materia de energía eléctrica, incluyendo lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, y demás legislación y ordenamientos aplicables.

**III.2** Que Renovalia y Grupo Bimbo comparecen en este Convenio al efecto de tomar conocimiento del contenido del mismo y específicamente para manifiestar su consentimiento en asumir las obligaciones derivadas y comprendidas en la Garantía del Permisionario y en la Garantía de Grupo Bimbo respectivamente (en adelante, el "**Garante del Permisionario**" y el "**Garante de los Socios Autoconsumidores**", respectivamente).

## IV. LOS REPRESENTANTES DE GRUPO BIMBO DECLARAN QUE:

**IV.1** Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y en operación de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 10,670 de fecha 15 de junio de 1966, otorgada ante la fe del licenciado Tomas O'Gorman en ese entonces titular de la notaría número 96 del Distrito Federal, inscrito en el registro público de la propiedad de esta Capital, con fecha 5 de septiembre de 1966, en la sección de Comercio, libro tercero, volumen seiscientos treinta y seis, a fojas trescientas setenta y siete y bajo el número doscientos noventa y nueve.

**IV.2** Su representada les tiene conferidos los poderes y facultades necesarios y suficientes para celebrar el presente instrumento, según consta en: la escritura pública número 30,539 de fecha 24 de mayo del 2007, otorgada ante la fe de la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, Notario Público número 146 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio el 10 de julio del 2007 bajo el folio mercantil No. 9506; y en la escritura pública número 30,627 de fecha 8 de junio del 2007, otorgada ante la fe de la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, Notario Público número 146 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio el 23 de agosto del 2007 bajo el folio mercantil No. 9506.

## V. EL REPRESENTANTE DE RENOVALIA DECLARA QUE:

**V.1.** Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida en Madrid España con fecha 17 de septiembre del 2007 por el Notario de Albacete, D. José Manuel Ramirez López bajo el N. 1.401 de su protocolo e inscrita en el registro mercantil de Albacete, al tomo 848, folio 203 hoja AB-17974.

EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES PRECEDENTES, las Partes convienen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA**. A menos que en este Convenio se indique lo contrario, los términos definidos utilizados en este Convenio, tendrán el mismo significado que el atribuido a ellos en el Contrato de Autoabastecimiento.

**SEGUNDA**. Las Partes convienen en modificar la cláusula 4.3 (b) para que en lo sucesivo quede redactado de la siguiente manera:

...

(b) Terminación del Contrato por retraso. Si la Fecha de Operación Normal no se alcanza a más tardar dieciocho Meses posteriores a la Fecha Límite de Inicio de Operación Normal, es decir el 30 de mayo del 2013, los Socios Autoconsumidores tendrán el derecho de dar por terminado el presente Contrato de conformidad con la Cláusula 8.1.8, además del cobro de la Pena por Retraso.

...

**TERCERA**. Las Partes convienen en modificar la cláusula 8.1.8, para que en lo sucesivo quede redactado de la siguiente manera:

8.1 Incumplimiento del Permisionario

Los Socios Autoconsumidores podrán dar un aviso de terminación del presente Contrato al Permisionario cuando:

.....

8.- La Fecha de Operación Normal no se alcance dieciocho Meses después de la Fecha Límite de Inicio de Operación Normal, es decir el 30 de mayo del 2013;

.....

**CUARTA.** Con excepción de las modificaciones aquí pactadas por las Partes, los antecedentes, declaraciones, cláusulas y los anexos del Contrato de Autoabastecimiento permanecen vigentes con toda su fuerza y valor legal.

**QUINTA**. Para todo lo no previsto en este Convenio serán aplicables los términos del Contrato de Autoabastecimiento.

**SEXTA.** El presente Convenio se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales de México.

**SÉPTIMA**. Para el caso de cualquier controversia derivada de este Convenio, la Partes convienen en someterse a los procedimientos para la solución de controversias previsto en la cláusula Décimo Octava del Contrato de Autoabastecimiento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes suscriben el presente Convenio Modificatorio en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de enero de 2012.

**"DESARROLLOS EÓLICOS MEXICANOS DE OAXACA 1, S.A. DE C.V."**
**"EL PERMISIONARIO"**

**JAIME GALOBART SÁNCHEZ MARCO**

**SOCIOS AUTOCONSUMIDORES**

**"BARCEL, S.A. DE C.V.**

**LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT**

**"BIMBO, S.A. DE C.V."**

**LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT**



PATRICIO GARZA BANDALA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA No 18 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

**"CONTINENTAL DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V."**

**JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;**

**"CORPORATIVO BIMBO, S.A. DE C.V."**

**JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;**

**"FÁBRICA DE GALLETAS LA MODERNA, S.A. DE C.V."**

**ADRIÁN ISIDORO PÉREZ LÓPEZ Y RUBÉN FONSECA FLORES**

**"GALLETAS LARA, S.A. DE C.V."**

**JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;**

**"GASTRONOMIA AVANZADA PASTELERIAS, S.A. DE C.V."**

**LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT**

**"HAZPAN, S.A. DE C.V."**

**JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;**

**"MOLDES Y EXHIBIDORES, S.A. DE C.V."**

**JOSE FRANCISCO AVELAR CASILLAS**

**"MUNDO DULCE, S.A. DE C.V."**

**JOSE GOMEZ SUASTE;**

**"PAN DEL HOGAR, S.A. DE C.V."**

**JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;**

**"PANIFICACION BIMBO, S.A. DE C.V."**

**JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;**

"PRODUCTOS MARINELA, S.A. DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;

"RICOLINO, S.A. DE C.V."

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA;

"RENOVALIA ENERGY INTERNATIONAL S.L."

JUAN DOMINGO ORTEGA MARTÍNEZ

"GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V."

GUILLERMO JORGE QUIROZ ABED

LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT

**SÉPTIMO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "DESARROLLOS EÓLICOS MEXICANOS DE OAXACA 1, S.A.P.I. DE C.V." (EL "PERMISIONARIO"), REPRESENTADA POR SU APODERADO EL SEÑOR JAIME GALOBART SÁNCHEZ MARCO Y POR OTRA PARTE "BARCEL, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT; "BIMBO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT; "CONTINENTAL DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "CORPORATIVO BIMBO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "FÁBRICA DE GALLETAS LA MODERNA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR LOS SEÑORES ADRIÁN ISIDORO PÉREZ LÓPEZ Y RUBÉN FONSECA FLORES; "GALLETAS LARA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "GASTRONOMIA AVANZADA PASTELERIAS, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT; "HAZPAN, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "MOLDES Y EXHIBIDORES, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ FRANCISCO AVELAR CASILLAS; "MUNDO DULCE, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE GÓMEZ SUASTE; "PAN DEL HOGAR, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "PANIFICACION BIMBO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "PRODUCTOS MARINELA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; "RICOLINO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA; (CONJUNTAMENTE DENOMINADOS LOS "SOCIOS AUTOCONSUMIDORES"); POR OTRA PARTE, CALIDRA ORIENTE, S.A. DE C.V. POR EL SEÑOR LUIS ROBERTO ANTONIO AMORÓS RIEFKOHL, CAL QUÍMICA MEXICANA, S.A. DE C.V. POR EL SEÑOR LUIS ROBERTO ANTONIO AMORÓS RIEFKOHL, CALIDRA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. POR EL SEÑOR LUIS ROBERTO ANTONIO AMORÓS RIEFKOHL, CAL DE APASCO, S.A. POR EL SEÑOR LUIS ROBERTO ANTONIO AMORÓS RIEFKOHL, CALERAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. POR EL SEÑOR LUIS ROBERTO ANTONIO AMORÓS RIEFKOHL, CALERAS DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V. POR EL SEÑOR LUIS ROBERTO ANTONIO AMORÓS RIEFKOHL, FABRICAS DE CAL Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PURÍSIMA, S.A. DE C.V. POR EL SEÑOR LUIS ROBERTO ANTONIO AMORÓS RIEFKOHL, INCALPA, S.A. DE C.V. POR EL SEÑOR LUIS ROBERTO ANTONIO AMORÓS RIEFKOHL, MINORTE, S.A. DE C.V., POR EL SEÑOR LUIS ROBERTO ANTONIO AMORÓS RIEFKOHL, CONGELACIÓN Y ALMACENAJE DEL CENTRO, S.A. DE C.V. POR EL SEÑOR LUIS JORBA SERVITJE, FRIALSA FRIGORÍFICOS, S.A. DE C.V., POR EL SEÑOR LUIS JORBA SERVITJE, BIMBO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V., POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA, Y MUSEO INTERACTIVO INFANTIL, A.C. POR LA SEÑORA MARÍA DE LOS DOLORES SOFÍA ELENA BÉISTEGUI ROHAN CHABOT; (CONJUNTAMENTE LOS "SOCIOS ADHERIDOS"), Y CON LA COMPARECENCIA DE RENOVALIA ENERGY INTERNATIONAL S.L, REPRESENTADA POR SU APODERADO JAIME GALOBART SÁNCHEZ MARCO (EN ADELANTE,**



NOTARIA No 18 DISTRITO FEDERAL

**"RENOVALIA"), GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., REPRESENTADA POR GUILLERMO JORGE QUIROZ ABED Y LUIS MIGUEL BRIOLA CLIMENT (EN ADELANTE, "GRUPO BIMBO"), Y FR INVERSIONES EÓLICAS 1, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EDUARD BENJAMIN FIDLER EN ADELANTE "FRIE 1" Y CONJUNTAMENTE CON EL PERMISIONARIO, LOS SOCIOS AUTOCONSUMIDORES, LOS SOCIOS ADHERIDOS Y RENOVALIA Y GRUPO BIMBO, LAS "PARTES") DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTES

**UNO.-** El 2 de diciembre de 2008, las Partes de este Convenio celebraron un Contrato de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica (según el mismo ha sido modificado mediante convenios de fecha (i) 31 de julio de 2009, (ii) 24 de febrero de 2010, (iii) 13 de septiembre de 2010, (iv) 9 de noviembre de 2010, (v) 29 de junio de 2011, y (vi) 23 de enero de 2012, el "**Contrato de Autoabastecimiento**"), cuyo objeto es la generación de energía eléctrica por parte del Permisionario, bajo la modalidad de autoabastecimiento, en términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, para suministrarla a los Socios Autoconsumidores.

**DOS.-** El 26 de marzo del 2013, Desarrollos Eólicos Mexicanos, S.A. de C.V. ("**Demex**") celebró un contrato de compraventa de acciones (*Share Purchase Agreement*) ("**SPA**") con, entre otras sociedades, FRIE 1, en virtud del cual, entre otras cosas, Demex cedió a favor de FRIE 1 los derechos que tiene sobre 24,500 acciones clase A y 83'275,485 acciones clase B representativas del capital social del Permisionario, las cuales actualmente se encuentra aportadas al contrato de fideicomiso irrevocable de administración, garantía y fuente de pago No. 80627 celebrado el 28 de abril de 2011 (y modificado por convenios modificatorios suscritos el día 6 de septiembre de 2012 y 29 de mayo de 2013) entre el Permisionario y Demex, como Fideicomitentes y Fideicomisarios en Tercer Lugar, Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como fiduciario, Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Banco Agente, como Fideicomisarios en Primer Lugar, y Banco Nacional de Obras Públicas, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario del fideicomiso No. 1936 conocido como el Fondo Nacional de Infraestructura, como Fideicomisario en Segundo Lugar, así como cualquier otro derecho que éste tenga como fideicomitente y fideicomisario respecto de dichas acciones conforme a dicho contrato de fideicomiso.

**TRES.-** En términos del SPA, FRIE 1 se comprometió a llevar a cabo esfuerzos comercialmente razonables para negociar con Grupo Bimbo el otorgamiento de una garantía hasta por la cantidad de US$10'000,000.00 (diez millones de dólares americanos), con el objeto de garantizar las obligaciones del Permisionario bajo el Contrato de Autoabastecimiento, de tal forma que dicho Contrato de Autoabastecimiento no pueda ser terminado en caso de que Renovalia sea declarada en, o solicite su, insolvencia, suspensión de pagos, quiebra, concurso de acreedores o procedimientos similares, o bien le sea nombrado un síndico, fiduciario o persona similar para la administración de sus activos.

## DECLARACIONES

### I. EL REPRESENTANTE DEL PERMISIONARIO DECLARA QUE:

**I.1** Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y en operación de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 8,747 de fecha 14 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 del Distrito Federal cuyo primer testimonio se inscribió en el folio mercantil número 387,441 en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

**I.2** Su representada con fecha seis de agosto de dos mil trece se convirtió en Sociedad Anónima Promotora de Inversión mediante escritura pública número 50,145 otorgada ante la fe de la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino notaria pública 195 del Distrito Federal.

I.3 Su representada es indirectamente propiedad de Renovalia y de FRIE 1, contando con las autorizaciones de sus órganos de gobierno para obligarse en los términos del presente Convenio, las cuales se encuentran dentro de las actividades previstas en su objeto social.

**I.3** Su representada le ha conferido los poderes y facultades necesarios y suficientes para celebrar el presente Convenio, según consta en la escritura pública número 13,239 de fecha 27 de enero de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 del Distrito Federal.

**I.4** Mediante Resolución RES/117/2009 del 4 de junio de 2009, la Comisión Reguladora de Energía otorgó al Permisionario el permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento E/823/AUT/2009 (el "**Permiso de Autoabastecimiento**"). El Permisionario solicitó a la Comisión Reguladora de Energía la modificación del Permiso para reducir la capacidad a instalar de 227.5 MW a 90 MW para efectos de construir la Central (como se define más adelante).

**I.5** El Permisionario opera y mantiene en las inmediaciones de Unión Hidalgo, Estado de Oaxaca, México, una central eoleléctrica, incluyendo sus instalaciones auxiliares, para la generación de energía eléctrica destinada para consumo de los Socios Autoconsumidores, con una capacidad eólica bruta total de 90 MW (la "**Central**").

**I.6** En virtud de que la Central genera energía eléctrica con base en un recurso renovable con disponibilidad intermitente, el Permisionario tiene celebrado con el Suministrador un Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable, con base al modelo publicado por la Comisión Reguladora de Energía en el Diario Oficial de la Federación del 30 de enero de 2006, y sus modificaciones.

**I.7** Asimismo, el Permisionario celebrará, en su caso, con el Suministrador los convenios derivados del Contrato de Interconexión que corresponda, tales como convenio de transmisión, convenio de instalaciones y cesión, así como sus anexos, entre otros documentos.

**I.8** Su representada ha obtenido todas las aprobaciones y autorizaciones requeridas bajo la ley y sus estatutos sociales para la celebración y ejecución de este Convenio, y dicha celebración y ejecución no violan ni resultarán en un incumplimiento de la ley, de sus documentos constitutivos, ni de cualquier otra obligación contractual a su cargo.

**I.9** No existen reclamaciones ni litigios pendientes o hasta donde tiene conocimiento potenciales en contra de su representada que le imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones en términos del presente Convenio.

**II. LOS REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS AUTOCONSUMIDORES DECLARAN QUE:**

**II.1** Sus representadas son subsidiarias de Grupo Bimbo contando con las autorizaciones de sus órganos de gobierno para obligarse en los términos del presente Convenio y que cuentan, asimismo, con la capacidad técnica, administrativa y económica para la consecución de sus obligaciones conforme al mismo.

**II.2** Los Socios Autoconsumidores son accionistas del Permisionario.

**II.3** Los Socios Autoconsumidores actualmente consumen la energía eléctrica que les suministra el Suministrador en la tarifa H-M.

**II.4** Sus representadas conocen los términos y condiciones del modelo de Contrato de Interconexión.

**II.5** Sus representadas les han conferido los poderes y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio, según consta en los instrumentos públicos que se indican a continuación, los cuales no le han sido limitados o revocados en forma alguna a la fecha de celebración del mismo:

**(i)** Barcel, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 51,132 de fecha 23 de septiembre de 2011 otorgada ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jiménez, Notario Público número 241 del Distrito Federal.

**(ii)** Bimbo, S.A de C.V mediante escritura pública número 30,029 de fecha, 8 de septiembre de 2011 otorgada ante la fe del licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Público número 188 del Distrito Federal.

**(iii)** Continental de Alimentos, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,447 de fecha 17 de mayo de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

**(iv)** Corporativo Bimbo, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 31,185 de fecha 8 de junio de 2012 otorgada ante la fe del licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Público número 188 del Distrito Federal.

**(v)** Fábrica de Galletas La Moderna, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 42,238 de fecha 7 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Valdés Ramírez, Notario Público número 24 del Estado de México con residencia en Toluca.

**(vi)** Galletas Lara, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 30,487 de fecha 19 de enero de 2004 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberán Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

**(vii)** Gastronomía Avanzada Pastelerías, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 39,823 de fecha 21 de septiembre de 2005 otorgada ante la fe del licenciado Erick Salvador Pulliam Aburto, Notario Público número 196 del Distrito Federal.

**(viii)** Hazpan, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 37,182 de fecha 9 de octubre de 2007 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

**(ix)** Moldes y Exhibidores, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 30,186 de fecha 30 de noviembre de 2004 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.

**(x)** Mundo Dulce, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 30, 459 de fecha 24 de julio de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público número 229 del Distrito Federal.

**(xi)** Pan del Hogar, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,472 de fecha 20 de mayo de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

**(xii)** Panificación Bimbo, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 24,296 de fecha 26 de noviembre de 1981 otorgada ante la fe del licenciado Tomas O'Gorman, Notario Público número 96 del Distrito Federal.

**(xiii)** Productos Marinela, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,497 de fecha 24 de mayo de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

**(xiv)** Ricolino, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 20,665 de fecha 17 de junio de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

**II.6** Los Socios Autoconsumidores entregaron al Permisionario una garantía corporativa emitida por Grupo Bimbo, mediante la cual Grupo Bimbo se obligó a garantizar las obligaciones de los Socios Autoconsumidores al amparo del Contrato de Autoabastecimiento. Los Socios Autoconsumidores serán asimismo solidariamente responsables de todas las obligaciones contraídas bajo el presente Convenio.

## III. LOS REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS ADHERIDOS DECLARAN QUE:

**III.1** Son sociedades debidamente constituidas bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, contando con las autorizaciones de sus órganos de gobierno para obligarse en los términos del presente Convenio y que cuentan, asimismo, con la capacidad técnica, administrativa y económica para la consecución de sus obligaciones conforme al mismo.

**III.2** Los Socios Adheridos son accionistas del Permisionario.

**III.3** Conocen los términos y condiciones del Contrato de Autoabastecimiento y el Contrato de Interconexión, y actualmente consumen la energía eléctrica que les suministra el Suministrador en la tarifa H-M.

**III.4** Sus representadas les tienen conferidos los poderes y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio, según consta en los instrumentos públicos que se indican a continuación, los cuales no le han sido limitados o revocados en forma alguna a la fecha de celebración del mismo:

**(i).** Calidra de Oriente, S.A. de C.V., mediante escritura pública número 2,185 de fecha 11 de enero de 1999 otorgada ante la fe del licenciado Alberto Briceño Alatriste, Notario Público número 108 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**(ii).** Cal Química Mexicana, S.A. de C.V., mediante escritura pública número 5,970 de fecha 10 de diciembre de 2003 otorgada ante la fe del licenciado Alberto Briceño Alatriste, Notario Público número 108 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México..

**(iii).** Calidra de Occidente, S.A. de C.V., mediante escritura pública número12,449 de fecha 30 de marzo de 2000 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Angel Flores Puente, Notario Público número 10 del la Ciudad de Colima.

**(iv).** Cal de Apasco, S.A., mediante escritura pública número 7,598 de fecha 4 de julio de 2006 otorgada ante la fe del licenciado 108, Notario Público número Alberto Briceño Alatriste de Cuautitlán Izcalli, Estado de México..

**(v).** Caleras de la Laguna, S.A. de C.V., mediante escritura pública número 15,387 de fecha 30 de junio de 2011 otorgada ante la fe del licenciado Antonio Andere Perez Moreno, Notario Público número 231 del Distrito Federal.

**(vi).** Caleras de Guanajuato, S.A. de C.V., mediante escritura pública número 13,450 de fecha 12 de noviembre de 2009 otorgada ante la fe del licenciado Antonio Andere Perez Moreno, Notario Público número 231 del Distrito Federal.

**(vii).** Fabricas de Cal y Materiales de Construcción Purísima, S.A. de C.V., mediante escritura pública número 96,272 de fecha 11 de mayo de 2001 otorgada ante la fe del licenciado José ángel Vilaobos Magaña, Notario Público número 9 asociado de Ricardo Felipe Sánchez Destenave, Notario Público número 239 ambos del Distrito Federal.

**(viii).** Incalpa, S.A. de C.V., mediante escritura pública número 12,927 de fecha 13 de julio de 2009 otorgada ante la fe del licenciado Antonio Andere Perez Moreno, Notario Público número 231 del Distrito Federal.

**(ix).** Minorte, S.A. de C.V., mediante escritura pública número15,419 de fecha 8 de julio de 2011 otorgada ante la fe del licenciado Antonio Andere Perez Moreno, Notario Público número 231 del Distrito Federal.

**(x).** Congelación y Almacenaje del Centro, S.A. de C.V., mediante escritura pública número 80,531 de fecha 10 de septiembre de 1981 otorgada ante la fe del licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario Público número 6 del Distrito Federal.

**(xi).** Frialsa Frigoríficos, S.A. de C.V., y mediante escritura pública número 48,088 de fecha 26 de junio de 1986 otorgada ante la fe del licenciado Francisco de P. Morales Diaz, Notario Público número 60 del Distrito Federal.

**(xii).** Museo Interactivo Infantil, A.C. mediante escritura pública número 52,934 de fecha 10 de octubre de 2011 otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público número 94 del Distrito Federal.

**(xiii).** Bimbo de Yucatán, S.A. de C.V., y mediante escritura pública número 20,699 de fecha 22 de junio de 1994 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal.

**III.5** Es su deseo ratificar los Convenios de Adhesión de los que sean parte en términos y para los efectos de la Cláusula Tercera de este Convenio.

III.6. Los Socios Adheridos serán solidariamente responsables de todas las obligaciones contraídas por los Socios Autoconsumidores bajo el presente Convenio.

## IV. LOS REPRESENTANTES DE GRUPO BIMBO DECLARAN QUE:

**IV.1** Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y en operación de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 10,670 de fecha 15 de junio de 1966, otorgada ante la fe del licenciado Tomas O'Gorman en ese entonces titular de la notaría número 96 del Distrito Federal, inscrito en el registro público de la propiedad de esta Capital, con fecha 8 de julio de 1966, en la sección de Comercio, libro tercero, volumen seiscientos treinta y seis, a fojas trescientas setenta y siete y bajo el número doscientos noventa y nueve.

**IV.2** Su representada les tiene conferidos los poderes y facultades necesarios y suficientes para celebrar el presente instrumento, según consta en la escritura pública número 30,539 de fecha 24 de mayo del 2007, y la escritura pública 30,627 de fecha 8 de junio de 2007, ambas otorgadas ante la fe de la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, Notario Público número 146 del

Distrito Federal, inscritas en el Registro Público de Comercio el 10 de julio del 2007 y 23 de agosto de 2077, respectivamente ambas bajo el folio mercantil No. 9506.

**IV.3** La garantía corporativa emitida por Grupo Bimbo y entregada al Permisionario al amparo del Contrato de Autoabastecimiento la obliga a garantizar las obligaciones de los Socios Autoconsumidores y de los Socios Adheridos al amparo de dicho Contrato de Autoabastecimiento.

**IV.4** Comparece a la celebración del presente Convenio para tomar nota de las obligaciones que asumen los Socios Autoconsumidores y los Socios Adheridos.

## V. EL REPRESENTANTE DE RENOVALIA DECLARA QUE:

**V.1.** Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida en Madrid España con fecha 17 de septiembre del 2007 por el Notario de Albacete, D. José Manuel Ramírez López bajo el N. 1.401 de su protocolo e inscrita en el registro mercantil de Albacete, al tomo 848, folio 203 hoja AB-17974.

**V.2** Su representada le tiene conferidos los poderes y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente instrumento, según consta en la escritura con fecha 11 de abril de 2014 por el Notario de Madrid, D. Ángel Amoguera Gómez, bajo el N. 1.941 de su protocolo e inscrita en el registro mercantil de Albacete, al tomo 896, libro 660, folio 150, sección 8, hoja AB 17974.

**V.3** Comparece a la celebración del presente Convenio para tomar nota de las obligaciones que asume el Permisionario.

## VI. EL REPRESENTANTE DE FRIE 1 DECLARA QUE:

**VI.1.** Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y en operación de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 10,384 de fecha 13 de marzo del 2013, otorgada ante la fe del licenciado Antonio López Aguirre, titular de la notaría número 250 del Distrito Federal, y cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio de la Ciudad de México el 21 de marzo del 2013, bajo el folio mercantil 490,154.

**VI.2** Mediante resoluciones unánimes adoptadas el día 23 de abril de 2013 por los accionistas de FRIE 1 que representan el cien por ciento del capital social con derecho a voto, mismas que fueron formalizadas en la escritura pública número 10,760 de fecha 14 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Antonio López Aguirre, Notario Público número 250 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad bajo el folio mercantil electrónico número 490154-1, se resolvió, entre otros asuntos, transformar a FRIE 1 de una sociedad anónima de capital variable en una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.

**VI.3** Su representada le ha conferido los poderes y facultades necesarios y suficientes para celebrar el presente instrumento, según consta en la escritura pública referida la declaración VI.2 anterior.

**VI.4.** Es parte del presente Convenio para los efectos de la Cláusula Cuarta del mismo.

**VII. LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES DECLARAN QUE:**

**VII.1** Es su deseo celebrar y al efecto celebran el presente Convenio, con base en la legislación aplicable en materia de energía eléctrica, incluyendo lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, y demás legislación y ordenamientos aplicables.

**VII.2** Que Renovalia, FRIE 1 y Grupo Bimbo comparecen en este Convenio al efecto de tomar conocimiento del contenido del mismo y específicamente para manifestar su consentimiento en asumir las obligaciones derivadas y comprendidas en la Garantía del Permisionario y en la Garantía de Bimbo.

**EN VIRTUD DE LO ANTERIOR,** las Partes convienen en otorgar las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** A menos que en este Convenio se indique lo contrario, los términos con inicial mayúscula utilizados en este Convenio tendrán el mismo significado que el atribuido a ellos en el Contrato de Autoabastecimiento.

**SEGUNDA.** Las Partes convienen en modificar el "Anexo G" del Contrato de Autoabastecimiento en términos del documento que se acompaña al presente Convenio como **Apéndice A**, en el cual se describen las instalaciones propiedad de los Socios Autoconsumidores donde reciben energía eléctrica proveniente de la Central a través del Sistema.

**TERCERA.** Los Socios Adheridos y las Partes que sean parte de cada uno de los Convenios de Adhesión que se adjuntan al presente Convenio como **Apéndice B** en este acto reconocen y ratifican en su totalidad el contenido de dichos Convenios de Adhesión, y convienen en que dichos Convenios de Adhesión son parte integral del Contrato de Autoabastecimiento y le dan el carácter de Socios Autoconsumidores a los Socios Adheridos en forma retroactiva a partir de la fecha de la celebración del Convenio de Adhesión respectivo.

De acuerdo a lo anterior, para todos los efectos legales a los que haya lugar, cualquier referencia en el Contrato de Autoabastecimiento a los Socios Autoconsumidores se entenderá a partir de esta fecha como una referencia a las siguientes sociedades: Mundo Dulce, S.A. de C.V., Bimbo, S.A. de C.V. Barcel, S.A. de C.V., Gastronomía Avanzada Pastelerías, S.A. de C.V., Panificación Bimbo, S.A. de C.V., Continental de Alimentos, S.A. de C.V., Productos Marinela, S.A. de C.V., Galletas Lara, S.A. de C.V., Ricolino, S.A. de C.V , Corporativo Bimbo, S.A. de C.V., Hazpan, S.A. de C.V., Pan del Hogar, S.A. de C.V., Moldes y Exhibidores, S.A. de C.V., Fábrica de Galletas La Moderna, S.A. de C.V., Calidra de Oriente, S.A. de C.V. , Cal Química Mexicana, S.A. de C.V., Calidra de Occidente, S.A. de C.V., Cal de Apasco, S.A., Caleras de la Laguna, S.A. de C.V., Caleras de Guanajuato, S.A. de C.V., Fabricas de Cal y Materiales de Construcción Purísima, S.A. de C.V., Incalpa, S.A. de C.V., Minorte, S.A. de C.V., Congelación



PATRICIO GARZA ZAMBRANO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 12 DISTRITO FEDERAL MEXICO

y Almacenaje del Centro, S.A. de C.V., Frialsa Frigoríficos, S.A. de C.V., Bimbo de Yucatán, S.A. de C.V. y Museo Interactivo Infantil, A.C.

**CUARTA.-** Con el objeto de que el Contrato de Autoabastecimiento no pueda ser terminado en forma anticipada por los Socios Autoconsumidores en caso de que Renovalia sea declarada en, o solicite su, insolvencia, suspensión de pagos, quiebra, concurso mercantil de acreedores o procedimientos similares, o bien cuando le sea nombrado un síndico, fiduciario o persona similar para la administración de sus activos, en términos de lo dispuesto en el SPA, las Partes acuerdan modificar la definición de "Garante del Permisionario" contenida en la cláusula Primera del Contrato de Autoabastecimiento para quedar redactada de la siguiente forma:

> *"Garante del Permisionario": Significa conjuntamente Renovalia Energy International, S.L. y FR Inversiones Eólicas 1, S. de R.L. de C.V.*
>
> *"Garante de los Socios Autoconsumidores" Significa Grupo Bimbo S.A.B. de C.V.*

En virtud de lo anterior, cualquier referencia realizada en el Contrato de Autoabastecimiento o en sus anexos al Garante del Permisionario se entenderá como una referencia conjunta a Renovalia y FRIE 1.

**QUINTA.-** Las Partes acuerdan adicionar en la cláusula primera las definiciones de "FRIE 1", "Garantía del Permisionario Renovalia" y "Garantía del Permisionario FRIE 1" mismas que quedarán redactadas de la siguiente forma:

> *"FRIE 1": significa FR Inversiones Eólicas 1, S. de R.L. de C.V."*
>
> *"Garantía del Permisionario Renovalia": significa el documento por medio del cual Renovalia garantiza las obligaciones del Permisionario bajo el presente Contrato adjunta como Anexo C."*
>
> *"Garantía del Permisionario FRIE 1": significa el documento por medio del cual FRIE 1 garantiza las obligaciones del Permisionario bajo el presente Contrato, hasta por un monto de US$10,000,000.00 (diez millones de dólares americanos), en los términos del presente Contrato adjunta como Anexo C."*

**SEXTA.-** Las Partes acuerdan modificar la definición de "Garantía del Permisionario" misma que quedará redactada de la siguiente forma:

> *"Garantía del Permisionario": significa conjuntamente, hasta por el monto y vigencia que en su caso se estipule, la Garantía del Permisionario Renovalia y la Garantía del Permisionario FRIE 1, mismas que se encuentran en el Anexo C del presente Contrato de Autoabastecimiento."*

**SÉPTIMA.-** Las Partes acuerdan incluir en el Anexo C del Contrato de Autoabastecimiento, la Garantía del Permisionario FRIE 1, misma que acompaña al presente documento como **Apéndice C.**

**OCTAVA.-** Derivado de la modificación señalada en la cláusula séptima del presente Convenio y de la entrega por parte de FRIE 1 de la Garantía del Permisionario FRIE 1, las Partes convienen en modificar la cláusula 4.1 del Contrato de Autoabastecimiento para quedar redactada de la siguiente forma:

> *"4.1 Otorgamiento de Garantías.*
> *(a) El Permisionario se obliga a que el* ***Garante del Permisionario*** *entregue la Garantía del Permisionario a favor de los Socios Autoconsumidores, conforme al formato que se agrega al presente Contrato como Anexo C., en el entendido de que la Garantía del Permisionario Renovalia deberá mantenerse en pleno vigor y efectos hasta la terminación del presente Contrato, y la Garantía del Permisionario FRIE 1 deberá mantenerse en pleno vigor y efectos hasta la terminación del presente Contrato , o hasta que FRIE 1 deje de tener por cualquier razón una participación directa o indirecta en el capital social del Permisionario, lo que suceda primero. En cualquier supuesto, y para todos los efectos legales a los que haya lugar, la Garantía del Permisionario se entenderá terminada en forma automática, sin necesidad de formalidad alguna."*

**NOVENA.-** Las Partes convienen en modificar la cláusula 8.1 del Contrato de Autoabastecimiento para quedar redactada de la siguiente forma:

> ***8.1 Incumplimiento del Permisionario***
>
> *Los Socios Autoconsumidores podrán dar un aviso de terminación del presente Contrato al Permisionario cuando:*
>
> *1.- El Suministrador emita un aviso de terminación al Permisionario de conformidad con cualquier contrato con el Suministrador por falta de pago por parte del Permisionario o por cualquier otro incumplimiento y dicho contrato no se haya reinstaurado en un plazo máximo de 90 (noventa) días, a menos que dicha terminación sea el resultado de (i) una controversia entre el Permisionario y el Suministrador, y el Permisionario esté siguiendo los procedimientos de resolución de controversias establecidos en el contrato correspondiente, o (ii) un caso de incumplimiento del presente Contrato por parte de los Socios Autoconsumidores;*
>
> *2.- El Permisionario o Renovalia (i) nombren o les sea nombrado un síndico, fiduciario o una persona similar para administrar sus bienes y dicho nombramiento no sea terminado en un plazo máximo de 60 (sesenta) días, o (ii) sean parte de un procedimiento de quiebra o concurso o suspensión de pagos o sea declarado en quiebra o insolvente en ambos*



PATRICIO GARZA ZAMORA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 12 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

*casos únicamente en el supuesto de que la Garantía del Permisionario FRIE 1 se encuentre terminada, haya dejado de estar en vigor o de surtir plenos efectos legales por cualquier razón;*

*3.- Se hayan iniciado procedimientos para la liquidación o disolución del Permisionario o de Renovalia, y la situación que haya dado lugar a dichos procedimientos no sea resuelta y dichos procedimientos abandonados en un plazo máximo de 60 (sesenta) días, únicamente en caso de que la Garantía del Permisionario FRIE 1 se encuentre terminada, haya dejado de estar en vigor o de surtir plenos efectos legales por cualquier razón*

*4.- El Permisionario o el Garante del Permisionario incumplan en el pago o la compensación en favor de los Socios Autoconsumidores de cualquier cantidad adeudada a los Socios Autoconsumidores por más de 30 (treinta) días, a partir del aviso de falta de pago que reciban por escrito de los Socios Autoconsumidores, salvo que el adeudo se encuentre en disputa de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato;*

*5.- Cualquier declaración hecha por el Permisionario en el presente Contrato, sea falsa o engañosa en cualquier aspecto al momento en que fue hecha;*

*6.- El Permisionario incumpla cualquier obligación o compromiso de este Contrato que afecte o pudiere afectar las obligaciones del Permisionario en cuanto al suministro de energía a los Socios Autoconsumidores, y dicho incumplimiento continúe por más 30 (treinta) días, después del aviso por escrito que reciba de los Socios Autoconsumidores;*

*7.- Ocurra un Abandono;*

*8.- La Fecha de Operación Normal no se alcance doce Meses después de la Fecha Límite de Inicio de Operación Normal;*

*9.- Cuando durante tres Años Contractuales consecutivos la Energía Suministrada sea inferior a cualquiera de los siguientes porcentajes de la Energía Anual Esperada:*

*(i) 80% por causa únicamente atribuible a la falta de viento,*
*(ii) 85% por otras causas distintas a la falta de viento, ó*
*(iii) 75% por causas combinadas (falta de viento y otras causas)*

*A los efectos de lo dispuesto en este apartado, sólo se reputarán causas distintas a la falta de viento aquellas que hubieran sido notificadas por el Permisionario a los Socios Autoconsumidores dentro del mes siguiente a su acaecimiento. La notificación deberá acompañar una descripción completa del suceso o circunstancia que ocasionó la menor producción de Energía*

*Suministrada, las consecuencias en términos de menor Energía Suministrada y las medidas, en su caso, implementadas por el Permisionario para corregir la anomalía. Caso de que la anomalía persistiera por período de tiempo superior al mes, el Permisionario deberá remitir a los Socios Autoconsumidores con carácter mensual información actualizada de la evolución de la misma.*

*En ausencia de notificación por parte del Permisionario conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior del presente apartado la menor Energía Suministrada se entenderá atribuible a la falta de viento; o*

*10.- Cuando la Garantía del Permisionario Renovalia y la Garantía del Permisionario FRIE 1 sean terminadas o dejen de estar en vigor y surtir plenos efectos legales por cualquier razón, excepto cuando FRIE 1 deje de tener una participación directa o indirecta en el capital social del Permisionario, y consecuentemente la Garantía del Permisionario FRIE 1 sea terminada en forma automática y sin responsabilidad."*

**DÉCIMA.-** Las Partes acuerdan modificar la cláusula 19.4 del contrato respecto del domicilio del permisionario el cual es el siguiente:

**"EL PERMISIONARIO"**

Ejército Nacional No. 678 PH, piso 6
Col. Polanco
Del. Miguel Hidalgo
11550 México, D.F.
**Tel: 5280-2294**
At'n: Fernando Ballester Surroca

Con copia para:

Lic. José A. Estandía Fernández
Jones Day México, S.C.
Paseo de la Reforma 342
Piso 30, Colonia Juárez
06600, México, D.F.
Office +5255.3000.4000 ext. 34081

**"SOCIOS AUTOCONSUMIDORES"**

Prol. Paseo de la Reforma 1000
Col. Peña Blanca Santa Fe
Delegación Álvaro Obregón
México, D.F. C.P. 01210
Tel.: 5268 6600



PATRICIO GARZA BALLESTEROS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 13 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

At'n: Ing. Antonio González Navarro

**Con copia para:**

Ing. Sergio Mejía Cuan
Prol. Paseo de la Reforma 1000
Col. Peña Blanca Santa Fe
Delegación Álvaro Obregón
México, D.F. C.P. 01210
Tel.: 5268 6600

Lic. Luis Miguel Briola Clément
Prol. Paseo de la Reforma 1000
Col. Peña Blanca Santa Fe
Delegación Álvaro Obregón
México, D.F. C.P. 01210
Tel.: 5268 6600

Lic. Vanesa Madero Mabarna
Prol. Paseo de la Reforma 1000
Col. Peña Blanca Santa Fe
Delegación Álvaro Obregón
México, D.F. C.P. 01210
Tel.: 5268 6600

**DÉCIMA PRIMERA.-** La celebración del presente Convenio no constituye una novación. Con excepción de las modificaciones aquí pactadas por las Partes, los antecedentes, declaraciones, cláusulas y los anexos del Contrato de Autoabastecimiento permanecen vigentes con toda su fuerza y valor legal.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para todo lo no previsto en este Convenio serán aplicables los términos del Contrato de Autoabastecimiento.

**DÉCIMA TERCERA-.** El presente Convenio se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales de México.

**DÉCIMA CUARTA-.** Para el caso de cualquier controversia derivada de este Convenio, la Partes convienen en someterse a los procedimientos para la solución de controversias previsto en la cláusula Décimo Octava del Contrato de Autoabastecimiento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes suscriben el presente Convenio Modificatorio en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 2 de mayo del 2014.

**[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO]**
*(Sigue hoja de firmas)*

CONFIDENCIAL

**HOJA DE FIRMAS DEL SÉPTIMO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FECHA 2 DE MAYO DEL 2014.**

**"DESARROLLOS EÓLICOS MEXICANOS DE OAXACA 1, S.A.P.I. DE C.V."**
**"EL PERMISIONARIO"**

**JAIME GALOBART SÁNCHEZ MARCO**

PATRICIO GARZA BANDALA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No 18 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

**HOJA DE FIRMAS DEL SÉPTIMO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FECHA 2 DE MAYO DEL 2014.**

"GARANTE DEL PERMISIONARIO"

RENOVALIA ENERGY INTERNATIONAL S.L.

JAIME GALOBART SÁNCHEZ MARCO

FR INVERSIONES EÓLICAS 1, S. DE R.L. DE C.V.

EDUARD BENJAMIN FIDLER

CONFIDENCIAL

**HOJA DE FIRMAS DEL SÉPTIMO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FECHA 2 DE ENERO DEL 2014.**

"GARANTE DEL PERMISIONARIO"

RENOVALIA ENERGY INTERNATIONAL S.L.

_____

JUAN DOMINGO ORTEGA MARTÍNEZ

FR INVERSIONES EÓLICAS 1, S. DE R.L. DE C.V.

_____

EDUARD BENJAMIN FIDLER

**HOJA DE FIRMAS DEL SÉPTIMO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FECHA 2 DE ENERO DEL 2014.**

"GARANTE DE LOS SOCIOS AUTOCONSUMIDORES"

GRUPO BIMBO S.A.B. de C.V.

GUILLERMO JORGE QUIROZ ABED

LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT

CONFIDENCIAL

**HOJA DE FIRMAS DEL SÉPTIMO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FECHA 2 DE ENERO DEL 2014.**

"SOCIOS AUTOCONSUMIDORES"

BARCEL, S.A. DE C.V.

LUIS MIGUEL BRIOLA CLIMENT

BIMBO, S.A. DE C.V.

LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT

CONTINENTAL DE ALIMENTOS, S.A DE C.V.

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA

CORPORATIVO BIMBO, S.A. DE C.V.

JOSE ALBERTO COSSI EST RADA

FÁBRICA DE GALLETAS LA MODERNA, S.A. DE C.V.

ADRIÁN ISIDORO PÉREZ LÓPEZ Y RUBÉN FONSECA FLORES

PATRICIO GARZA BALDAIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No 18 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

CONFIDENCIAL

**HOJA DE FIRMAS DEL SÉPTIMO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FECHA 2 DE ENERO DEL 2014.**

GALLETAS LARA, S.A. DE C.V.

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA

GASTRONOMIA AVANZADA PASTELERIAS, S.A. DE C.V.

LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT

HAZPAN, S.A. DE C.V.

JOSE ALBERTO COSSI EST RADA

MOLDES Y EXHIBIDORES, S.A. DE C.V.

JOSE FRANCISCO AVELAR CASILLAS

CONFIDENCIAL

GALLETAS LARA, S.A. DE C.V.

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA

GASTRONOMIA AVANZADA PASTELERIAS, S.A. DE C.V.

LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT

HAZPAN, S.A. DE C.V.

JOSE ALBERTO COSSI EST RADA

MOLDES Y EXHIBIDORES, S.A. DE C.V.

JOSE FRANCISCO AVELAR CASILLAS

MUNDO DULCE, S.A. DE C.V.

JOSE GOMEZ SUASTE



PATRICIO GARZA GARZA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No 18 DISTRITO FEDERAL MEXICO

**HOJA DE FIRMAS DEL SÉPTIMO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FECHA 2 DE ENERO DEL 2014.**

"SOCIOS AUTOCONSUMIDORES"

BARCEL, S.A. DE C.V.

LUIS MIGUEL BRIOLA CLIMENT

BIMBO, S.A. DE C.V.

LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT

CONTINENTAL DE ALIMENTOS, S.A DE C.V.

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA

CORPORATIVO BIMBO, S.A. DE C.V.

JOSE ALBERTO COSSI EST RADA

CONFIDENCIAL

PAN DEL HOGAR, S.A. DE C.V.

_____
JOSE ALBERTO COSSI EST RADA
PANIFICACION BIMBO, S.A. DE C.V.

_____
JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA

PRODUCTOS MARINELA, S.A. DE C.V.

_____
JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA

RICOLINO, S.A. DE C.V.

_____
JOSE ALBERTO COSSI EST RADA

CALIDRA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.

_____
LUIS ROBERTO ANTONIO AMORÓS RIEFKOHL

CAL QUÍMICA MEXICANA, S.A. DE C.V.

_____
LUIS ROBERTO ANTONIO AMORÓS RIEFKOHL



PATRICIO GARZA BARGALA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No 18 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

**HOJA DE FIRMAS DEL SÉPTIMO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FECHA 2 DE ENERO DEL 2014.**

PAN DEL HOGAR, S.A. DE C.V.

JOSE ALBERTO COSSI EST RADA

PANIFICACION BIMBO, S.A. DE C.V.

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA

PRODUCTOS MARINELA, S.A. DE C.V.

JOSE ALBERTO COSSI ESTRADA

RICOLINO, S.A. DE C.V.

JOSE ALBERTO COSSI EST RADA

CONFIDENCIAL

CALIDRA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

LUIS ROBERTO ANTONIO AMORÓS RIEFKOHL

CAL DE APASCO, S.A.

LUIS ROBERTO ANTONIO AMORÓS RIEFKOHL

CALERAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

LUIS ROBERTO ANTONIO AMORÓS RIEFKOHL

CALERAS DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.

LUIS ROBERTO ANTONIO AMORÓS RIEFKOHL

FABRICAS DE CAL Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PURÍSIMA, S.A. DE C.V.

LUIS ROBERTO ANTONIO AMORÓS RIEFKOHL



PATRICIO GARZA BANDALA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 18 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

CONFIDENCIAL

INCALPA, S.A. DE C.V.

LUIS ROBERTO ANTONIO AMORÓS RIEFKOHL

MINORTE, S.A. DE C.V.

LUIS ROBERTO ANTONIO AMORÓS RIEFKOHL

CONGELACIÓN Y ALMACENAJE DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

LUIS JORBA SERVITJE

FRIALSA FRIGORÍFICOS, S.A. DE C.V.

LUIS JORBA SERVITJE

BIMBO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.

JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA

MUSEO INTERACTIVO INFANTIL, A.C.

MARÍA DE LOS DOLORES SOFÍA ELENA BÉISTEGUI ROHAN CHABOT

CONFIDENCIAL

INCALPA, S.A. DE C.V.

LUIS ROBERTO ANTONIO AMORÓS RIEFKOHL

MINORTE, S.A. DE C.V.

LUIS ROBERTO ANTONIO AMORÓS RIEFKOHL

CONGELACIÓN Y ALMACENAJE DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

LUIS JORBA SERVITJE

FRIALSA FRIGORÍFICOS, S.A. DE C.V.

LUIS JORBA SERVITJE

BIMBO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.

JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA

MUSEO INTERACTIVO INFANTIL, A.C.

MARÍA DE LOS DOLORES SOFÍA ELENA BÉISTEGUI ROHAN CHABOT



PATRICIO GARZA BANDALA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No 18 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

CONFIDENCIAL

**HOJA DE FIRMAS DEL SÉPTIMO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FECHA 2 DE ENERO DEL 2014.**

CONGELACIÓN Y ALMACENAJE DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

LUIS JORBA SERVITJE

FRIALSA FRIGORÍFICOS, S.A. DE C.V.

LUIS JORBA SERVITJE

BIMBO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.

JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA

CONFIDENCIAL

INCALPA, S.A. DE C.V.

LUIS ROBERTO ANTONIO AMORÓS RIEFKOHL

MINORTE, S.A. DE C.V.

LUIS ROBERTO ANTONIO AMORÓS RIEFKOHL

CONGELACIÓN Y ALMACENAJE DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

LUIS JORBA SERVITJE

FRIALSA FRIGORÍFICOS, S.A. DE C.V.

LUIS JORBA SERVITJE

BIMBO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.

JOSÉ ALBERTO COSSI ESTRADA

MUSEO INTERACTIVO INFANTIL, A.C.

MARÍA DE LOS DOLORES SOFÍA ELENA BÉISTEGUI ROHAN CHABOT



PATRICIO GARZA BANDALA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 12 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

www.wilsonjones.com

PATRICIO GARZA SANDAVAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 18 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

**Anexo "3"**
Contrato de Fideicomiso

Garantías Corporativas de Renovalia Energy International, S.L. y FR Inversiones Eólicas 1, S. de R.L. de C.V. otorgadas bajo el Contrato de Autoabastecimiento

[Se adjuntan]

## Anexo C
## GARANTÍA CORPORATIVA

Se hace referencia al contrato de autoabastecimiento de energía eléctrica (el "Contrato") celebrado el 2 de diciembre de 2008 entre, por una parte, Desarrollos Eólicos Mexicanos de Oaxaca 1, S.A. de C.V. (el "Permisionario"), y por otra parte Mundo Dulce, S.A. de C.V. Bimbo, S.A. de C.V.; Barcel, S.A. de C.V.; Gastronomia Avanzada Pastelerias, S.A. de C.V.; Panificación Bimbo, S.A. de C.V.; Continental de Alimentos, S.A. de C.V.; Productos Marinela, S.A. de C.V.; Galletas Lara, S.A. de C.V.; Ricolino, S.A. de C.V.; Corporativo Bimbo, S.A. de C.V.; Hazpan, S.A. de C.V.; Pan del Hogar, S.A. de C.V.; Moldes y Exhibidores, S.A. de C.V. y Fábrica de Galletas la Moderna, S.A. de C.V. (los "Socios Autoconsumidores")

En términos de la cláusula 4.1 y demás aplicables del Contrato, Renovalia Wind International, S.L., mediante la firma del presente documento, se constituye en obligado solidario del Permisionario respecto de todas y cada una de las obligaciones que le correspondan en términos del mencionado Contrato.

Está garantía corporativa sólo podrá ser ejercida individualmente por cada Socio Autoconsumidor respecto del cual el Permisionario haya incurrido en incumplimiento bajo el Contrato y por el monto específico que corresponda a dicho incumplimiento, al momento de la ejecución de la misma.

De igual manera, Renovalia Wind International, S.L. en este acto renuncia expresamente a los beneficios de orden, excusión y división conforme a las leyes de la materia.

Esta garantía corporativa estará en vigor durante la vigencia del Contrato, y hasta que todas las obligaciones a cargo del Permisionario en términos del mismo hayan sido cumplidas, no pudiendo ser revocada unilateralmente por el que la otorga.

La presente garantía corporativa es un anexo del Contrato, por lo que forma parte integrante del mismo, y es suscrita en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 2 de diciembre de 2008.

Renovalia Wind International, S.L.

Por: Juan Domingo Ortega Martínez
Cargo: Apoderado

PATRICIO GARZA BANDALA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No 18 DISTRITO FEDERAL MEXICO

## GARANTÍA CORPORATIVA

Se hace referencia al contrato de autoabastecimiento de energía eléctrica mismo que ha sido modificado mediante convenios de fecha (i) 31 de julio de 2009, (ii) 24 de febrero de 2010, (iii) 13 de septiembre de 2010, (iv) 9 de noviembre de 2010, (v) 29 de junio de 2011, (vi) 23 de enero de 2012, y (vii) 2 de enero de 2014 (el "Contrato") celebrado el 2 de diciembre del 2008, del que son parte Desarrollos Eólicos Mexicanos de Oaxaca 1, S.A.P.I. de C.V., (antes, Desarrollos Eólicos Mexicanos de Oaxaca 1, S.A. de C.V.) (el "Permisionario"), Mundo Dulce, S.A. de C.V., Bimbo, S.A. de C.V. Barcel, S.A. de C.V., Gastronomía Avanzada Pastelerías, S.A. de C.V., Panificación Bimbo, S.A. de C.V., Continental de Alimentos, S.A. de C.V., Productos Marinela, S.A. de C.V., Galletas Lara, S.A. de C.V., Ricolino, S.A. de C.V , Corporativo Bimbo, S.A. de C.V., Hazpan, S.A. de C.V., Pan del Hogar, S.A. de C.V., Moldes y Exhibidores, S.A. de C.V., Fábrica de Galletas La Moderna, S.A. de C.V., Calidra de Oriente, S.A. de C.V. , Cal Química Mexicana, S.A. de C.V., Calidra de Occidente, S.A. de C.V., Cal de Apasco, S.A., Caleras de la Laguna, S.A. de C.V., Caleras de Guanajuato, S.A. de C.V., Fabricas de Cal y Materiales de Construcción Purísima, S.A. de C.V., Incalpa, S.A. de C.V., Minorte, S.A. de C.V., Congelación y Almacenaje del Centro, S.A. de C.V., Frialsa Frigoríficos, S.A. de C.V., Bimbo de Yucatán, S.A. de C.V. y Museo Interactivo Infantil, A.C., (los "Socios Autoconsumidores").

En términos de la cláusula 4.1 del Contrato y demás aplicables, FR Inversiones Eólicas 1, S. de R.L. de C.V. mediante la firma del presente documento, se constituye en obligado solidario del Permisionario respecto de todas y cada una de las obligaciones que le correspondan en términos del mencionado Contrato, hasta por la cantidad de US$10,000,000.00 (diez millones de dólares americanos) o su equivalente al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se le requiera un pago en términos del Contrato.

Esta garantía corporativa solo podrá ser ejercida individualmente por cada Socio Autoconsumidor respecto del cual el Permisionario haya incurrido en incumplimiento bajo el Contrato, por el monto específico que corresponda a dicho incumplimiento y hasta por el monto máximo de esta garantía, al momento de la ejecución de la misma.

De igual manera, FR Inversiones Eólicas 1, S. de R.L. de C.V., en este acto renuncia expresamente a los beneficios de orden, excusión y división conforme a las leyes de la materia.

En términos de lo dispuesto por la Cláusula 4.1 del Contrato, esta garantía corporativa estará en vigor hasta la terminación del Contrato o hasta que FR Inversiones Eólicas 1, S. de R.L. de C.V., deje de tener por cualquier razón una participación directa o indirecta en el capital social del Permisionario, lo que suceda primero. En cualquier supuesto y para todos los efectos legales a los que haya lugar, esta garantía se entenderá terminada en forma automática, sin necesidad de formalidad y sin responsabilidad alguna.

La presente garantía corporativa es un anexo del Contrato, por lo que forma parte integrante del mismo, y es suscrita en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 2 de enero de 2014.

FR Inversiones Eólicas 1, S. de R.L. de C.V.

Por: Eduard Benjamin Fidler
Cargo: Apoderado

PATRICIO GARZA GARDEA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 18 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

PATRICIO GARZA BANDALA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 18 DISTRITO FEDERAL MEXICO

**Anexo "4"**
Contrato de Fideicomiso

Garantía Corporativa de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. otorgada bajo el Contrato de Autoabastecimiento

[Se adjunta]

PATRICIO GARZA BANDALA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 18 DISTRITO FEDERAL MEXICO

## Anexo D
## GARANTÍA CORPORATIVA

Se hace referencia al contrato de autoabastecimiento de energía eléctrica (el "Contrato") celebrado el 2 de diciembre de 2008 entre, por una parte, Desarrollos Eólicos Mexicanos de Oaxaca 1, S.A. de C.V. (el "Permisionario"), y por otra parte Mundo Dulce, S.A. de C.V. Bimbo, S.A. de C.V.; Barcel, S.A. de C.V.; Gastronomía Avanzada Pastelerias, S.A. de C.V.; Panificación Bimbo, S.A. de C.V.; Continental de Alimentos, S.A. de C.V.; Productos Marinela, S.A. de C.V.; Galletas Lara, S.A. de C.V.; Ricolino, S.A. de C.V.; Corporativo Bimbo, S.A. de C.V.; Hazpan, S.A. de C.V.; Pan del Hogar, S.A. de C.V.; Moldes y Exhibidores, S.A. de C.V. y Fábrica de Galletas la Moderna, S.A. de C.V. (los "Socios Autoconsumidores")

En términos de la cláusula 4.1 y demás aplicables del Contrato, Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V., mediante la firma del presente documento, se constituye en obligado solidario de los Socios Autoconsumidores respecto de todas y cada una de las obligaciones que les correspondan en términos del mencionado Contrato.

Está garantía corporativa sólo podrá ser ejercida individualmente por el Permisionario respecto del cual el o los Socios Consumidores hayan incurrido en incumplimiento bajo el Contrato y por el monto específico que corresponda a dicho incumplimiento, al momento de la ejecución de la misma.

De igual manera, Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. en este acto renuncia expresamente a los beneficios de orden, excusión y división conforme a las leyes de la materia.

Esta garantía corporativa estará en vigor durante la vigencia del Contrato, y hasta que todas las obligaciones a cargo de los Socios Autoconsumidores en términos del mismo hayan sido cumplidas, no pudiendo ser revocada unilateralmente por el que la otorga.

La presente garantía corporativa es un anexo del Contrato, por lo que forma parte integrante del mismo, y es suscrita en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 2 de diciembre de 2008.

Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.

Por: Daniel Javier Servitje Montull
Cargo: Representante

Por: Guillermo Jorge Quiroz Abed
Cargo: Representante

PATRICIO GARZA BARRA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 18 DISTRITO FEDERAL

www.wilsonjones.com

PALACIO GARZA BANDALA
NOTARIA No. 19 DISTRITO FEDERAL

**Anexo "5"**
Contrato de Fideicomiso

Convenio de Servicios con CFE

[Se adjunta]

**CONVENIO No. RRSE-DEMEX-02/08**

ÍNDICE

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

I. DECLARACIONES:

| | |
|---|---|
| PRIMERA.- | DE LA COMISIÓN. |
| SEGUNDA.- | DE EL PERMISIONARIO. |
| TERCERA.- | DE LAS PARTES. |

II. CLÁUSULAS GENERALES:

| | |
|---|---|
| PRIMERA.- | OBJETO DEL CONVENIO. |
| SEGUNDA.- | PLAZO DE EJECUCIÓN. |

3. CLÁUSULAS ECONÓMICAS:

| | |
|---|---|
| TERCERA.- | MONTO. |
| CUARTA.- | ANTICIPO. |
| QUINTA.- | FORMA DE PAGO. |
| SEXTA.- | LUGAR DE PAGO. |
| SÉPTIMA.- | AJUSTE DE COSTOS |

4. CLÁUSULAS TÉCNICAS:

| | |
|---|---|
| OCTAVA.- | DISPONIBILIDAD DE LAS INSTALACIONES. |
| NOVENA.- | COMITÉ TÉCNICO. |
| DÉCIMA.- | REPRESENTANTES DE LAS PARTES. |
| DÉCIMA PRIMERA.- | OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS. |
| DÉCIMA SEGUNDA.- | RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. |
| DÉCIMA TERCERA.- | RESPONSABILIDAD DEL PERMISIONARIO. |
| DÉCIMA CUARTA.- | RELACIONES LABORALES |

5. CLÁUSULAS LEGALES:

| | |
|---|---|
| DÉCIMA QUINTA.- | CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. |
| DÉCIMA SEXTA.- | SUSPENSIÓN TEMPORAL. |
| DÉCIMA SÉTIMA.- | RESCISIÓN DEL CONVENIO. |
| DÉCIMA OCTAVA.- | MODIFICACIONES. |
| DÉCIMA NOVENA | CONFIDENCIALIDAD. |
| VIGÉSIMA.- | RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL |
| VIGÉSIMA PRIMERA.- | CESIÓN DE DERECHOS. |
| VIGÉSIMA SEGUNDA.- | CONTROVERSIAS. |
| VIGÉSIMA TERCERA.- | LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. |

PATRICIO GARZA BANDALA
NOTARIA No 18 DISTRITO FEDERAL

**CONVENIO No. RRSE-DEMEX-02/08**

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"LA COMISIÓN"**, REPRESENTADA POR EL SR. ING. JORGE CORIA CABRERA EN SU CARÁCTER DE RESIDENTE REGIONAL DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN SURESTE Y POR LA OTRA DESARROLLOS EÓLICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PERMISIONARIO"**, REPRESENTADA POR LOS SRES. FERNANDO BALLESTER SURROCA Y EDUARDO RODRÍGUEZ-CHIRILLO EN SU CARÁCTER DE APODERADOS Y QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA **"LAS PARTES"** OBLIGANDOSE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES:

I.- **"LA COMISION"**, por conducto de su representante declara que:

I.1.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 8º de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

I.2.- El Sr. Ing. Jorge Coria Cabrera, en su carácter de Residente Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Sureste, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en representación de LA COMISIÓN, mismas que acredita en los términos del testimonio de la escritura pública No. 36,504, Libro 1,334, de fecha 26 de junio de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público No.105 con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.

I.3.- Cuenta con la organización y elementos suficientes para llevar a cabo los servicios de apoyo técnico y supervisión, de acuerdo con el Programa de Realización de los Servicios que se detalla en el Anexo No. 02 del presente convenio.

I.4.- Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente Convenio, el ubicado en: Avda. Framboyanes s/n, manzana 6, lote 22, Cd. Industrial Bruno Pagliai, C.P. 91697, Veracruz, Ver.

I.5.- Que entre otros, tiene por objeto celebrar convenios o contratos con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios o con entidades públicas y privadas o personas físicas, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica;

II **"EL PERMISIONARIO"**, por conducto de sus representantes declara que:

II.1.- Es una sociedad anónima, constituida conforme a las leyes de México, mediante escritura pública número 84,085 otorgada el 1 de febrero del 2006, ante la fe del notario público José Viseso del Valle titular de la Notaría No. 92 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, D.F., bajo el folio mercantil No. 345,207, de fecha siete de febrero de dos mil seis.

**II.2.-** Sus representantes legales cuentan con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Contrato, lo que acreditan con la Escritura Pública No. 8,628, Libro 172 de fecha 26 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público No.244, de la Ciudad de México, D.F.

**II.3.-** Para realizar las actividades asociadas a la generación de energía eléctrica "EL Permisionario" ha solicitado el permiso a la Comisión Reguladora de Energía, para realizar las actividades asociadas a la generación de energía eléctrica, mismas que se encuentran en trámite.

**II.4.-** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente Convenio, el ubicado en: Avenida Masarik No. 490, planta 5ª, Col. Polanco, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11560, México, D.F.

**III.-** **"LAS PARTES"** declaran que:

**III.1.-** Reconocen y aceptan la personalidad con la que comparecen y que se acreditaron en las Declaraciones I y II del presente instrumento.

**III.2.-** Para la celebración del presente instrumento, **"LAS PARTES"** suscribieron: actas de reunión de fechas 11 y 25 de noviembre del 2008, mediante las cuales se desprenden los servicios que realizará **"LA COMISION"** para que **"EL PERMISIONARIO"** construya la LT. Desarrollos Eólicos Mexicanos – La Ventosa, ubicada en el Estado de Oaxaca, dichas actas acompañan al presente instrumento como Anexo No. 03.

**III.3.-** El presente instrumento tiene como objetivo el convenir las bases, términos y condiciones con las que se llevarán a cabo las actividades que se describen en la Cláusula Primera del presente Convenio, y de los materiales y equipos aportados por **"EL PERMISIONARIO"**, de acuerdo con el Programa de Realización de los Servicios que se detalla en el Anexo No. 02 del presente instrumento.

**III.4.-** Conocen y aceptan el contenido de los anexos siguientes:

**ANEXO 01.-** **PRESUPUESTO DE LOS SERVICIOS.**

**ANEXO 02.-** **PROGRAMA DE REALIZACION DE LOS SERVICIOS.**

**ANEXO 03.-** **ACTA DE REUNIÓN Y MINUTA DE TRABAJO.**

**ANEXO 04.-** **TÉRMINOS DE REFERENCIA.**

**ANEXO 05.-** **PROGRAMA INTEGRAL.**

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones contenidas en el presente convenio, con sujeción a las siguientes:



PATRICIO GARZA BANDALA
NOTARIA No. 18 DISTRITO FEDERAL

**CONVENIO No. RRSE-DEMEX-02/08**

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.**

**"EL PERMISIONARIO"** encomienda a **"LA COMISION",** y esta se obliga a realizar hasta su total terminación, los servicios consistentes en: **"SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO Y SUPERVISIÓN PARA LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DEMEX – LA VENTOSA, UBICADA EN EL ESTADO DE OAXACA".** Dichos servicios se llevarán a cabo para la obra de interconexión que realizará **"EL PERMISIONARIO",** referida en la presente cláusula.

**SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.**

**"LA COMISION"** se obliga a ejecutar los servicios en 637 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE) días naturales. La fecha de inicio de los servicios será el día 02 de enero de 2009 y la fecha de terminación el día 30 de septiembre de 2010, de conformidad con el programa de realización de los servicios que se detalla en el Anexo No. 02 del presente Convenio.

**TERCERA.- MONTO.**

El monto total de los servicios objeto del presente convenio es de **$7´642,362.95 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 95/100 M.N.),** más el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado en los términos de la ley de la materia, mismo que se determinó conforme al presupuesto de los servicios presentado por **"LA COMISION",** y que se detalla en el Anexo No 01, de este Convenio.

El monto definitivo del presente Contrato será determinado en función de las cantidades realmente ejecutadas, y de los precios unitarios correspondientes.

**CUARTA.- ANTICIPO.**

**"EL PERMISIONARIO"** se obliga a otorgar a **"LA COMISION"** un anticipo por la cantidad de **$1´528,472.50 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.),** más el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado en los términos de la ley de la materia.

El anticipo equivale al 20 % (Veinte) del valor de los servicios objeto de este convenio.

**"EL PERMISIONARIO"** otorgará a **"LA COMISION"** el anticipo en una sola exhibición, previa recepción por parte de **"EL PERMISIONARIO"** de la factura correspondiente.

**"EL PERMISIONARIO"** y **"LA COMISION"** aceptan que, para la amortización del anticipo pactado en esta CLAUSULA, se procederá de la siguiente manera:

I. La amortización que se aplicará al importe de cada estimación de servicios ejecutados por **"LA COMISION"**, deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado.

II. En caso de que exista un saldo faltante por amortizar, éste se deberá de liquidar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte de **"LA COMISION"**.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:**

**"LAS PARTES"** aceptan en que **"EL PERMISIONARIO"** pagará a **"LA COMISION"** el **90% (noventa por ciento)** del costo de los servicios objeto del presente convenio, contra avances mensuales, mediante la formulación de estimaciones, conforme al programa de realización de los servicios que se integra al presente convenio como Anexo No. 02, siendo la fecha de corte el último día de cada mes, y el **10% (diez por ciento)** restante contra la emisión del Acta de Entrega-Recepción de la Obra a que hace referencia la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento.

**"LA COMISION"** deberá entregar al **"EL PERMISIONARIO"**, la estimación acompañada de la factura correspondiente, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte; **"EL PERMISIONARIO"**, dentro de los veinte días naturales siguientes deberá cubrir a **"LA COMISION"** el importe de sus estimaciones, o en su caso, mostrar su disconformidad con la estimación o con el importe en ella contenidos.

Para el caso de falta de pago oportuno de las estimaciones por los servicios entregados a satisfacción de **"EL PERMISIONARIO"**, éste a solicitud de **"LA COMISION"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA COMISION"**.

**SEXTA.- LUGAR DE PAGO.-**

**"LAS PARTES"** convienen que el pago de las facturas derivadas de las estimaciones a que se refiere la CLAUSULA anterior, y del anticipo correspondiente, se efectuarán mediante transferencia electrónica, a la cuenta concentradora de ingresos de **"LA COMISION"**:

**CLAVE: 002180087005644454.**
**BANCO: BANAMEX.**
**SUCURSAL: 870.**
**CUENTA: 564445.**



PATRICIO GARZA BANDALA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No 18 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

**SÉPTIMA.- AJUSTE DE COSTOS.**

**"LAS PARTES"** acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios pactados en este convenio, cuando a partir de la fecha de firma del presente instrumento ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este convenio, que determinen un aumento de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado.

Ambas partes acuerdan que el procedimiento para la revisión y ajuste de costos será conforme a lo siguiente:

La revisión que sea promovida a solicitud escrita de una de las Partes (Parte promovente), se deberá acompañar de la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no exceda de sesenta días naturales siguientes a la fecha de publicación por el Banco de México, de los índices nacionales de precios productor con servicios para el caso de los insumos (materiales y costos horarios).

Para el caso de la mano de obra, se tomara en cuenta los incrementos a los salarios que sean autorizados por el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana.

La otra Parte, dentro de los sesenta días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la solicitud de la Parte Promovente, con base en la documentación aportada por la Parte Promovente, deberá emitir por escrito la resolución que proceda. En caso de no emitirla, dicha solicitud se tendrá por aprobada.

Para tales efectos, los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el presente convenio, o en caso de existir atraso no imputable a **"LA COMISION"**, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Los precios unitarios originales del convenio permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos objeto del presente convenio.

El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del presente convenio.

El importe del o los ajustes de costos procedentes, será afectado por un porcentaje igual al de los anticipos concedidos.

El pago del ajuste de costos se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya conciliado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados Todos los factores de ajuste deberán acumularse.

**OCTAVA.- DISPONIBILIDAD DE LAS INSTALACIONES.**

**"EL PERMISIONARIO"** se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias al personal de **"LA COMISION"**, a efecto de que tengan libre acceso a las instalaciones de **"EL PERMISIONARIO"** para la realización de los servicios objeto del presente convenio.

**NOVENA.- COMITÉ TECNICO.**

Con el propósito de establecer una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento eficaz del objeto del presente instrumento, así como para la resolución conjunta y oportuna de todo lo relacionado con lo previsto en el mismo, **"LA COMISION"** y **"EL PERMISIONARIO"** conformarán un Comité Técnico que se integrará en una reunión especial, el cual tendrá entre otras funciones, verificar la ejecución y cumplimiento con toda oportunidad de las actividades relacionadas a la ejecución de los servicios objeto del presente convenio, así como estar en comunicación constante y oportuna, ante la presencia de problemas o información relevante que pueda afectar el cumplimiento del presente Convenio.

**DECIMA.- REPRESENTANTE DE LAS PARTES.**

Las partes designan como representantes para la realización, estricto cumplimiento, evaluación y seguimiento de las acciones y programas del presente Convenio a:

**"LA COMISION":**

ING. JOSE ANTONIO TREJO TORRES.- RESIDENTE TÉCNICO.
ING. ISMAEL MUÑOZ BARROSO.- RESIDENTE DE ZONA VERACRUZ – OAXACA.

**"EL PERMISIONARIO":** ING. GUILLERMO CABRERA DELGADILLO.
ING. FERNANDO BALLESTER SURROCA.

**DÉCIMA PRIMERA.-OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS:**

**BITÁCORA.- "LA COMISIÓN"**, a través de su Residencia de Obra, llevará una Bitácora, que será el instrumento técnico de control de la supervisión de los servicios indicados en el anexo 02, el cual servirá como medio de comunicación convencional entre **"LA COMISION" y "EL PERMISIONARIO"** ó el contratista seleccionado por éste, y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, y en el que deberán referirse los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución, así como el pago de las estimaciones realizadas, suspensiones y otras circunstancias que se presenten durante su ejecución, asimismo se asentarán y resolverán problemas específicos de carácter técnico y administrativo; desde la fecha de iniciación, hasta la conclusión, obligándose a firmar dicha Bitácora los representantes de las partes mencionados en la Cláusula NOVENA de este convenio o a quienes éstos deleguen con las facultades por escrito, o a contratista (s) seleccionado (s) por **"EL PERMISIONARIO"**.

**"EL PERMISIONARIO"** y **"LA COMISIÓN"** reconocen que el uso de la Bitácora es de carácter obligatorio



PARICIO GARZA BANDALA
NOTARIA No. 18 DISTRITO FEDERAL

**DÉCIMA SEGUNDA. RECEPCION DE LOS SERVICIOS.**

Una vez terminados los servicios motivo de este convenio, **"LA COMISIÓN"** notificará a **"EL PERMISIONARIO"** por escrito, la terminación de los servicios que le fueron encomendados, obligándose **"LAS PARTES"** a formalizar el Acta de Entrega – Recepción correspondiente.

La aceptación por parte de **"EL PERMISIONARIO"** de la documentación, cálculos, etc. emitidos por **"LA COMISIÓN"** no eximirá a ésta del cumplimiento de sus obligaciones al amparo de este Contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL PERMISIONARIO.**

**"EL PERMISIONARIO"** realizará la obra misma que no forma parte del alcance del presente Convenio, con las normas de calidad y especificaciones técnicas vigentes y aprobadas de **"LA COMISIÓN"**

**"LA COMISIÓN"** podrá proponer la suspensión de las actividades constructivas que realice directamente **"EL PERMISIONARIO"**, en cualquier momento y etapa con el fin de que dichas actividades cumplan con los parámetros de calidad y seguridad especificados.

**"EL PERMISIONARIO"** será el único responsable de cualquier reclamación o acciones que intenten terceros afectados por los daños y perjuicios que se les causen, por maniobras mal ejecutadas o con falta de cuidado, que se provoquen por la construcción de la obra que sea de su propia responsabilidad, que no forma parte del alcance del presente Convenio.

**DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES:**

**"EL PERMISIONARIO"** o sus contratistas en su calidad de patrón se obliga(n) a celebrar con el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el contrato colectivo de trabajo por obra determinada. Así también **"EL PERMISIONARIO"** o sus contratistas como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la construcción del proyecto, será(n) el (los) único(s) responsable(s) de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de su personal. **"EL PERMISIONARIO"** o sus contratistas por lo mismo, convienen en sacar en paz y a salvo a **"LA COMISIÓN"** de cualquier reclamación que llegare a formular el personal a su cargo, asimismo, respecto a los conflictos laborales que se pudieran generar entre el personal a su cargo o de los subcontratistas que contraten para la construcción del proyecto.

**"LA COMISIÓN"** se hará responsable en forma similar a lo expresado en el párrafo anterior con el personal que ocupe para cumplir con el presente Convenio.

**DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

El caso fortuito o fuerza mayor es todo hecho de la naturaleza o acto del hombre, imprevisible o inevitable, que sin culpa o negligencia de alguna de las partes, impida a ésta el cumplimiento de alguna o todas las obligaciones a su cargo, o el oportuno cumplimiento de las mismas o la forma convenida

para dicho cumplimiento de conformidad con el Contrato.

Entre los casos fortuitos o de fuerza mayor pueden determinarse de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes eventos, siempre que se cumplan los requisitos indicados en el párrafo siguiente:

- Incendios;
- Terremotos;
- Guerras;
- Inundaciones
- Sabotajes;
- Huelgas declaradas;
- Ciclones;
- Motines o disturbios;
- Catástrofes de transportes marítimos, ferroviarios, aéreos o terrestres;
- Paro de fábrica(s) por causas no imputables a **"EL PERMISIONARIO"**

Cuando cualquiera de las partes por efecto de caso fortuito o fuerza mayor dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que en tal evento se cumplan las siguientes condiciones:

Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera.

Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor, acredite a satisfacción de la otra parte mediante las constancias idóneas, la existencia, duración y efectos de dicho caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que no sufra el caso fortuito o fuerza mayor se abstendrá de exigir indemnización alguna o de aplicar sanciones por el incumplimiento en que incurra la parte que lo sufra, si se satisfacen las condiciones indicadas en el párrafo tercero de esta Cláusula, y de ser aplicable se establecerá de común acuerdo nueva fecha de entrega de la obra.

Cada parte reportará individualmente las consecuencias económicas que produzca en sus respectivos patrimonios el caso fortuito o fuerza mayor.

En el evento de que un caso fortuito o fuerza mayor haga imposible la realización de la obra, las partes están de acuerdo en que **"LA COMISIÓN"** levantará acta circunstanciada donde haga constar el estado que guardan los trabajos en dicho momento.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

**DÉCIMA SEXTA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL.**

El presente Convenio podrá ser suspendido temporalmente por causas debidamente justificadas y aceptadas por **"LAS PARTES"**, previa notificación por escrito, indicando la fecha de suspensión y reanudación de los servicios.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, debiendo **"EL PERMISIONARIO"** pagar a **"LA COMISIÓN"** los servicios ejecutados, así como los gastos no recuperables que se generen por dicha suspensión, los cuales estarán debidamente comprobados y relacionados directamente con este Convenio.

Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios, **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio.

En caso de que sea **"LA COMISIÓN"** quien pida la suspensión, ésta pagara los gastos no recuperables a **"EL PERMISIONARIO",** los cuales estarán debidamente comprobados y relacionados directamente con este Convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISION DEL CONVENIO.**

El presente Convenio podrá ser rescindido por el incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de **"LAS PARTES"** a sus respectivas obligaciones en este Convenio. En tal caso la Parte afectada por el incumplimiento, notificará a la otra Parte, por escrito, el evento respectivo y dará un plazo de 15 días naturales para que la Parte en incumplimiento realice las acciones necesarias tendientes a solventar el incumplimiento de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la Parte afectada por el incumplimiento tenga la certeza de que el mismo ha sido subsanado, dicha Parte resolverá y notificará, por escrito, a la otra Parte si rescinde el Convenio o exige su cumplimiento forzoso, pudiendo en ambos casos exigir el pago de daños y perjuicios.

Cuando la rescisión del presente Convenio sea por causa imputable a **"EL PERMISIONARIO",** éste pagará a **"LA COMISION"** los servicios ejecutados, así como los gastos no recuperables que se generen por dicha rescisión, los cuales estarán debidamente comprobados y relacionados directamente con este Convenio.

De igual manera, sí la rescisión se da por causa imputable a **"LA COMISION",** ésta pagara a **"EL PERMISIONARIO"** los gastos no recuperables que se generen, los cuales estarán debidamente comprobados y relacionados directamente con este Convenio.

**DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por escrito; dichas modificaciones o adiciones serán pactadas de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, surtiendo efectos a partir del momento de la suscripción del Convenio modificatorio respectivo.

**DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes se obligan a guardar y mantener estricta confidencialidad sobre el presente Convenio y de la información que se derive del mismo.

**VIGÉSIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.**

**"LAS PARTES"** manifiestan expresamente que ha sido su libre voluntad obligarse en los términos del presente Convenio, y que en su celebración no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian a anularlo o rescindirlo por tal motivo, dejando sin efecto cualquier otra negociación, compromiso u obligación verbal o escrita contraída con anterioridad al presente.

**VIGESIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.**

**"EL PERMISIONARIO"** no podrá subarrendar a ceder parcial o totalmente los derechos derivados de este Convenio, sin la autorización previa y por escrito de **"LA COMISIÓN".** Para el caso de que **"LA COMISIÓN"** autorice la transmisión de los derechos y obligaciones a cargo de **"EL PERMISIONARIO"** derivadas de este Convenio, quien adquiera dichos derechos y obligaciones se encontrara obligada a pagar a **"LA COMISION"** las cantidades pendientes de erogar.

**VIGESIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS.**

**"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para que en caso de duda o controversia sobre la interpretación del presente convenio, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se resuelva de común acuerdo como mecanismo de conciliación, nombrando para tal efecto a las siguientes personas:

Por **"LA COMISION"** al Lic. Oswaldo García de la Cruz, Asesor Jurídico de la Residencia Regional.

Por **"EL PERMISIONARIO"** a Eduardo Rodríguez-Chirillo, representante legal del Permisionario

**VIGESIMA TERCERA.- LEGISLACION Y TRIBUNALES COMPETENTES.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio **"LAS PARTES"** se someten estrictamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y lineamientos establecidos en el Código Civil Federal y demás disposiciones aplicables, a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, y renuncian, para ello, al diverso Fuero que les pudiere corresponder por causa de su domicilio u otro motivo.

PATRICIO GARZA BANDALA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 13 DISTRITO FEDERAL

**CONVENIO No. RRSE-DEMEX-02/08**

El presente Convenio se firma de conformidad en 3 (tres) ejemplares, en la Ciudad de México D.F., a los dieciocho días del mes de Diciembre de 2008.

POR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ING, JORGE CORIA CABRERA.
RESIDENTE REGIONAL SURESTE

ING. JOSE ANTONIO TREJO TORRES.
RESIDENTE TECNICO.

ING. ISMAEL MUÑOZ BARROSO.
RESIDENTE DE OBRA DE ZONA
VERACRUZ – OAXACA.

ING. HÉCTOR MUÑIZ SEGURA.
RESIDENTE DE CONTRATACIÓN.

LIC. OSWALDO GARCÍA DE LA CRUZ.
ASESOR JURIDICO.

POR "EL PERMISIONARIO",
DESARROLLOS EÓLICOS MEXICANOS
S.A. DE C.V.

FERNANDO BALLESTER SURROCA
APODERADO

EDUARDO RODRIGUEZ-CHIRILLO
APODERADO

Las presentes firmas y antefirmas corresponden al Convenio de Prestación de Servicios No. RRSE-DEMEX-02/08, que se formaliza entre la empresa Desarrollos Eólicos Méxicanos, S.A. de C.V. y la Comisión Federal de Electricidad.

CFE Una empresa de clase mundial

SUBDIRECCION DE CONSTRUCCION
COORDINACION DE PROYECTOS DE TRANSMISION Y TRANSFORMACION
RESIDENCIA REGIONAL DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN SURESTE

ANEXO No. 01

# PRESUPUESTO DE LOS SERVICIOS

CONTRATO No.: RRSE-DEM-02/08

OBJETO :SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO Y SUPERVISIÓN PARA LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DESARROLLOS EOLICOS MEXICANOS-LA VENTOSA, UBICADA EN EL ESTADO DE OAXACA

INICIO : 2-ene-09

PERMISIONARIO: DESARROLLOS EÓLICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.

TERMINO : 30-sep-10

| No. | CONCEPTO | UNIDAD | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 1 | SELECCIÓN DE TRAYECTORIA Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO | SERVICIO | 488,767.19 |
| 2 | GESTORÍA | SERVICIO | 1,604,667.92 |
| 3 | ELABORACIÓN DE INGENIERIA BÁSICA Y DE DETALLE | SERVICIO | 1,914,219.28 |
| 4 | INTEGRACIÓN DE PAQUETE DE LICITACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS | SERVICIO | 412,297.56 |
| 5 | SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN. | DÍA | 3,222,411.00 |
| | IMPORTE TOTAL | | 7,642,362.95 |

POR LA COMISIÓN

ING. IBMAEL MUÑOZ BARROSO
RESIDENTE DE OBRA DE ZONA
VERACRUZ-OAXACA

ING. JOSÉ ANTONIO TREJO TORRES
RESIDENTE TÉCNICO

ING. JORGE CORIA CABRERA
RESIDENTE REGIONAL DE CONSTRUCCIÓN
SURESTE.

ING. HECTOR NUÑIZ SEGURA
RESIDENTE DE CONTRATACION

POR DESARROLLOS EÓLICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.

FERNANDO BALLESTER SURROCA
APODERADO

EDUARDO RODRIGUEZ CHIRILLO
APODERADO

NOTARIA No. 18 DISTRITO FEDERAL PATRICIO GARZA GARCALA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

| CFE Una empresa de clase mundial | PRESUPUESTO ESTIMADO DE OBRA | |
|---|---|---|
| | PROYECTO: | |
| SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN | Presupuesto<br>Temporada Abierta 2010 | FECHA DE ELABORACIÓN:<br>04-dic-2008 |
| COORDINACIÓN DE PROYECTOS DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN | Desarrollos Eólicos Mexicanos | REVISION:<br>"5" |
| Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Sureste | | |

| Código | Concepto | Unidad | Cantidad | P. Unitario | Importe |
|---|---|---|---|---|---|
| F | **Desarrollos Eólicos Mexicanos S.A. de C.V** | | | | |
| F02 | **Desarrollos Eólicos L.T.** | | | | |
| F02001 | **Selección de Trayectoria y Levantamiento Topografico** | | | | |
| TRAY02 | Selección de trayectoria | KM | 23.8200 | 18,933.50 | 450,995.97 |
| DETSAL | Detalle de Entrada y Salida L.T. | PLANO | 2.0000 | 18,885.61 | 37,771.22 |
| | **Total Selec. Tray y Levantamiento Topografico** | | | | **488,767.19** |

| CFE Una empresa de clase mundial | PRESUPUESTO ESTIMADO DE OBRA | |
|---|---|---|
| | PROYECTO: | |
| SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN | Presupuesto Temporada Abierta 2010 | FECHA DE ELABORACIÓN: 04-dic-2008 |
| COORDINACIÓN DE PROYECTOS DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN | Desarrollos Eólicos Mexicanos | REVISION: "5" |
| Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Sureste | | |

| Código | Concepto | Unidad | Cantidad | P. Unitario | Importe |
|---|---|---|---|---|---|
| F | **Desarrollos Eólicos Mexicanos S.A. de C.V** | | | | |
| F02003 | **Gestoría** | | | | |
| TRA01 | Trámite ante dependencias | TRAMITE | 15.0000 | 3,531.69 | 52,975.35 |
| PAT01 | Patentes y gastos de inscripción | TRAMITE | 123.0000 | 220.98 | 27,180.54 |
| SUPTOP | Supervisión topografía para deslinde | KM | 23.8200 | 5,097.72 | 121,427.69 |
| SUPGEST | Gestoría indemnizatoria | KM | 23.8200 | 57,234.14 | 1,363,317.21 |
| GESTHON | Gestión para tramitar honorarios Notaria | Escritura | 39.0000 | 1,019.67 | 39,767.13 |
| | **Total Gestoría** | | | | **1,604,667.92** |

## Nota:

**Demex, proporcionará la topografía para deslinde de predios y la CFE proporcionrá el servicio de supervisión a los trabajos.**

**Las cantidades finales de cada concepto podrán variar en más o en menos, dependiendo de las necesidades del proyecto**

**La modalidad del presupuesto es a precio unitario.**

NOTARIA No. 18 DISTRITO FEDERAL PATRICIO GARZA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

| CFE Una empresa de clase mundial | PRESUPUESTO ESTIMADO DE OBRA | |
|---|---|---|
| | PROYECTO: | |
| SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN | Presupuesto Temporada Abierta 2010 Desarrollos Eólicos Mexicanos | FECHA DE ELABORACIÓN: 04-dic-2008 |
| COORDINACIÓN DE PROYECTOS DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN | | REVISION: "5" |
| Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Sureste | | |

| Código | Concepto | Unidad | Cantidad | P. Unitario | Importe |
|---|---|---|---|---|---|
| F | Desarrollos Eólicos Mexicanos S.A. de C.V | | | | |
| F02008 | Ingeniería básica y Elaboración de Ingeniería de detalle | lote | 1 | 438,622.06 | 438,622.06 |
| F0200802 | Ingeniería básica L.T. | | | | 438,622.06 |
| | Total Ingeniería básica L.T. | | | | |
| F0200803 | Elaboración de Ingeniería de detalle L.T. | | | | |
| F020080301 | Ingeniería Civil | | | | |
| RMBAS | Rev. Memorias Básicas de Cimentaciones | HORA | 283.0000 | 440.81 | 124,749.23 |
| RCIMENT | Rev. Diseño de cimentaciones | HORA | 377.0000 | 440.81 | 166,185.37 |
| REST | Rev. Diseño de Estructuras de Acero | HORA | 755.0000 | 440.81 | 332,811.55 |
| ROCOPMP | Rev. Diseño de obras complementarias | HORA | 158.0000 | 440.81 | 69,647.96 |
| | Total Ingeniería Civil | | | | 693,394.13 |
| F020080302 | Ingeniería Electromecánica | | | | |
| CMATINST | Cálculo de maetriales de Instalción Permanente | HORA | 42.0000 | 440.81 | 18,514.02 |
| ERESIST | Rev. Cálculo de resistividad del suelo | HORA | 84.0000 | 440.81 | 37,028.04 |
| CPARM | Rev. Cálculo del parametro de cables | HORA | 23.0000 | 440.81 | 10,138.63 |
| LOCEST | Ingeniería del ocalización de Estructuras | HORA | 283.0000 | 440.81 | 124,749.23 |
| CAISL | Cálculo de la coordinación de aislamiento | HORA | 63.0000 | 440.81 | 27,771.03 |
| CFYTENS | Rev. Cálculo de Flechas y Tensiones | HORA | 147.0000 | 440.81 | 64,799.07 |
| CFO | Rev. Ingeniería de Fibra Óptica | HORA | 188.0000 | 440.81 | 82,872.28 |
| ISTIERRAS | Rev. Ingría para el Sistema de Tierras | HORA | 125.0000 | 440.81 | 55,101.25 |
| | Total Ingeniería Electromecánica | | | | 420,973.55 |
| F020080303 | Planos de Cruzamientos con otras L.T. | | | | |
| PLACRU | Planos de Cruzamientos con otras L.T. | PLANO | 3.0000 | 8,816.13 | 26,448.39 |
| VIATICO | VIATICOS | DIA | 6.0000 | 1,034.40 | 6,206.40 |
| | Total Planos de Cruzamientos con otras L.T. | | | | 32,654.79 |
| | Total Elab. Ingeniería de detalle L.T. | | | | 1,147,022.47 |
| F020080401 | Visita de personal de Ingeniería durante el proceso Constructivo | | | | |
| SUPING | Visita de personal de Ingeniería durante el proceso Constructivo | KM | 23.8200 | 13,794.07 | 328,574.75 |
| | Total Visita de personal de Ingeniería durante | | | | 328,574.75 |
| | Total Ing. bas + Elab Ing. Det | | | | 1,914,219.28 |

CFE Una empresa de clase mundial

# PRESUPUESTO ESTIMADO DE OBRA

| | | |
|---|---|---|
| SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN | PROYECTO: | |
| | Presupuesto | FECHA DE ELABORACIÓN: |
| | Temporada Abierta 2010 | 04-dic-2008 |
| COORDINACIÓN DE PROYECTOS DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN | Desarrollos Eólicos Mexicanos | REVISION: |
| | | "5" |

Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Sureste

| Código | Concepto | Unidad | Cantidad | P. Unitario | Importe |
|---|---|---|---|---|---|
| F | **Desarrollos Eólicos Mexicanos S.A. de C.V** | | | | |
| **F02012** | **Integración de paquete** | | | | |
| **F0201201** | **Integración Volumen 1** | | | | |
| DPROY | Descripcion del Proyecto completo | HORA | 8.0000 | 692.72 | 5,541.76 |
| INORM | Integracion de Normas y Especificaciones de | HORA | 12.0000 | 1,070.41 | 12,844.92 |
| IING | Información de Ingeniería Civil (cuerpos básicos, diagramas de cargas) | HORA | 12.0000 | 1,070.41 | 12,844.92 |
| SILELECT | Siluetas eléctricas para estructuras de nuevo diseño. | HORA | 8.0000 | 1,070.41 | 8,563.28 |
| IGRAL | Informacion general respecto a restricciones Mpales. Anuncios | HORA | 8.0000 | 1,070.41 | 8,563.28 |
| PDINM | Programa de Derechos Inmobiliarios "A" | HORA | 12.0000 | 1,070.41 | 12,844.92 |
| CDESP | Catálogo de Valores "Días de Espera" | HORA | 8.0000 | 1,070.41 | 8,563.28 |
| CMOVREC | Catálogo de Valores "Movilización de recursos" | HORA | 16.0000 | 1,070.41 | 17,126.56 |
| CDPRO | Catálogo de Valores "Días de prórroga" | HORA | 16.0000 | 1,070.41 | 17,126.56 |
| RV1 | Revisión del Volumen I integrado | HORA | 32.0000 | 1,070.41 | 34,253.12 |
| FOLDOC | Foliado y clasificacion de los documentos | HORA | 8.0000 | 1,070.41 | 8,563.28 |
| | **Total Integración Volumen 1** | | | | **146,835.88** |
| **F0201202** | **Integración Volumen 2** | | | | |
| DESO | Descripcion de la Obra | HORA | 8.0000 | 1,070.41 | 8,563.28 |
| REVPL | Revision y/o actualizacion de planos y detalles | HORA | 16.0000 | 1,070.41 | 17,126.56 |
| CPART | Caracteristicas particulares de Ingenieria ( Incluye ent.de diseño elec., civil y | HORA | 16.0000 | 1,070.41 | 17,126.56 |
| CSUM | Caracteristicas de Suministro OT 2L y OE 2L | HORA | 32.0000 | 1,070.41 | 34,253.12 |
| CCONT | Caracteristicas de Construccion OT- 3L y OE-3L | HORA | 32.0000 | 1,070.41 | 34,253.12 |
| ICOMP | Informacion complementaria ( Terminos ambientales ,etc) | HORA | 24.0000 | 1,070.41 | 25,689.84 |
| IV2 | Integracion de la informacion del VOLUMEN II | HORA | 24.0000 | 1,070.41 | 25,689.84 |
| RV2 | Revisión del Volumen II integrado | HORA | 24.0000 | 1,070.41 | 25,689.84 |
| FCDOC | Foliado y clasificacion de los documentos | HORA | 8.0000 | 1,070.41 | 8,563.28 |
| ELPROG | Elaboración del programa | HORA | 8.0000 | 1,070.41 | 8,563.28 |
| | **Total Integración Volumen 2** | | | | **205,518.72** |
| **F0201203** | **Acuerdos en sitio con el cliente** | | | | |
| RCLIENTE | Reunion en sitio para acuerdos con el cliente | HORA | 24.0000 | 1,070.41 | 25,689.84 |
| AVOL1 | Ajustes al Volumen I como consecuencia de acuerdos con el cliente en sitio | HORA | 16.0000 | 1,070.41 | 17,126.56 |
| AVOL2 | Ajustes al Volumen II como consecuencia de acuerdos con el cliente en sitio | HORA | 16.0000 | 1,070.41 | 17,126.56 |
| | **Total Acuerdos en sitio con el cliente** | | | | **59,942.96** |
| | **Total Integración de paquete** | | | | **412,297.56** |

NOTARIA No. 13 DISTRITO FEDERAL PATRICIO GARCIA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

| CFE Una empresa de clase mundial | PRESUPUESTO ESTIMADO DE OBRA | |
|---|---|---|
| | PROYECTO: | |
| SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN | Presupuesto Temporada Abierta 2010 | FECHA DE ELABORACIÓN: 04-dic-2008 |
| COORDINACIÓN DE PROYECTOS DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN | Desarrollos Eólicos Mexicanos | REVISION: "5" |
| Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Sureste | | |

| Código | Concepto | Unidad | Cantidad | P. Unitario | Importe |
|---|---|---|---|---|---|
| F | **Desarrollos Eólicos Mexicanos S.A. de C.V** | | | | |
| F02011 | **Supervisión a Línea de Transmisión** | | | | |
| SUP30 | L.T. SUPERVISIÓN | DIA | 300.0000 | 10,741.37 | 3,222,411.00 |
| | **Total Sup. a Línea de Transmisión** | | | | **3,222,411.00** |

| Código | Concepto | Breve descripción | Resultado final o producto |
|---|---|---|---|
| G | **Desarrollos Eólicos Mexicanos, S.A. de C.V.** | | |
| G02013 | **Supervisión a Línea de Transmisión** | | |
| SUP30 | SUPERVISIÓN A LA L.T | Proceso basado en un sistema de calidad en el cual se vigila el costo, tiempo y calidad con que se realizan la obra, con personal calificado y certificado de CFE | Garantizar que la obra durante su proceso constructivo (construcción de la obra civil, electromecánica y revisión para puesta en servicio), se desarrolle con los mejores niveles de calidad y confiabilidad, para ello, se aplicará el sistema de gestión integral de la CPTT del la CFE, en la Supervisión del proyecto. Informando los resultados de la supervisión a travéz de informes mensuales de avance. |

**Nota:** **La Supervisión de CFE es a precio unitario y está cotizada por día, la duración de la obra la decidirá el permisionario**

PATRICIO GARZA BANDALA
NOTARIA No 18 DISTRITO FEDERAL MEXICO

| Código | Concepto | Breve descripción | Resultado final o producto |
|---|---|---|---|
| G | **Desarrollos Eólicos Mexicanos, S.A. de C.V.** | | |
| G02 | **Desarrollos Eólicos Mexicanos, S.A. de C.V.** | | |
| G02001 | **Selección de Trayectoria** | | |
| TRAY02 | Selección de trayectoria | Se selecciona la mejor trayectoria para la línea de transmisión considerando los aspectos sociales, ambientales, arqueológicos, técnicos y económicos | Un plano de localización general de la trayectoria escala 1:50,000, mostrando el cuadro de coordenadas utm de los puntos de salida y entrada a las subestaciones y de inflexión, esto en forma impresa y magnética |
| PERC1 | Perfiles en cruz | Perfiles en cruz en el sentido pata 1- 3, pata 2 - 4, en el sitio de localización de la estructura, estos perfiles se dibujan a una escala 1:100 con esto se define. el tipo de extensión a utilizar en cada pata de la estructura. | Entrega en forma impresa y electronica de los perfiles en cruz definiendo las extensiones a utilizar -1, +0, +1, +2 y +3 |
| DETSAL | Detalle de Entrada y Salida L.T. | Plano en planta de los detalles de salida y llegada de la línea a la subestaciones en escala 1:1000, en donde se aprecian las dos primeras estructuras a la llegada y/o salida indicando la situación actual y futura de la subestación | Entrega en forma impresa y electronica de los planos de llegada y salida de la subestación |

| Código | Concepto | Breve descripción | Resultado final o producto |
|---|---|---|---|
| F | **Desarrollos Eólicos Mexicanos S.A. de C.V** | | |
| F02000 | Integración de paquete | | |
| F0200001 | Integración Volumen 1 | | |
| DPROY | Descripcion del Proyecto completo | Descripción de datos básicos de la Linea de Transmisión;Tensión de Transmisión entre fases, Frecuencia, Tipo de estructuras de suspensión, Tipo de estructuras de tensión, Cable conductor, Cable de guarda, Aislamiento en Suspensión, Aislamiento en Tensión, Herrajes para Cable Conductor, Herrajes para Cable de Guarda, Conexión del sistema de tierras, Resistencia permitida al pie de la Torre, Nivel Básico de Aislamiento al Impulso (NBAI) | **Entrega de las características de la Linea de Transmisión** en forma impresa y electrónica |
| INORM | Integracion de Normas y Especificaciones de Diseño,**Constructivas,Ambientales,** etc | Documentos normalizados y normas de referencia que establezcan las técnicas para el diseño, construcción, fabricación, adquisición y pruebas, considerando las políticas y lineamientos de CFE dentro del marco técnico-jurídico | **Entrega** de Normas **y especificaciones técnicas** en forma **impresa y electrónica** |
| ING | Información de Ingeniería Civil (cuerpos básicos, diagramas de cargas) | **Diagramas de cargas bajo diferentes condiciones de Cargas vertical , cargas longitudinal** y transversal, incluyendo diagramas esquemáticos | **Entrega de Normas y especificaciones técnicas en forma impresa y electrónica** |
| SILELECT | Siluetas eléctricas para estructuras de nuevo diseño. | Diagramas que contienen las distancias eléctricas mínimas fase - tierra de cada nodo, incluyendo el tipo de conjunto de suspensión a instalar. | **Entrega de Siluetas en forma impresa y electrónica** |
| IGRAL | Información general respecto a restricciones Mpales. Anuncios espectaculares , etc. | Características mínimas asociadas a la fabricación, instalación y posterior desmantelamiento de anuncios espectaculares, para atender los requerimientos de CFE en cuanto a la difusión de los proyectos en etapa de construcción. | Entrega de las características del anuncio espectacular y restricciones municipales sobre su colocación en forma impresa y electrónica |
| PDINM | Programa de Derechos Inmobiliarios "A" | Relación sobre la servidumbre de paso y bienes distintos a la tierra sobre la trayectoria de la línea de transmisión | Entrega de la relación de S.P. y B.D.T en forma impresa y electrónica |
| CDESP | Catálogo de Valores "Días de Espera" | **Los días topes considerados por el contratista, en que una cuadrilla pudiera permanecer inactiva debido a una Fuerza Mayor Gubernamental o a un incumplimiento por el Permisionario, (Proporcionado por Permisionario).** | Catalogo asignado por el Contratista para un Día de Espera de cada una de sus cuadrillas que pudiera **permanecer inactiva debido a una Fuerza Mayor** Gubernamental o a un incumplimiento del Permisionario, Información entregada en forma impresa y electrónica |
| CMOVREC | Catálogo de Valores "Movilización de recursos" | Importe determinado por el permisionario para una jornada de movilización de recursos de cada una de las cuadrillas del Contratista debido a una Fuerza Mayor Gubernamental o a un incumplimiento del permisionario | Catalogo asignado por el Contratista para la movilización de cada una de sus cuadrillas debido a una Fuerza Mayor Gubernamental o a un incumplimiento del Permisionario, Información entregada en forma impresa y electrónica |
| CDPRO | Catálogo de Valores "Días de prórroga" | Catalogo con días completos establecidos por el permisionario por los que podrían ser prorrogadas las Fechas Programadas de Aceptación Provisional de las Obras originalmente pactadas para la Linea del Proyecto | **Catalogo asignado por el Contratista por día** de prorroga debido a una Fuerza **Mayor Gubernamental o a un** incumplimiento del **Permisionario,** Información **entregada en forma impresa y electrónica** |
| RV1 | Revisión del Volumen I Integrado | Revisión por parte de personal especializado de CFE | Revisión minuciosa |
| FOLDOC | Foliado y clasificacion de los documentos | Foliado de los documentos que integran el paquete de licitación | Foliado en forma consecutiva de documentos |
| F0200002 | Integración Volumen 2 | | |
| DESO | Descripcion de la Obra | Descripción de las particularidades de la línea de transmisión | Entrega de las características particulares de la Linea de Transmisión en forma impresa y electrónica |
| REVPL | Revision y/o actualizacion de planos y detalles | Planos de detalle de salida y llegada a Subestación | Entrega de planos en forma impresa y electrónica |
| CPART | Características particulares de ingeniería ( incluye entde diseño elec., civil y electromec.(OT-1 Y OE -1) | Catalogo de conceptos para ingeniería con los conceptos principales que intervienen en el diseño civil y electromecánico | **Entrega de planos en forma impresa y electrónica** |
| CSUM | Características de Suministro OT 2L y OE 2L | Catalogo de conceptos para suministro de materiales de instalación permanente que intervienen en la obra electromecánica | Entrega de planos en forma impresa y electrónica |
| CCONT | Características de Construcción OT- 3L y OE-3L | Catalogo de conceptos para la construcción de la obra civil y electromecánica. | Entrega de planos en forma impresa y electrónica |
| ICOMP | **Información complementaria ( Topógrafos especialistas ,etc)** | Documentos en materia de impacto ambiental aplican para esta obra, cumpliendo con lo indicado en la Norma Oficial Mexicana 114-SEMARNAT-1998 | Entrega de información en forma impresa y electrónica |
| IV2 | Integracion de la información del VOLUMEN II | Recopilación y clasificación de la información en un Volúmen de documentos | Recopilación de la información |
| RV2 | Revisión del Volumen II integrado | **Revisión del Volumen II por parte de personal** especializado de CFE | Revisión minuciosa del Volumen II |
| FCDOC | Foliado y clasificacion de los documentos | **Foliado de los documentos que integran el paquete de** licitación | **Foliado en forma consecutiva de documentos** |
| ELPROG | Elaboración del programa | Propuesta de programa de Obra y de licitación de los trabajos | Programa de obra con fechas de inicio y terminación de los trabajos y propuesta de eventos de licitación |
| F0200003 | Acuerdos en sitio con el cliente | | |
| RCLIENTE | Reunion en sitio para acuerdos con el cliente | Reunión con el cliente en el sitio de los trabajos para afinar detalles de logística del proyecto definitivo | Reunión de trabajo. |
| AVOL1 | Ajustes al Volumen I como consecuencia de acuerdos con el cliente en sitio | Derivado de la reunión de trabajo se ajusta la información incluida en el volúmen I | **Incluir información solicitada por el cliente.** |
| AVOL2 | Ajustes al Volumen II como consecuencia de acuerdos con el cliente en sitio | Derivado de la reunión de trabajo se ajusta la información incluida en el volúmen II | Incluir información solicitada por el cliente. |

Particularidades:

1 Suministro:
Cuando la CFE tenga concluida la ingeniería de detalle proporcionará al permisionario la relación de materiales de instalación permanente para su adquisición por parte del permisionario

2 Proceso de Licitación:
La CFE integrará y entregará las bases de licitación Volúmen I y II al permisionario, quien será responsable de la convocatoria y proceso de licitación.

La CFE apoyará proporcionando un listado de contratistas confiables que le han trabajado a la Residencia Sureste.

NOTARIA No. 18 DISTRITO FEDERAL

| Código | Concepto | Breve descripción | Resultado final o producto |
|---|---|---|---|
| | **Desarrollos Eólicos Mexicanos, S.A. de C.V.** | | |
| G02087 | Ingeniería básica L.T. | | |
| DESOBRA | Descripción de la obra | Descripción del lugar donde inicia y termina la obra, la tensión nominal en la cual operará, así mismo se definen el tipo de estructuras, cable conductor y guarda a utilizar | Entrega de las características principales de la Línea de transmisión en forma impresa y electrónica |
| CPARTLT | Características Particulares | Descripción de datos básicos de diseño;Tensión de Transmisión entre fases, Frecuencia, Tipo de estructuras de suspensión, Tipo de estructuras de tensión, Cable conductor, Cable de guarda, Aislamiento en Suspensión, Aislamiento en Tensión, Herrajes para Cable Conductor, Herrajes para Cable de Guarda, Conexión del sistema de Tierra, Resistencia permitida al pie de la Torre, Nivel Básico de Aislamiento al Impulso (NBAI) | Entrega de las características en forma impresa y electrónica |
| INFCOMP | Información complementaria | TEMPERATURAS: Temperatura máxima, Temperatura media, Temperatura mínima VELOCIDAD DEL VIENTO: viento con velocidad de ráfaga de 3 seg. a 10 m. Con un periodo de recurrencia de 10 y 50 años PRECIPITACION PLUVIAL: Precipitación máxima en 24 horas; NIVELES DE CONTAMINACIÓN: Densidad de sal depositada, DENSIDAD DE RAYOS: Densidad de rayos por km2. COEFICIENTES DE SISMO: Coeficientes de acuerdo al Manual de Diseño de Obras Civiles (Diseño por Sismo) | Entrega de información complementaria en forma impresa y electrónica |
| DIACAR | Diagramas de cargas | Cargas verticales , cargas longitudinales y cargas transversales, con diferentes condiciones de carga | Entrega de dibujos con esquemas y valores de las cargas, indicando el punto de aplicación de las mismas |
| CBAS | Cuerpos básicos | Dibujo con dimensiones a escala de la estructura en sus diferentes niveles, indicando las distancias eléctricas mínimas y distancias entre patas | **Dimensiones generales de la estructura en todos sus** niveles. |
| ETEC | Especificaciones técnicas | Documentos normalizados y normas de referencia que establecen las técnicas para el diseño, construcción, fabricación, adquisición y pruebas, considerando las políticas y lineamientos de CFE dentro del marco técnico-jurídico aplicable. | Listado de especificaciones aplicables y planos de taller para la fabricación de estructuras |
| NGEN | Notas Generales | Longitud, Disposición de Fases en el Espacio, Número de Circuitos, Altitud Máxima y mínima s.n.m. | Datos básicos de entrada para el diseño |
| ESPLT | Esp. y normas aplicables Proy. L.T. | Especificaciones normativas aplicables al proyecto, incluyendo la elaboración de especificaciones particulares aplicables | Entrega de Especificaciones en forma impresa y electrónica |
| CATCONCEP | Catálogo de conceptos | Descripción de los conceptos que intervienen en la ingeniería, construcción y pruebas | Catálogo que incluye los conceptos de obra a ejecutar con cantidad y unidad de medida de los conceptos que integran la obra |

| Código | Concepto | Breve descripción | Resultado final o producto |
|---|---|---|---|
| G02912 | Ingeniería de detalle L.T. | | |
| G0201201 | Ingeniería Civil | | |
| RMBAS | **Memorias Básicas de Cimentaciones** | La memoria de cálculo que describe todas las formulas, cálculos, ecuaciones empleadas, coeficientes, nomogramas y gráficas utilizadas, con el fundamento de su utilización, incluyendo el procedimiento de cálculo, fuentes bibliográficas y descripción de la simbología utilizada, herramientas de software empleados, relación de la normatividad y especificaciones técnicas aplicadas, cálculo y materiales de cada uno de los elementos que conforman la cimentación, cumpliendo con lo indicado en el estudio de mecánica de suelos | Entrega de documento impreso y en forma electrónica de las memorias básicas utilizadas |
| RCIMENT | Diseño de cimentaciones | Aplicación e implementación de la memoria básica de cimentación utilizando software especializados y de CFE aplicando la normatividad y especificaciones técnicas, cálculo de materiales de cada uno de los elementos que conforman la cimentación | Entrega de documento impreso y en forma electrónica con datos de diseño proporcionados por los software utilizados |
| REST | **Rev. Diseño de Estructuras de Acero** | Revisión Estructural de acuerdo a los claros medios horizontal, claro vertical y características de cables empleados en el proyecto. | Entrega de documento impreso y en forma electrónica del resultado de la revisión |
| ROCOPMP | Diseño de obras complementarias | Elaboración de obras de arte (cunetas, alcantarillas, vados, etc) necesarios | Entrega de documento impreso y en forma electrónica de los proyectos adicionales |
| G0201202 | Ingeniería Electromecánica | | |
| CMATINST | Cálculo de materiales de instalación Permanente | Cálculo de los materiales como cables, herrajes, aisladores, peso de estructuras utilizadas en el proyecto | Entrega de documento impreso y en forma electrónica del reporte de materiales,, que incluya cantidad y peso de cada material |
| ERESIST | Cálculo de resistividad del suelo | Cálculo de la resistividad del suelo de acuerdo a la **especificación** JLO **0024, utilizando datos proporcionados en el sitio de ubicación de la** estructura | Entrega de documento impreso y en forma electrónica del cálculo de la resistividad del suelo |
| CPARM | Cálculo del parámetro de cables | Memoria del cálculo del parámetro de cables (Conductor, guarda y fibra óptica), **que incluye los siguientes impulsos utilizado la función de** cambio **de cabeza bajo diferentes condiciones de temperatura y viento** | Entrega de documento impreso y en forma electrónica de la memoria de cálculo |
| LOCEST | Ingeniería del localización de Estructuras | Diseño **electromecánico que incluye la localización de estructuras utilizando** el software especializado PLS CAD, de acuerdo a los criterios y especificaciones de diseño de la CFE | Entrega de planos impresos y en forma electrónica del proyecto electromecánico con la localización de estructuras y tendido de cables conductor y guarda |
| CAISL | Cálculo de la coordinación de aislamiento | Memoria de cálculo de la coordinación de aislamiento que incluye el análisis de las condiciones por contaminación e impulso | Entrega de documento impreso y en forma electrónica del tipo de aislador a utilizar, así como la coordinación de aislamiento en cadenas de suspensión y tensión. |
| CFYTENS | Cálculo de Flechas y Tensiones | Elaboración del cálculo de flechas y tensiones de acuerdo a los claros y **desniveles de las estructuras utilizadas** | Entrega de documento impreso y en forma electrónica de **las flechas y tensiones que se deberán utilizar en los diferentes tramos del proyecto** |
| CFO | Ingeniería de Fibra Óptica | elaboración de la ingeniería de distribución de cable de fibra óptica, que incluye cálculo de cable, herrajes de suspensión y tensión, cajas de empalme y de conversión | **Entrega de documento impreso y en forma electrónica** de la ingeniería de fibra óptica |
| ISTIERRAS | Ingeniería para el Sistema de Tierras | **Cálculo del sistema de tierras de acuerdo a la** especificación JLO 0028 | Entrega de documento impreso y en forma electrónica del sistema de tierras a emplear |
| PLAMONT | Planos de montaje y taller | Planos de montaje y taller de las estructuras normalizadas por CFE empleadas en la ingeniería de detalle | Entrega de planos en forma impresa de las estructuras a utilizar |
| LISTDIST | Lista de distribución | Elaboración de la lista de distribución de estructuras y de cimentaciones | Entrega de documento impreso y en forma electrónica de las listas de distribución. |
| G0201203 | Planos de Cruzamientos con otras L.T. | | |
| PLACRU | Planos de Cruzamientos con otras L.T. | **Elaboración de planos de cruzamiento con carreteras** que incluye los **diseños reales de las estructuras y dimensiones** utilizadas en el **cruzamiento** | Entrega de documento impreso y en forma electrónica de los planos de cruzamientos |
| SUPING | Visita de personal de Ingeniería durante el proceso Constructivo | **Proceso llevado en la obra de campo en el cual se vigila que la** ingeniería se aplique con la implementación de los cambios **solicitados** durante el proceso constructivo. | **Garantizar que la obra durante su proceso constructivo (construcción de la obra civil, electromecánica y montaje para puesta en servicio), se desarrolle con los mejores niveles de calidad y confiabilidad, para ello, se aplicará el sistema de** gestión integral de la **CFIT de la CFE, en la** Supervisión del proyecto. |
| PLAVEST | Planos de vestido para herrajes de conductor, fibra óptica y planos de sistema de tierras | Elaboración de planos de herrajes de conductor y fibra óptica incluye el **desglose del herraje con sus distancias** reales a cada pieza, distancias de **fase a fase y distancias** entre fases. | Entrega de documento impreso y en forma electrónica de los planos de herrajes |

| Código | Concepto | Breve descripción | Resultado final o producto |
|---|---|---|---|
| G | **Desarrollos Eólicos Mexicanos, S.A. de C.V.** | | |
| G02003 | **Indemnizaciones** | | |
| TRA01 | Trámite ante dependencias | Trámites ante dependencias (SCT, CNA, Municipios, FERROSUR, TELMEX, PEMEX) | Obtención en forma oficial de la no interferencia del proyecto con obras a futuro de dichas dependencias |
| PAT01 | Patentes y gastos de inscripción | Costo de certificación de libertad de gravamen | Documento que certifica que esta libre de gravamen el predio |
| desl | Topografía para deslinde de predios | Consiste en campo el levantamiento topográfico del predio por donde pasara la línea de transmisión, previa autorización del propietario, el cual deberá efectuarse en el sentido de la trayectoria con referencia al eje del derecho de vía de la línea, indicando el kilometraje de inicio, de salida , la longitud del cruce y el área por indemnizar | Plano topográfico georreferenciado de cada uno de los predios por donde pasa la línea de transmisión mencionando el nombre de la propiedad, del propietario y superficie por indemnizar. Se entrega en forma impresa y magnética. |
| SUPGEST | Gestoria indemnizatoria | CENSO DE AFECTADOS: Identificar en campo o con el apoyo de información del ran o catastro rural, los propietarios, ejidatarios y posesionarios que se ubican en la trayectoria de la línea de transmisión. | Concentrado, lista ó relación de los afectados por donde cruza el proyecto. |
| | | DESLINDE DE PREDIOS: Actividad de delimitar con precisión en campo, con apoyo de equipo topográfico, la superficie a ocupar por el derecho de vía en cada uno de los predios por el trazo del proyecto. | Plano de afectación de la franja a indemnizar |
| | | OBTENCIÓN DE ANUNCIAS DE PASO: Es la manifestación escrita de conformidad del propietario para permitir, el libre paso por su propiedad para la realización de las gestiones, estudios y trabajos técnicos hasta la terminación de un proyecto, llevadas estas a cabo por ésta o por conducto de las personas designadas para ello. | Anuencia firmada por el afectado |
| | | OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DE SERVIDUMBRE DE PASO Y/O CESIÓN DE DERECHOS POSESORIOS, ASI COMO DE BIENES DISTINTO A LA TIERRA : Consiste en llevar a cabo las actividades para obtener la documentación con la finalidad de integrar los expedientes para la constitución de la servidumbre de paso y la adquisición de los derechos posesorios, así como de bienes distintos a la tierra. | Expediente requisitado para el pago de S.P. / C.D.P. ó B.D.T. |
| | | CENSO DE BIENES DISTINTOS A LA TIERRA: Censo y clasificación de los bienes distintos a la tierra existentes en la franja que constituirá el derecho de vía de la línea en los predios afectados. | Certificación de daños firmado por el afectado |
| | | CONCILIACIÓN Y TRAMITES PARA PAGO DE MONTO INDEMNIZATORIO O CONTRAPRESTACIÓN: Consiste en notificar por oficio a los afectados por donde cruzará la línea de transmisión, el monto indemnizatorio por concepto de servidumbre de paso o la adquisición de derechos posesorios así como los bienes distintos a la tierra. | Notificación de monto indemnizatorio firmada de conformidad por el afectado |
| GESTHON | **Gestión para tramitar honorarios Notaria** | APOYO EN LA REVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOS DERECHOS DE VÍA PREVIO AL PAGO INDEMNIZATORIO:Consiste en la revisión por parte del área jurídica de la comisión del contrato del derecho de vía previamente elaborado por la notaria para que este se ajuste a los términos pactados. | Oficio signado por el jurídico donde se informe que se revisó el contrato y se puede proceder a la firma del mismo. |

PATRICIO GARZA B... NOTARIA No 18 DISTRITO FEDERAL

CFE

# PROGRAMA INTEGRAL

## ANEXO No. 05

OBRA/CARACTERÍSTICAS : L.T. DEMEX - LA VENTOSA
230 kV - 2C - 20.11 km - 795 ACSR/AS - 1c/f - TA
230 kV - 1C - 7.71 km - 795 ACSR/AS - 1a/f - TA

| No. | ACTIVIDAD | AVANCE MENS. ACUM. | 2009 E | F | M | A | M | J | J | A | S | O | N | D | 2010 E | F | M | A | M | J | J | A | S | O | N | D |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | PROCESO DE DESARROLLO DEL PROYECTO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | SELECCIÓN DE SITIO O TRAYECTORIA | PROG. | | | ACTIVIDAD A CARGO DE CFE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | REAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | DIAGNÓSTICO SOCIAL | PROG. | | | ACTIVIDAD A CARGO DE CFE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | REAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | GESTORÍA, DESLINDE, PREDIOS, CENSO BDT | PROG. | | | | | | | | | | | | | ACTIVIDAD A CARGO DE CFE | | | | | | | | | | | |
| | | REAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | AVALÚO MAESTRO Y/O ESPECIFICO | PROG. | | | | ACTIVIDAD A CARGO DE DEMEX | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | REAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | PAGO INDEMNIZATORIO | PROG. | | | | | | | | | | | | | | ACTIVIDAD A CARGO DE DEMEX | | | | | | | | | | |
| | | REAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | ELABORACIÓN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA) | PROG. | | | | | | ACTIVIDAD A CARGO DE DEMEX | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | REAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL | PROG. | | | | | | | | ACTIVIDAD A CARGO DE DEMEX | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | REAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | ELABORACIÓN ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO | PROG. | | | | | | | | | | | ACTIVIDAD A CARGO DE DEMEX | | | | | | | | | | | | | |
| | | REAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | AUTORIZACIÓN FORESTAL | PROG. | | | | | | | | | | | | | | ACTIVIDAD A CARGO DE DEMEX | | | | | | | | | | |
| | | REAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA Y LIBERACIÓN DEL INAH | PROG. | | | | | ACTIVIDAD A CARGO DE DEMEX | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | REAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11 | ESTUDIO MECÁNICA DE SUELO/ESTUDIO DE RESISTIVIDAD DEL SUELO | PROG. | | | | | | ACTIVIDAD A CARGO DE DEMEX | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | REAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 12 | TOPOGRAFÍA PARA DISEÑO | PROG. | | | | | | ACTIVIDAD A CARGO DE CFE | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | REAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | INGENIERÍA BÁSICA | PROG. | | | | | | | ACTIVIDAD A CARGO DE CFE | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | REAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | TRÁMITE DE ANUENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN | PROG. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | REAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15 | CONSTANCIA DE NO INTERFERENCIA CON PROYECTOS DE OTRAS DEPENDENCIAS | PROG. | | | | | | ACTIVIDAD A CARGO DE DEMEX | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | REAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16 | INGENIERÍA DE DETALLE (DISEÑO CIVIL Y DISEÑO ELECTROMECÁNICO) | PROG. | | | | | | | | | ACTIVIDAD A CARGO DE CFE | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | REAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 17 | ELABORACIÓN PARA BASES DE LICITACIÓN | PROG. | | | | | | | | | | | ACTIVIDAD A CARGO DE CFE | | | | | | | | | | | | | |
| | | REAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18 | TRÁMITE DE ASIGNACIÓN Y TRASLADO DE MATERIALES Y EQUIPO | PROG. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | REAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | PROCESO DE LICITACIÓN DEL PROYECTO Y CONTRATACIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 19 | PROCESO DE LICITACIÓN Y CONCURSO | PROG. | | | | | | | | | | | | ACTIVIDAD A CARGO DE DEMEX | | | | | | | | | | | | |
| | | REAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20 | PROCESO DE LA CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN | PROG. | | | | | | | | | | | | | | ACTIVIDAD A CARGO DE DEMEX | | | | | | | | | | |
| | | REAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 21 | SUMINISTROS (COMPRAS LOCALES) | PROG. | | | | | | | | | | | | | | | ACTIVIDAD A CARGO DE DEMEX | | | | | | | | | |
| | | REAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 22 | SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL | PROG. | | | | ACTIVIDAD A CARGO DE DEMEX,SUPERVISIÓN DE CFE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | REAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 23 | SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA ELECTROMECÁNICA | PROG. | | | | | ACTIVIDAD A CARGO DE DEMEX, SUPERVISIÓN DE CFE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | REAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 24 | PUESTA EN SERVICIO | PROG. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | REAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | PROCESO DE ENTREGA AL CLIENTE Y CIERRE DEL CONTRATO CON EL PROVEEDOR | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 25 | ENTREGA-RECEPCIÓN Y FINIQUITO DEL CONTRATO | PROG. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 100% | | | | |
| | | REAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 26 | ACTA CONTABLE Y ENTREGA DEL PERMISIONARIO AL AREA OPERATIVA | PROG. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 50% | 50% | | | |
| | | REAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

NO INCLUIDO ALCANCE DEL CONVENIO. P DEFINIR EN COMPLEMEN

ING. JORGE CORIA CABRERA
RESIDENTE REGIONAL DE CONSTRUCCIÓN SURESTE.

ING. JOSÉ ANTONIO TREJO TORRES
RESIDENTE TÉCNICO

ING. HECTOR MUÑIZ SEGURA
RESIDENTE DE CONTRATACION

ING. ISMAEL MUÑOZ BARROSO
RESIDENTE DE OBRA DE ZONA VERACRUZ-OAXACA

DESARROLLOS EÓLICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.

SR. FERNANDO BALLESTER SURROCA
APODERADO

SR. EDUARDO RODRIGUEZ CHIRRILLO
APODERADO

CFE Una empresa de classe mundial

SUBDIRECCION DE CONSTRUCCION
COORDINACION DE PROYECTOS DE TRANSMISION Y TRANSFORMACION
RESIDENCIA REGIONAL DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN SURESTE

ANEXO No. 02

## PROGRAMA DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

CONTRATO No.: RRSE-DEMEX-02/08

OBJETO : SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO Y SUPERVISIÓN PARA LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DESARROLLO EÓLICOS MEXICANOS-LA VENTOSA, UBICADA EN EL ESTADO DE OAXACA.

INICIO DE LOS SERVICIOS : 2-ene-09
TERMINO DE LOS SERVICIOS: 30-sep-10
PLAZO EN DIAS NATURALES: 637

| No. | CONCEPTO | FECHA Inicio | FECHA Termino | DURACION DE LOS SERVICIOS DIAS | UNIDAD | IMPORTE | 2009 ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEPT | OCT | NOV | DIC | 2010 ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEPT | DIC |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SELECCION DE TRAYECTORIA Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO | 2-ene-09 | 1-mar-09 | 60 | SERVICIO | 460,797.19 PMX % | 356,609.68 52.54 | 321,997.31 47.46 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | GEOTECNIA | 1-mar-09 | 6-dic-09 | 250 | SERVICIO | 1,684,647.97 PMX % | | | 177,689.86 10.67 | 171,938.71 10.21 | 177,689.66 10.67 | 171,938.71 10.21 | 177,689.66 10.67 | 177,689.66 10.67 | 171,938.71 10.21 | 177,689.66 10.67 | 171,938.71 10.21 | 30,654.79 1.79 | | | | | | | | | | |
| 3 | ELABORACION DE INGENIERIA BASICA Y DE DETALLE | 2-may-09 | 29-ago-09 | 120 | SERVICIO | 1,914,219.38 PMX % | | | | | 478,554.83 25.00 | 478,554.83 25.00 | 478,554.83 25.00 | 478,554.83 25.00 | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | INTEGRACION DE PAQUETE DE LICITACION Y EVALUACION DE OFERTAS | 1-ago-09 | 15-sep-09 | 46 | SERVICIO | 412,197.58 PMX % | | | | | | | | | 412,197.58 100.00 | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | SUPERVISION DE LA CONSTRUCCION DE LA LINEA DE TRANSMISION | 2-dic-09 | 30-sep-10 | 300 | DIA | 3,312,411.00 PMX % | | | | | | | | | | | | 299,519.09 9.00 | 332,902.47 10.33 | 309,768.36 9.33 | 332,963.47 10.33 | 322,241.10 10.00 | 332,963.47 10.33 | 322,241.10 10.00 | 332,963.47 10.33 | 332,963.47 10.33 | 322,241.10 10.00 | |
| | | | | TOTAL | | 7,843,302.99 | 356,609.68 52.54 | 321,997.31 47.46 | 177,689.86 10.67 | 171,938.71 10.21 | 656,244.49 | 650,493.53 | 656,244.49 | 656,244.49 | 584,136.29 | 177,689.66 | 171,938.71 | 330,173.88 | 332,902.47 | 309,768.36 | 332,963.47 | 322,241.10 | 332,963.47 | 322,241.10 | 332,963.47 | 332,963.47 | 322,241.10 |
| | | | | | | | 356,609.68 | 678,606.99 | 856,296.85 | 1,028,235.56 | 1,684,480.05 | 2,335,033.58 | 2,991,278.07 | 3,647,522.56 | 4,231,658.85 | 4,409,348.51 | 4,581,287.22 | 4,911,461.10 | 5,244,363.57 | 5,554,131.93 | 5,887,095.40 | 6,209,336.50 | 6,542,299.97 | 6,865,541.07 | 7,198,504.54 | 7,531,467.01 | 7,853,708.11 |

ING. JORGE CORIA CAMPOS
RESIDENTE REGIONAL DE CONSTRUCCIÓN SURESTE

ING. JOSÉ ANTONIO MEJÍA TORRES
RESIDENTE TÉCNICO

ING. HÉCTOR MUÑOZ AGUIRA
RESIDENTE DE CONTRATACIÓN

ING. GUILLERMO MOLINA MENDEZ
RESIDENTE DE OBRA DE ZONA VERACRUZ-OAXACA

SR. FERNANDO SACLES BERNACA
APODERADO

SR. EDUARDO RODRIGUEZ MARILLO
APODERADO

DESARROLLOS EOLICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.

NOTARIA PATRICIO GARCIA
DISTRITO FEDERAL MEXICO

wilson jones.
www.wilsonjones.com

PATRICIO GARZA SADA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 18 DISTRITO FEDERAL

**Anexo "6"**
Contrato de Fideicomiso

Permiso de Autoabastecimiento

[Se adjunta]

# TÍTULO DE PERMISO

DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

## NÚM. E/823/AUT/2009

OTORGADO A

## DESARROLLOS EÓLICOS MEXICANOS DE OAXACA 1, S. A. DE C. V.

### PARQUE EÓLICO PIEDRA LARGA

EN TÉRMINOS DE LA
**RESOLUCIÓN NÚM. RES/117/2009,**
DEL 4 DE JUNIO DE 2009

Este Permiso autoriza a **Desarrollos Eólicos Mexicanos de Oaxaca, S. A. de C. V.,** en lo sucesivo denominada como la Permisionaria, a generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, para el Parque Eólico Piedra Larga, de conformidad con la Resolución Núm. RES/117/2009 emitida por esta Comisión Reguladora de Energía el 4 de junio de 2009, de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de las siguientes:

## CONDICIONES

**PRIMERA. Actividad autorizada.** La actividad autorizada consiste en la generación de energía eléctrica con una capacidad a instalar de hasta 227.50 MW para satisfacer las necesidades de energía eléctrica de sus socios que se mencionan en el Condición Tercera siguiente. El ejercicio de la actividad autorizada incluye la conducción, transformación y entrega de la energía eléctrica generada.

**SEGUNDA. Disposiciones jurídicas aplicables.** La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las disposiciones administrativas de carácter general que dicte la Comisión Reguladora de Energía, las Condiciones de este Permiso y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**TERCERA. Aprovechamiento de la energía eléctrica generada.** La energía eléctrica que se genere deberá destinarse exclusivamente a la satisfacción de las necesidades de autoabastecimiento de los socios de la Permisionaria que se indican a continuación, de acuerdo con la siguiente distribución de demandas máximas de energía eléctrica, así como de sus instalaciones que se listan en el **Anexo Único** que forma parte de este Permiso:

| Núm. | Socio | Demanda Máxima (MW) Hasta |
|---|---|---|
| 1. | Renovalia Wind International, S. L. | 0.000 |
| 2. | Grupo Renovalia de Energía, S. L. | 0.000 |
| 3. | Caleras de Guanajuato, S. A. de C. V. | 0.277 |
| 4. | Corporativo Bimbo, S. A. de C. V. | 0.339 |

| Núm. | Socio | Demanda Máxima (MW) Hasta |
|---|---|---|
| 5. | Fábrica de Cal y Materiales de Construcción Purísima, S. A. de C. V. | 0.448 |
| 6. | Moldes y Exhibidores, S. A. de C. V. | 0.506 |
| 7. | Galletas Lara, S. A. de C. V. | 0.543 |
| 8. | Cal de Aguascalientes, S. A. | 0.580 |
| 9. | Pan del Hogar, S. A. de C. V. | 0.666 |
| 10. | Fábrica de Galletas La Moderna, S. A. de C. V. | 1.420 |
| 11. | Gastronomía Avanzada Pastelerías, S. A. de C. V. | 2.017 |
| 12. | Hazpan, S. A. de C. V. | 2.039 |
| 13. | Continental de Alimentos, S. A. de C. V. | 2.111 |
| 14. | Ricolino, S. A. de C. V. | 2.629 |
| 15. | Mundo Dulce, S. A. de C. V. | 3.362 |
| 16. | Productos Marinela, S. A. de C. V. | 3.386 |
| 17. | Cal de Apasco, S. A. | 3.600 |
| 18. | Caleras de la Laguna, S. A. de C. V. | 3.600 |
| 19. | Cal Química Mexicana, S. A. de C. V. | 3.600 |
| 20. | Operadora Vips, S. de R. L. de C. V. | 3.645 |
| 21. | Calidra de Occidente, S. A. de C. V. | 4.295 |
| 22. | Suburbia, S. de R. L. de C. V. | 5.525 |
| 23. | Calidra de Oriente, S. A. de C. V. | 7.100 |
| 24. | Panificación Bimbo, S. A. de C. V. | 7.905 |
| 25. | Barcel, S. A. de C. V. | 13.871 |
| 26. | Bimbo, S. A. de C. V. | 49.206 |
| 27. | Nueva Wal-Mart de México, S. de R. L. de C. V. | 104.830 |
| | Total | 227.500* |

*Este valor es meramente indicativo de la suma de las demandas máximas de los asociados con derecho a recibir energía eléctrica, no de la capacidad de generación autorizada a la Permisionaria.

**CUARTA. Descripción de las instalaciones.** El proyecto tiene por objeto la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de **autoabastecimiento** para la satisfacción de las necesidades de energía eléctrica de los **socios** de la Permisionaria que se mencionan en la Condición Tercera anterior, **utilizando** para ello una central eoloeléctrica que estará integrada por 152 aerogeneradores con capacidad de generación de 1.50 MW cada uno.

La central estará ubicada aproximadamente a 820 m de la **Carretera** Unión Hidalgo-La Venta, en dos sitios denominados: Polígono I ubicado en terrenos del Municipio Unión Hidalgo y Polígono II ubicado en terrenos del Municipio Juchitán de Zaragoza, ambos en Oaxaca.

La construcción de la central, en cada sitio, comprenderá los siguientes aspectos:

| Polígono | Ubicación en Oaxaca | Aerogeneradores | | Capacidad por Sitio (MW) |
|---|---|---|---|---|
| | | Número de Equipos a Instalar | Capacidad por Equipo (MW) | |
| I | Terrenos del Municipio Unión Hidalgo | 87 | 1.5 | 130.00 |
| II | Terrenos del Municipio Juchitán de Zaragoza | 65 | 1.5 | 97.50* |
| Total | | 152 | | 227.50 |

La Permisionaria limitará uno de los aerogeneradores de los sesenta y cinco aerogeneradores del Polígono II a una capacidad 1.00 MW, para que la capacidad total de generación de la central no se exceda de los 227.50 MW convenidos con la Comisión Federal de Electricidad en el proceso de Temporada Abierta de Reserva de Capacidad de Transmisión de energía eléctrica eoloeléctrica (la TA) a construirse en Oaxaca.

La capacidad total de generación de energía eléctrica será de 227.50 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 933.30 GWh.

**Los aerogeneradores, en cada sitio**, se conectarán mediante líneas de la **Permisionaria a una tensión de 20 kV**, a una subestación eléctrica con relación **de transformación de 20/230 kV, y las** dos subestaciones se interconectarán a **una tensión de 230 kV mediante una** línea de 9 km aproximadamente, para

finalmente interconectarse a la Subestación Eléctrica La Ventosa mediante una línea de transmisión de doble circuito de 20.10 km de longitud aproximadamente.

**QUINTA. Programa, inicio y terminación de obras.** El programa de obras a desarrollarse por la Permisionaria, para cada polígono a que se refiere la Condición Cuarta anterior, comprende la construcción de los caminos, plataformas y cimentaciones de los equipos de generación de energía eléctrica, para continuar con las obras eléctricas y el montaje de los aerogeneradores, finalizando con las pruebas y la puesta en operación, de acuerdo con lo siguiente:

| Polígono | Fechas de Obras | |
|---|---|---|
| | Inicio | Terminación |
| I | marzo de 2009 | diciembre de 2010 |
| II | enero de 2010 | junio de 2011 |

**SEXTA. Prohibición de venta o enajenación.** Salvo en los supuestos previstos expresamente en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, la Permisionaria no podrá vender, revender o enajenar por cualquier acto jurídico capacidad o energía eléctrica.

**SÉPTIMA. Excedentes de producción.** En los términos de los artículos 36, fracción I, inciso b), y 36-Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Permisionaria pondrá a disposición de la Comisión Federal de Electricidad los excedentes de producción de energía eléctrica que, en su caso, llegue a generar.

**OCTAVA. Disponibilidad en caso fortuito o fuerza mayor.** En términos del artículo 37, inciso a), de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Permisionaria estará obligada a proporcionar, en la medida de sus posibilidades y mediante la retribución correspondiente, la energía eléctrica requerida para el servicio público cuando, por caso fortuito o fuerza mayor dicho servicio se vea interrumpido o restringido y únicamente por el lapso que comprenda la interrupción o restricción.

**NOVENA. Entrega de energía eléctrica en casos de emergencia.** La Permisionaria podrá entregar energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad cuando en casos de emergencia se ponga en riesgo el suministro

de energía eléctrica en todo el territorio o en una región del país, siempre que se satisfagan los extremos del artículo 125, fracción V, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y se celebre el contrato respectivo.

**DÉCIMA. Cumplimiento de las reglas de despacho y operación**. La entrega de energía eléctrica a la red del servicio público por parte de la Permisionaria se sujetará a las reglas de despacho y operación del Sistema Eléctrico Nacional establecidas por la Comisión Federal de Electricidad a través del Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo establecido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**UNDÉCIMA. Cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas**. La Permisionaria queda obligada a cumplir las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables a las obras e instalaciones necesarias para la realización de la actividad autorizada.

**DUODÉCIMA. Responsabilidad.** La Permisionaria asumirá los riesgos derivados de cualquier circunstancia que pueda impedir o modificar las condiciones de funcionamiento de la central generadora.

**DECIMOTERCERA. Cooperación con otras autoridades.** La Permisionaria proporcionará todo tipo de ayuda que pueda resultar necesaria a cualquier autoridad ya sea municipal, estatal o federal que, en ejercicio de las atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables, requiera para el cumplimiento de tales atribuciones con relación a la actividad autorizada. En consecuencia, de manera enunciativa y no limitativa, la Permisionaria deberá:

I. Facilitar el acceso a sus instalaciones en el caso en que se le notifique la realización de visitas de inspección, verificación o de cualquier naturaleza que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Proporcionar cualquier tipo de información que le sea requerida conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables;

III. Prestar, en la medida de sus posibilidades, el auxilio técnico que resulte necesario para que la autoridad lleve a cabo sus funciones velando en

todo momento por la integridad y seguridad de los servidores públicos que realicen dichas funciones;

IV. Comparecer, en caso de ser citada, con el objeto de que la autoridad supervise y vigile el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables conforme a su ámbito de competencia, y

V. Coadyuvar con la autoridad y, en la medida de sus posibilidades, aplicar las medidas de seguridad tendientes a garantizar, entre otras, la seguridad de su personal o de sus instalaciones.

**DECIMOCUARTA. Obligaciones generales.** La Permisionaria tendrá, además de las que derivan de la legislación aplicable y de los términos y Condiciones del presente Permiso, las obligaciones que a continuación se mencionan:

I. Comunicar a la Comisión Reguladora de Energía la fecha de puesta en servicio de la central de generación dentro de los 15 días hábiles siguientes a que esto suceda;

II. Operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro alguno para la Permisionaria o para terceros;

III. Una vez que inicie la operación de las instalaciones de acuerdo con el programa respectivo, informar trimestralmente en los formatos autorizados para tal efecto, a esta Comisión Reguladora de Energía, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes al vencimiento de un trimestre natural, exclusivamente con fines estadísticos, el tipo y volumen de combustible utilizado, la cantidad de energía eléctrica generada especificando la utilizada para las necesidades propias de las personas mencionadas en la Condición Tercera anterior y, en su caso, la entregada a la Comisión Federal de Electricidad, y

IV. En el caso de que la Permisionaria requiera interconectar la central de generación, a que hace referencia la Condición Cuarta anterior, aún por tiempos cortos, con el Sistema Eléctrico Nacional deberá suscribir el Contrato de Interconexión correspondiente con la Comisión Federal de Electricidad.

La Permisionaria deberá presentar la información a que se hace referencia en los incisos I y III anteriores, en los plazos señalados, y utilizando a tal efecto los formatos que se encuentren aprobados al momento de cumplir con las obligaciones mencionadas.

**DECIMOQUINTA. Aceptación de las Condiciones.** La aceptación de este Permiso por parte de la Permisionaria implica su conformidad con las Condiciones del mismo y las obligaciones que deriven a su cargo.

**DECIMOSEXTA. Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones y para efectos del Permiso.** El domicilio para oír y recibir notificaciones así como para la práctica de cualquier diligencia relacionada con el presente Permiso será el ubicado en la Calle Bosque de Ciruelos, Colonia Bosques de la Lomas, Miguel Hidalgo, 11700, México, Distrito Federal.

**DECIMOSÉPTIMA. Vigencia del Permiso**. El Permiso tendrá una duración indefinida y su vigencia terminará por la actualización de cualquiera de las causas mencionadas en la Condición Vigésima siguiente o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**DECIMOCTAVA. Modificación del Permiso.** Las Condiciones de este Permiso sólo podrán modificarse con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía; sin embargo, para cambiar el destino de la energía eléctrica generada por la Permisionaria será necesario obtener un nuevo permiso.

**DECIMONOVENA. Transferencia del Permiso.** Los derechos derivados de este Permiso sólo podrán transferirse en los casos y con las condiciones siguientes:

I. Para su transmisión total o parcial será necesario obtener en todos los casos la autorización previa de la Comisión Reguladora de Energía, la cual sólo será otorgada si:

a) La Permisionaria y quien pretenda adquirir dichos derechos solicitan la autorización conjuntamente y por escrito, y

b) Se acompaña a la solicitud los documentos que acrediten la personalidad del cesionario y demuestren que cumple con los

requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada;

II. Para su transmisión accesoria en favor de quien adquiera las instalaciones a que se refiere la Condición Cuarta de este Permiso, será necesario cumplir con lo establecido en la fracción I anterior, y

III. Para su transmisión por adjudicación judicial será necesario presentar:

a) La solicitud en la que se indique la causa que da lugar a la transmisión;

b) La documentación que acredite la personalidad de quien deba ejercer los derechos correspondientes y demuestre que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada, y

c) La documentación que acredite al cesionario solicitante como causahabiente de los derechos que se transmiten.

**VIGÉSIMA. Terminación del Permiso.** El Permiso terminará por la actualización de cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Disolución de la Permisionaria;

II. Revocación, dictada por la Comisión Reguladora de Energía, en los supuestos siguientes:

a) Cuando la Permisionaria haya sido sancionada reiteradamente por vender, revender o enajenar capacidad o energía eléctrica;

b) Si la Permisionaria transmite los derechos derivados del presente Permiso o genera energía eléctrica en condiciones distintas a las establecidas en éste, sin contar con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía;

c) Cuando por cualquier hecho se incumpla de manera grave y reiterada o continua alguna de las disposiciones de la Ley del

Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las Condiciones y términos comprendidos en el presente Permiso, las Normas Oficiales Mexicanas o las especificaciones técnicas, y operativas aplicables, y

En términos del segundo párrafo de la fracción IV, inciso c), del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se considerará que, para efectos de lo dispuesto en la presente Condición, el incumplimiento es reiterado cuando la Permisionaria incurra por segunda vez en una falta grave y que el incumplimiento es continuo cuando éste se prolongue por un lapso mayor de 45 días naturales después de haber sido notificada por la Comisión Reguladora de Energía que se encuentra en tales supuestos.

III. Por caducidad, cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de inicio señalada en la Condición Quinta anterior o si se suspende la construcción de las mismas por un plazo equivalente, salvo caso fortuito o fuerza mayor, y

IV. Por renuncia de la Permisionaria. En dicho supuesto la Permisionaria deberá comunicar por escrito a la Comisión Reguladora de Energía, con una anticipación mínima de 3 meses previos al momento en que dicha renuncia se haga efectiva, su intención de renunciar a los derechos derivados del Permiso.

México, Distrito Federal, a 4 de junio de 2009

Francisco Javier Salazar Diez de Sollano
Presidente

Francisco José Barnés de Castro
Comisionado

Ruben F. Flores García
Comisionado

Israel Hurtado Acosta
Comisionado

Noé Navarrete González
Comisionado

**CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO**, titular de la notaría número doscientos cuarenta y cuatro del Distrito Federal. ----------

CERTIFICO: ----------

Que esta copia fotostática en **once** hojas, de las cuales las **diez** primeras van selladas y rubricadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su **original**, con el que la comparé y tuve a la vista según consta en el registro de cotejo número **cinco mil cuatrocientos setenta y siete** de esta fecha. ----------

La presente certificación se realiza sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del documento exhibido. ----------

**DOY FE.** ----------

México, Distrito Federal, veintisiete de enero de dos mil once. ---------

JAOP/mada*

LIC. CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 244 DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/117/2009

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA A DESARROLLOS EÓLICOS MEXICANOS DE OAXACA 1, S. A. DE C. V., PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA, BAJO LA MODALIDAD DE AUTOABASTECIMIENTO, PARA EL PARQUE EÓLICO PIEDRA LARGA**

## RESULTANDO

No 5477

**PRIMERO.** Que, con fecha 28 de noviembre de 2008, Desarrollos Eólicos Mexicanos de Oaxaca 1, S. A. de C. V., (la Solicitante) presentó ante esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) una solicitud de permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, para su Parque Eólico Piedra Larga, a través de una central que estará ubicada aproximadamente a 820 m de la Carretera Unión Hidalgo-La Venta, en dos sitios denominados: Polígono I, localizado en terrenos del Municipio Unión Hidalgo y Polígono II, localizado en terrenos del Municipio Juchitán de Zaragoza, ambos en Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que la Solicitante señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en la Calle Bosque de Ciruelos, número 278, piso 2 Colonia Bosques de las Lomas, Miguel Hidalgo, 11700, México, Distrito Federal.

**TERCERO.** Que, de acuerdo con la información y documentación exhibidas por la Solicitante, el proyecto planteado en la solicitud referida en el Resultando Primero anterior, tiene por objeto la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, para la satisfacción de las necesidades de energía eléctrica de sus socios que se mencionan en el Considerando Cuarto siguiente, utilizando para ello una central eoloeléctrica que estará integrada por 152 aerogeneradores con capacidad de generación de 1.50 MW cada uno.

La Solicitante requirió una capacidad total de generación de energía eléctrica de 228.00 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 933.30 GWh.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

Las obras relativas a la construcción de la central, para cada polígono a que se refiere el Resultando Primero anterior, comprenden la construcción de los caminos, plataformas y cimentaciones de los equipos de generación de energía eléctrica, para continuar con las obras eléctricas y el montaje de los aerogeneradores, finalizando con las pruebas y la puesta en operación.

La construcción de la central, en cada sitio, comprenderá los siguientes aspectos:

| Polígono | Ubicación en Oaxaca | Aerogeneradores | | Capacidad por Sitio (MW) | Fechas de Obras | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Número de Equipos a Instalar | Capacidad por Equipo (MW) | | Inicio | Terminación |
| I | Terrenos del Municipio Unión Hidalgo | 87 | 1.5 | 130.00 | marzo de 2009 | diciembre de 2010 |
| II | Terrenos del Municipio Juchitán de Zaragoza | 65 | 1.5 | 97.50 | enero de 2010 | junio de 2011 |
| Total | | 152 | | 227.50 | | |

La Solicitante manifestó que la capacidad de uno de los sesenta y cinco aerogeneradores del Polígono II se limitará a 1.00 MW, para que la capacidad total de generación de la central no se exceda de los 227.50 MW convenidos con la Comisión Federal de Electricidad (la CFE) en el proceso de Temporada Abierta de Reserva de Capacidad de Transmisión de energía eléctrica eoloeléctrica (la TA) a construirse en Oaxaca.

Asimismo, manifestó que los aerogeneradores, en cada sitio, se conectarán mediante líneas de la Solicitante a una tensión de 20 kV, a una subestación eléctrica con relación de transformación de 20/230 kV, y las dos subestaciones se interconectarán a una tensión de 230 kV mediante una línea de 9 km aproximadamente, para finalmente interconectarse a la Subestación Eléctrica La Ventosa mediante una línea de transmisión de doble circuito de 20.10 km de longitud, aproximadamente.



COMISION REGULADORA DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XII del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a esta Comisión otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas, entre otras, la generación de energía eléctrica que realicen los particulares.

**SEGUNDO.** Que, como se establece en la exposición de motivos de la iniciativa del Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1992, el abasto oportuno y eficiente de energía eléctrica es uno de los pilares en que se apoya el desarrollo del país, y constituye una condición necesaria para alcanzar las metas de crecimiento.

**TERCERO.** Que la participación de agentes de la sociedad en áreas no reservadas en forma exclusiva a la Nación, como lo es la generación de energía eléctrica que se destine a fines distintos al de la prestación del servicio público, responde principalmente a la búsqueda de la competitividad de los procesos productivos de los Socios de la Solicitante.

**CUARTO.** Que el proyecto planteado en la solicitud a que se refiere el Resultando Primero anterior tiene por objeto la generación de energía eléctrica para satisfacción de las necesidades de autoabastecimiento de los socios de la Solicitante de acuerdo con la siguiente distribución de demandas máximas de energía eléctrica, así como de sus instalaciones que se listan en el Anexo Único, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como si a la letra se insertase:



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

| Núm: | Socio | Demanda Máxima (MW) Hasta |
|---|---|---|
| 1. | Renovalia Wind International, S. L. | 0.000 |
| 2. | Grupo Renovalia de Energía, S. L. | 0.000 |
| 3. | Caleras de Guanajuato, S. A. de C. V. | 0.277 |
| 4. | Corporativo Bimbo, S. A. de C. V. | 0.339 |
| 5. | Fábrica de Cal y Materiales de Construcción Purísima, S. A. de C.V. | 0.448 |
| 6. | Moldes y Exhibidores, S. A. de C. V. | 0.506 |
| 7. | Galletas Lara, S. A. de C. V. | 0.543 |
| 8. | Cal de Aguascalientes, S. A. | 0.580 |
| 9. | Pan del Hogar, S. A. de C. V. | 0.666 |
| 10. | Fábrica de Galletas La Moderna, S. A. de C. V. | 1.420 |
| 11. | Gastronomía Avanzada Pastelerías, S. A. de C. V. | 2.017 |
| 12. | Hazpan, S. A. de C. V. | 2.039 |
| 13. | Continental de Alimentos, S. A. de C. V. | 2.111 |
| 14. | Ricolino, S. A. de C. V. | 2.629 |
| 15. | Mundo Dulce, S. A. de C. V. | 3.362 |
| 16. | Productos Marinela, S. A. de C. V. | 3.386 |
| 17. | Cal de Apasco, S. A. | 3.600 |
| 18. | Caleras de la Laguna, S. A. de C. V. | 3.600 |
| 19. | Cal Química Mexicana, S. A. de C. V. | 3.600 |
| 20. | Operadora Vips, S. de R. L. de C. V. | 3.645 |
| 21. | Calidra de Occidente, S. A. de C. V. | 4.295 |
| 22. | Suburbia, S. de R. L. de C. V. | 5.525 |
| 23. | Calidra de Oriente, S. A. de C. V. | 7.100 |
| 24. | Panificación Bimbo, S. A. de C. V. | 7.905 |
| 25. | Barcel, S. A. de C. V. | 13.871 |
| 26. | Bimbo, S. A. de C. V. | 49.206 |
| 27. | Nueva Wal-Mart de México, S. de R. L. de C. V. | 104.830 |
| | Total | 227.500* |

*Este valor es meramente indicativo de la suma de las demandas máximas de los asociados con derecho a recibir energía eléctrica, no de la capacidad de generación autorizada a la Solicitante.



COMISION REGULADORA DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

**QUINTO.** Que la Solicitante tiene por objeto social la generación de energía eléctrica para la satisfacción del conjunto de necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica de sus socios, mismos que se mencionan en el Considerando Cuarto anterior, lo que se acredita en términos de los documentos públicos siguientes:

a) El tercer testimonio de la Escritura Pública Número 8747 de fecha 14 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 del Distrito Federal, en la cual consta la constitución de Desarrollos Eólicos Mexicanos de Oaxaca 1, S. A. de C. V., teniendo como socios a los siguientes:

1. Barcel, S. A. de C. V.
2. Bimbo, S. A. de C. V.
3. Continental de Alimentos, S. A. de C. V.
4. Corporativo Bimbo, S. A. de C. V.
5. Galletas Lara, S. A. de C. V.
6. Gastronomía Avanzada Pastelerías, S. A. de C. V.
7. Grupo Renovalia de Energía, S. L.
8. Hazpan, S. A. de C. V.
9. Moldes y Exhibidores, S. A. de C. V.
10. Mundo Dulce, S. A. de C. V.
11. Pan del Hogar, S. A. de C. V.
12. Panificación Bimbo, S. A. de C. V.
13. Productos Marinela, S. A. de C. V.
14. Renovalia Wind International, S. L.
15. Ricolino, S. A. de C. V.

b) El cuarto testimonio de la Escritura Pública Número 9260 de fecha 9 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público Número 244 del Distrito Federal, en la cual consta la Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Solicitante, de fecha 25 de agosto de 2008, en la que se resolvió el aumento de capital social de la sociedad en la parte variable representado por 11 acciones y la admisión de los siguientes nuevos accionistas:



COMISION REGULADORA DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

1. Cal de Aguascalientes, S. A.
2. Cal de Apasco, S. A.
3. Cal Química Mexicana, S. A. de C. V.
4. Caleras de Guanajuato, S. A. de C. V.
5. Caleras de la Laguna, S. A. de C. V.
6. Calidra de Occidente, S. A. de C. V.
7. Calidra de Oriente, S. A. de C. V.
8. Fábrica de Cal y Materiales de Construcción Purísima, S. A. de C. V.
9. Fábrica de Galletas la Moderna, S. A. de C. V.
10. Nueva Wal-Mart de México, S. de R. L. de C. V.
11. Operadora Vips, S. de R. L. de C. V.
12. Suburbia, S. de R. L. de C. V.

**SEXTO.** Que, con fecha 25 de abril de 2007, la Solicitante celebró con la CFE el Convenio, mediante el cual se comprometió al pago proporcional a favor de la CFE de los costos de construcción de la infraestructura necesaria para conectar la capacidad de los proyectos de la Solicitante y de la Permisionaria previstos en la zona de la Ventosa, Oaxaca, a la red del servicio público de energía eléctrica, reservando para tal efecto 227.50 MW de capacidad de transmisión en la TA.

**SÉPTIMO.** Que esta Comisión solicitó a la CFE su opinión con respecto al proyecto de autoabastecimiento presentado por la Solicitante, misma que fue emitida mediante oficio número 5.-00137 de fecha 3 de abril de 2009, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 36, numeral 3), de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 84 de su Reglamento, documento en el que la CFE, para los efectos, manifestó lo siguiente:

1. La red de transmisión asociada al proyecto de TA se determinó con base en las capacidades de generación de las empresas que cumplieron con los requisitos de participación establecidos por esta Comisión para ese propósito.

2. En los estudios realizados se determinó la infraestructura de transmisión mínima necesaria en la red troncal del sureste al centro del país para evacuar la generación eólica de los permisionarios sin afectar el flujo de energía para el servicio público, por lo cual CFE



COMISION REGULADORA DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

opina que se debe respetar la capacidad de generación convenida con cada permisionario; para este caso 227.50 MW.

3. Para interconectar la central eléctrica de autoabastecimiento con 227.50 MW de capacidad de generación de la Solicitante, no tiene inconveniente en que se lleve a cabo mediante una línea de transmisión de 230 kV de doble circuito con sus respectivas bahías de alimentadores.

4. Por otra parte, la Solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el convenio celebrado con CFE para garantizar la construcción de las obras de la infraestructura de TA. Asimismo, será necesario la instalación de equipos de medición, protección comunicación y control para la operación confiable del sistema eléctrico.

5. Para conectar la central generadora a la red eléctrica del servicio púbico y entregar la energía a las empresas asociadas al autoabastecimiento, la Solicitante deberá celebrar con la CFE el Contrato de Interconexión y el Convenio de Transmisión asociado.

6. Al conectar la central, podría ocurrir que algunos elementos del sistema eléctrico excedan su capacidad interruptiva, por lo que en su momento y con base en los estudios de detalle correspondientes, la CFE notificaría las modificaciones a los equipos, controles y protecciones, o las instalaciones adicionales que se requieran hacer con cargo al proyecto de autoabastecimiento.

7. Debido a la intermitencia de la generación eólica, la central generadora deberá cumplir con lo establecido en los requerimientos para Interconexión de Aerogeneradores al Sistema Eléctrico Mexicano (Código de Red).

8. En caso que la demanda solicitada para cada uno de los socios consumidores exceda la carga contratada con la CFE y/o Luz y Fuerza del Centro, las empresas deberán actualizar los instrumentos contractuales vigentes.



COMISION REGULADORA DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

9. La construcción, modificación y adaptación de las instalaciones que se requirieran serán con cargo al Permisionario y deberán realizarse con apego a los requisitos técnicos y de seguridad dictados por las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas de la CFE, a fin de garantizar la seguridad y la calidad en la operación.

10. Al firmar el Contrato de Interconexión, la Solicitante deberá poner a disposición de la CFE la información que se requiera a fin de regularizar y/o determinar, en caso de ser necesario, las instalaciones y equipos adicionales que permitan operar con seguridad y confiabilidad el esquema de suministro de energía eléctrica, y cumplir con los lineamientos del Reglamento Reglas del Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.

**OCTAVO.** Que, derivado de lo manifestado por la CFE en la opinión a que refiere el Considerando Séptimo anterior, relativo a la capacidad de transmisión para la Solicitante de 227.50 MW y a la capacidad de generación solicitada por la Solicitante referida en el Resultando Primero anterior de 228.00 MW, esta Comisión considera lo siguiente:

1. Que la capacidad de transmisión de energía eléctrica para el proyecto de la Solicitante será de 227.50 MW, de acuerdo con lo reservado en la TA.

2. Que la capacidad de generación de energía de la central de la Solicitante será de 227.50 MW, de acuerdo con las características de los equipos de generación de energía eléctrica manifestadas por la Solicitante.

**NOVENO.** Que la solicitud de permiso, a que se refiere el Resultando Primero anterior, contiene los datos requeridos por el artículo 82 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (el Reglamento) y fue presentada de acuerdo con el formato autorizado.

**DÉCIMO.** Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 83 del Reglamento, la Solicitante acreditó su existencia legal y las facultades de sus representantes, Sres. Fernando Ballester Surroca y Marcelo Páramo Fernández, en términos del segundo testimonio de la Escritura Pública Número 9876 de fecha 7 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del

Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público Número 244 del Distrito Federal, en la cual consta la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Solicitante de fecha 29 de octubre de 2008, en la que se resolvió reformar el Artículo Tercero de los estatutos sociales para quedar redactado de la siguiente manera: *"Artículo Tercero.- El objeto de la sociedad será; I.- La generación de energía eléctrica para satisfacer las necesidades de sus socios. (...)"*. Asimismo, se otorga poder general a dichos representantes para actos de administración para ser ejercido de forma conjunta.

**UNDÉCIMO.** Que, para los efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 83 del Reglamento, la Solicitante exhibió los siguientes documentos:

a) El escrito presentado 28 de noviembre de 2008 ante esta Comisión, relativo a la descripción en términos generales del proyecto de autoabastecimiento, incluyendo las características de la central y de las instalaciones accesorias, los datos estimados de generación anual y el consumo de combustibles.

b) Con respecto a la información relativa al uso de aguas que se pretenda efectuar, presentó el escrito de fecha 13 de noviembre de 2008, mediante el cual en su numeral "IV" manifiesta lo siguiente: *"En cuanto al uso de aguas nacionales manifestamos que no habrá tal uso, toda vez que el proceso de la generación de energía eléctrica no lo utiliza."*

c) Por lo que se refiere a la información concerniente al cumplimiento de las normas en materia ecológica, exhibió la copia del acuse de recibo del escrito presentado el día 19 de noviembre de 2008 ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual informa su intención de construir un parque eólico con una capacidad de 228 MW y que dicho proyecto requiere someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitando que se le indique si es necesario que presente información adicional o realice algún trámite.

d) En cuanto a la información relativa al uso del suelo, exhibió la copia del acuse de recibo del escrito presentado el día 1 de noviembre de 2008, ante el Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Oaxaca y del acuse de recibo del escrito presentado el día 18 de noviembre de 2008, ante el Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, a través de los cuales



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

solicitó la autorización en materia de uso de suelo para el proyecto de autoabastecimiento de que se trata.

**DUODÉCIMO.** Que, para acreditar la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o, en su defecto, informar acerca de los actos jurídicos previstos para tal efecto en los términos de la fracción III del artículo 83 del Reglamento, presentó el escrito de fecha 13 de noviembre de 2008, a través del cual señala que tiene previsto celebrar con los propietarios de los predios donde se ubicará el Parque Eólico Piedra Larga, contratos de arrendamiento en los términos del proyecto de contrato que adjunta. Asimismo, exhibió el Proyecto de contrato de arrendamiento a celebrarse entre los propietarios de los predios donde se ubicará el Parque Eólico Piedra Larga, como arrendadores y la Solicitante, como arrendataria, tentativamente por un plazo de 30 años.

**DECIMOTERCERO.** Que, para los efectos de lo establecido en la parte conducente del artículo 86 del Reglamento en relación con la memoria técnico–descriptiva y justificativa del proyecto, dado que la documentación presentada por la Solicitante incluye en detalle los elementos a que se refiere la fracción II del artículo 83 del mismo Reglamento, la memoria se tuvo por integrada al expediente acreditándose por tanto el cumplimiento, de la parte conducente, del artículo 86 del Reglamento.

**DECIMOCUARTO.** Que el proyecto se ajusta a los criterios y lineamientos de la política energética nacional, no resulta inconveniente para el país y no afecta la seguridad, eficiencia y estabilidad del servicio público de energía eléctrica, por lo que, en términos del inciso b) de la fracción I del artículo 36, en relación con el artículo 36-Bis, ambos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Solicitante asumió el compromiso de poner a disposición de la CFE los excedentes de producción de energía eléctrica.

**DECIMOQUINTO.** Que, de acuerdo con lo establecido en los Considerandos anteriores, el proyecto presentado por la Solicitante satisface los extremos a que se refiere la fracción I del artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

**DECIMOSEXTO.** Que, en virtud que la central objeto del Permiso utilizará la energía potencial del viento como fuente de energía, la Permisionaria se encuentra exenta de realizar el pago de derechos para la expedición de la



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA